



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Jueves, 16 octubre de 2003

Número 194

Fascículo primero

S U M A R I O

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 1 a 108

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 109 a 112

Número 3.656/03

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 19 de junio de 2003 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXpte: PTO. 52/02 de las Normas Urbanísticas Municipales de CARDEÑOSA (ÁVILA).

APROBAR DEFINITIVAMENTE, las Normas Urbanísticas Municipales de CARDEÑOSA (Ávila),

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila 12 de septiembre de 2003

La Secretaria de la Comisión, M^ª Noelia Diez Herrezuelo

RELACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARDEÑOSA (Ávila), (Expte PTO 52/02), además de la Memoria que es objeto de publicación íntegra.

MEMORIA INFORMATIVA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PLANO N^º 1: TERMINO MUNICIPAL. ESTRUCTURA DEL TERRITORIO Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO

" N° 2: CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y ALINEACIONES

" N° 3: NÚCLEO URBANO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y USOS

ÍNDICE GENERAL

MEMORIA DE ORDENACIÓN

NORMAS URBANÍSTICAS

FICHERO SECTORES Y ZONAS DE ORDENACIÓN

CATÁLOGO

PLANOS DE ORDENACIÓN

MEMORIA DE ORDENACIÓN

MEMORIA INFORMATIVA

1. ANTECEDENTES

2. ENCUADRE REGIONAL

ESTUDIO DEL TERRITORIO

POBLACIÓN

ESTRUCTURA ECONÓMICA

ESTRUCTURA URBANA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

2. FINES Y OBJETIVOS

3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN

4. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN

ÁVILA OCTUBRE 2002

1. ANTECEDENTES. INTRODUCCIÓN.

En el momento actual el Ayuntamiento de Cardeñosa ha decidido iniciar el proceso de Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, porque se considera agotada la capacidad de suelo urbano en las normas vigentes, debido al proceso de fuerte crecimiento, y de renovación de la edificación del núcleo urbano con la construcción de bloques de viviendas, mantenido e incrementado durante los últimos años por la proximidad a Ávila, y una oferta de vivienda asequible, en un núcleo urbano potencialmente atractivo, por un cierto nivel de dotaciones y equipamiento.

Por ello se redacta el presente documento como Modificación y Adaptación a la Ley 5/1.999 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento redactadas y presentadas al Excmo. Ayuntamiento de Cardeñosa en Enero de 1994.

2. ENCUADRE REGIONAL Y RELACIÓN CON EL ENTORNO.

Su extensión es de 40.5 km², y se encuentra entre las cotas 925 y 1223 sobre el nivel del mar. El Termino municipal de Cardeñosa linda con los siguientes términos municipales:

al Norte: Peñalba de Ávila y Mingorría

al Oeste: Ávila y Monsalupe

al Sur: Ávila

al Este: Ávila y Mingorría

La vía de comunicaciones más importante es la Carretera autonómica de 2º orden AV-804 de Ávila a Arévalo, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Esta carretera atraviesa el municipio de Norte a Sur configurando su crecimiento a lo largo de esta vía.

La línea de ferrocarril Ávila - - Salamanca, atraviesa el término municipal de sur a Oeste.

3. ESTUDIO DEL TERRITORIO.

Cardeñosa es un municipio de apenas 40,5 Km², situado en un paraje granítico, de morfología ondulada, ubicado próximo a Ávila, en la zona de contacto de la sierra con la meseta y delimitado hacia el Este por el río Adaja y el embalse de Las Cogotas.

4. POBLACIÓN

La evolución de la población según el censo es la siguiente:

Año	Varones	Mujeres	Población
1996	298	271	569
1998	309	269	578

Población por edades:

	Varones		Mujeres		Población	
	1991	1996	1991	1996	1991	1996
0 a 4	8	7	14	7	22	14
5 a 9	7	6	10	15	17	21
10 a 14	11	9	16	10	27	19
15 a 19	18	10	16	13	34	23
20 a 24	31	18	24	15	55	33
25 a 29	33	27	20	23	53	50
30 a 34	17	29	11	15	28	44
35 a 39	15	18	10	12	25	30
40 a 44	18	16	13	11	31	27
45 a 49	16	17	8	9	24	26
50 a 54	16	17	16	9	32	26
55 a 59	30	18	25	11	55	29
60 a 64	30	29	30	26	60	55
65 a 69	25	30	21	25	46	55
70 a 74	6	22	16	21	22	43
75 a 79	20	10	21	12	41	22
80 a 85	13	15	10	22	23	37
85 o más	3	4	6	11	9	13

Cuenta con una población de derecho (censada padrón de 1998) de 578 habitantes de características esencialmente rurales y una población estacional máxima de 740 habitantes. El único elemento que aparece, en los próximos dos años, como capaz de acelerar el crecimiento poblacional es el nuevo embalse de Las Cogotas, potencial generador de un incremento de la población estacional sin duda moderado.

5. ESTRUCTURA ECONÓMICA

La economía del municipio viene caracterizada por un predominio casi absoluto de las actividades tradicionales: cantería, agricultura y ganadería, que en conjunto ocupan a más del 65% de la población activa total, destacando la cantería con más de 80 empleos. De cara al futuro ganadería y cantería pueden experimentar un cierto desarrollo a condición de racionalizar las explotaciones ganaderas y de mecanizar suficientemente las canteras. El sector servicios y la construcción podrán verse estimulados por la entrada en servicio del embalse de Las Cogotas.

Población activa (1991)	Varones	Mujeres
Agricultura	34	1
Industria extractiva	42	0
Industria manufacturera	17	3
Energía	5	0
Construcción	23	0
Comercio	8	6
Otros servicios	27	29
Total activos más de 16 años	156	39
Parados que buscan su primer empleo	10	9

6. ESTRUCTURA URBANA. EDIFICACIÓN

6.1. NUCLEO URBANO DE CARDEÑOSA

El núcleo urbano de Cardeñosa es un núcleo urbano de marcado carácter rural, se ubica centrado sobre el término municipal. El núcleo inicial se origina con una asentamiento a ambos lados de la carretera que discurre en dirección Norte Sur. A la derecha de esta vía se ubica el Ayuntamiento y la Iglesia.

La edificación del propio núcleo urbano presentaba un carácter marcadamente rural en el origen de las vigentes Normas Urbanísticas, con edificios de vivienda desarrollados básicamente en una o dos plantas, y anejos de corrales, tenadas, cobertizos, cuadras y pajares. El estado de estas edificaciones se había ido deteriorando a medida que quedaban en desuso, con los cambios de hábito y la mecanización del trabajo agropecuario, que progresiva y paulatinamente, ha ido concentrándose en menos personas para realizar el mismo volumen de actividad, con mayores medios mecánicos, y mucha menor incidencia de mano de obra, por lo que la población asentada ha pasado a depender en su mayoría de trabajos en la ciudad de Ávila, y fuera del término municipal. Esta situación junto a la proximidad de la ciudad de Ávila y las ordenanzas de edificación de las vigentes Normas Urbanísticas, han supuesto un proceso muy acusado de renovación de la edificación por bloques de viviendas, asentados sobre la estructura urbana preexistente, que albergaba mayoritariamente, edificios rurales complementarios como corrales cuadras etc

6.2. DESARROLLO NORMAS VIGENTES . LICENCIAS Y EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN

La edificación realizada o en proceso de construcción en desarrollo de las Normas vigentes, se calcula en las siguientes cifras, reflejándose la situación de los edificios y construcciones en los planos de información correspondientes, además de la documentación fotográfica, que puede servir de referencia de comparación, con un par de imágenes del núcleo urbano en el momento de comienzo y en la situación actual

En el núcleo de Cardeñosa, se estima en unas 412 viviendas, con unos 4.000 m² de locales comerciales, y otros 3.500 de construcciones independientes o mixtas de Naves industriales. Se estima el valor de ejecución material de estas construcciones, actualizado al momento actual, en unos de 2.200 Millones de pesetas.

Las licencias de actividad tramitadas a lo largo de la vigencia de las presentes Normas Subsidiarias, se refieren fundamentalmente a cambios de ubicación, ampliaciones y reformas de las ya existentes.

Ávila, octubre de 2002

El Arquitecto Redactor, *Carlos Jiménez Pose*

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Como conclusión general, se considera que la capacidad de crecimiento urbano que permiten las Normas Vigentes está prácticamente agotada, se considera oportuno clasificar nuevos sectores de suelo urbano que per-

mitan aprovechar el crecimiento urbano potencial que tiene en estos momentos el municipio de Cardeñosa por su situación y circunstancias propias.

2. FINES Y OBJETIVOS

Se establecen como fines y objetivos de esta revisión de Normas Subsidiarias Municipales, los siguientes:

- Resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional, industrial y de servicios, que se deriven de las características específicas del municipio.
- Orientar el crecimiento del núcleo de población a completar las tramas urbanas existentes y a solucionar los problemas urbanísticos de áreas degradadas
- Consolidar la continuidad de la trama urbana, prolongando el viario actual.
- Mantenimiento del carácter mixto (mezcla de usos) que tradicionalmente se ha producido en el casco urbano.
- Centrar y potenciar el conjunto Iglesia – Ayuntamiento, hoy en situación marginal respecto al conjunto urbano.
- Ampliación del equipamiento deportivo mejorando su integración con el entorno.

3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Los criterios de ordenación, se resumen a continuación:

- Se ha dirigido el crecimiento del núcleo urbano hacia la formación de un núcleo más compacto, creando una nueva trama urbana más continua que une los barrios entre sí.
- Definir estructuras viarias y ubicación de dotaciones urbanas, para conseguir una estructura urbana global relativamente independiente de las circunstancias particulares en que se pueda desarrollar cada sector.
- Creación, al norte, de una manzana, situada sobre terrenos municipales, con una pequeña plaza con vistas hacia el valle, donde se busca una actuación lo más unitaria posible.
- Considerando el excesivo tamaño de la manzana denominada como zona F en el planeamiento anterior, se propone la apertura de una calle que dividiría dicha manzana en otras dos de tamaño más adecuado.
- Se propone la ampliación de la manzana X con el fin de integrarla en la trama urbana existente.
- Ampliar la zona destinada a equipamiento deportivo para adecuarla a las necesidades del municipio.
- Creación, al Sur, de una nueva zona de uso residencial que competa la trama urbana.
- Creación, al Oeste, de una amplia zona que incorpora una importante cantidad de suelo de uso residencial y extiende el crecimiento del núcleo urbano hacia la vía del ferrocarril.
- En cuanto al barrio de Santa Paula, se busca su integración con el resto del pueblo, mediante la creación de un frente de edificación en la calle de unión, respetando la actual mina de agua, cuyo entorno se arbola.
- El límite sur del pueblo, se destina exclusivamente al uso residencial unifamiliar, organizando los accesos del barrio de la fuente y creando un área verde entorno a la ermita.
- Urbanizar el arroyo a lo largo de todo su recorrido urbano, mediante la creación de una calle – paseo, adyacente al mismo, dotada de arbolado.
- Reurbanización de la travesía, mejorando el tratamiento de los diferentes ensanchamientos y plazas, que van surgiendo a lo largo de la misma.
- Mejora del talud de la estación de ferrocarril, mediante una limpieza y su arbolado, trazando una senda peatonal, debidamente urbanizada, que facilite el acceso a la estación.
- Potenciar el uso y la recuperación de laderas, como espacios de terreno natural o próximo a este, estableciendo la reforestación y plantación especies arbóreas, que puedan potenciar el paisaje y los valores ambientales del terreno inicial, debido a su mayor incidencia visual en el paisaje del entorno, y por otra parte las mayores dificultades para su transformación urbana, o la explotación de aprovechamientos agrícolas.

4. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN

4.1. ESTRUCTURA URBANA

Las modificaciones del suelo urbano se ordenan estableciendo Unidades de Ejecución. En los casos que se consideran más sencillos, se establece directamente la ordenación urbanística en estas Normas, por lo que sólo son necesarios, por parte de la propiedad del suelo, los trámites de cesión de suelos públicos, y la ejecución de las obras de urbanización.

Zonificación.

Se amplía el suelo urbano con nuevas zonas, pero no se incorporan modificaciones en el ya existente.

4.2. SUELO RÚSTICO

El municipio de Cardeñosa, una vez delimitado su casco urbano, no presenta problemas territoriales de importancia, si exceptuamos la agresividad de algún tajo de cantería sobre algún roquedo de interés geomorfológico evidente. La construcción del embalse de Las Cogotas y la posibilidad, aún remota, de consolidación de un polígono ganadero, son factores de gran incidencia sobre el medio, cuyos efectos es preciso controlar.

La propuesta de planeamiento que se plantea pretende consolidar este equilibrio entre lo rural y lo urbano, actuando sobre sus aspectos más frágiles y contemplando los factores citados.

La construcción del embalse de Las Cogotas podrá generar una cierta demanda de instalaciones de esparcimiento y, subsidiariamente, de edificios de segunda residencia, respetando en todo momento una zona de protección del mismo de 1 km de radio. Conscientes de ello hemos estudiado la posibilidad de delimitar un sector de suelo urbanizable próximo al embalse. Ahora bien no disponiendo, el Ayuntamiento de terrenos próximos al embalse, la gestión del suelo urbanizable sería notablemente difícil, por lo que hemos optado por desestimar la clasificación de tal sector.

Para facilitar esa demanda, al menos en el casco urbano, se propone mejorar el acceso al embalse, mediante la creación de una pista pavimentada.

Conscientes de la importancia de la cantería para la economía local, hemos regulado con flexibilidad su implantación, que únicamente se prohíbe en cerros y cornisas de interés visual, habiéndose establecido en otras zonas algún condicionante relativo a la protección del medio natural.

Por lo demás, la estrategia de protección incluye la preservación de aquellos elementos que por su carácter (infraestructuras, caminos, cañadas...) o por su interés cultural (via-crucis, ermitas...) así lo requieren.

La propuesta en suelo Rústico se completa con la delimitación de las zonas que aparecen en el plano 1. A cada una de estas zonas, sin perjuicio del cumplimiento de las Normas Generales, le corresponde una normativa específica, explicitada en la correspondiente ficha de ordenación, que complementa y matiza aquella.

En dicho plano se distinguen tres categorías de suelo Rústico: el Común, el de Protección Natural y el de Protección Cultural. Mientras que en el primero resulta de aplicación el régimen general de usos y construcciones, en los otros dos se restringen los usos compatibles en función del mantenimiento del valor agrícola, ambiental o paisajístico que se desea proteger.

El suelo rústico se mantiene en una configuración similar a la actual, ya que no se han detectado alteraciones significativas que justifiquen cambios substanciales.

Sistemas Extramunicipales

Se definen como sistemas extramunicipales, el Ferrocarril y la carretera AV-804.

En todos los casos se mantiene con carácter general las limitaciones de las normas vigentes, y la aplicación de las reglamentaciones sectoriales propias de cada infraestructura, (Ley de Ferrocarriles, Ley de Carreteras, Telecomunicaciones, Ley de Aguas etc.), con independencia de que puedan estar definidas de modo concreto en estas Normas Urbanísticas Municipales.

PROTECCIÓN NATURAL.

Encinares de Ávila y Dehesa de Ajates

Encinares, masivos o adeshados, sobre matriz granítica, en las riberas del Adaja y en las Dehesas de Cabrerías de Abajo, Cabrerías de Arriba, Pedrocojo y Ajates.

Presa de Las Cogotas

Embalse en las riberas del Río Adaja. Cuenca del Cardiel.

Cuenca granítica que, abrazando al pueblo, desciende hasta los encinares del Adaja. Prados, Secanos, Tajos de Cantería y Sotos.

Cerros y Cornisas

Conjunto de cerros dispersos (Castillo, Lobera, Ermita, Cogotas, etc) y laderas degradadas. Dehesa Boyal

Gran zona de pastos comunales, al Sur del municipio, en torno al arroyo Rominillas.

PROTECCIÓN CULTURAL.

Yacimientos Arqueológicos

Yacimientos arqueológicos catalogados en el Inventario Arqueológico De Castilla Y León.

En estas áreas se respetará la regulación contenida en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Ávila, octubre 2002

El Arquitecto Redactor, *Carlos Jiménez Pose*

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO 1. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

Art. 1º. Concepto y objeto

Art. 2º. Ámbito de aplicación

Art. 3º. Contenido

Art. 4º. Vigencia y revisión

Art. 5º. Efectos de la aprobación

Art. 6º. Desarrollo del planeamiento

Art. 7º. Competencia urbanística

Art. 8º. Normativa complementaria

Art. 9º. Definiciones

CAPÍTULO 2. LICENCIAS

Art. 10º. Actos sujetos a Licencia

Art. 11º. Tramitación y Régimen General de Licencias

Art. 12º. Licencias de Parcelación

Art. 13º. Licencias de Construcción

Art. 14º. Licencia de Actividades Clasificadas

Art. 15º. Licencia de Primera Utilización o Cambio de Uso

Art. 16º. Contenido de los Proyectos

Art. 17º. Obras Menores

Art. 18º. Obras Mayores

Art. 19º. Demolición de Construcciones y Apeos

Art. 20°. Obras en Edificios fuera de Ordenación

Art. 21°. Obras de Urbanización y Parcelaciones

Art. 22°. Edificaciones en Ruina

CAPÍTULO 3. NORMAS DE URBANIZACIÓN

Art. 23°. Clasificación del Suelo

Art. 24°. Construcciones e instalaciones de carácter provisional

Art. 25°. Declaración de fuera de ordenación

Art. 26°. Plan especial de la Presa de las Cogotas

Art. 27°. Obras de Urbanización

Art. 28°. Pavimentaciones

Art. 29°. Alcantarillado

Art. 30°. Abastecimiento de Agua

Art. 31°. Distribución de Energía Eléctrica

Art. 32°. Alumbrado Público

Art. 33°. Red Telefónica

Art. 34°. Red de Gas

Art. 35°. Jardinería, Arbolado y Espacios Libres

TÍTULO II. NORMAS DE SUELO URBANO

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

A. CONDICIONES GENERALES DE USO

Art. 36°. Usos Permitidos

Art. 37°. Usos Residenciales

Art. 38°. Usos de Producción

Art. 39°. Usos de Servicio (Terciario)

Art. 40°. Usos de Equipamiento

B. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN

Art. 41°. Medición de Alturas

Art. 42°. Alturas en Patios de Parcela

Art. 43°. Construcciones Permitidas por encima de la Altura

Art. 44°. Alturas de Plantas

Art. 45°. Voladizos

Art. 46°. Otras Condiciones

Art. 47°. Modificación de Volúmenes

Art. 48°. Medición de la Edificabilidad

Art. 49°. Número de Plantas

Art. 50°. Patios de Luces

Art. 51°. Patios abiertos a Fachada

C. CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS

Art. 52°. Fachadas

Art. 53°. Cubiertas

Art. 54°. Diseño de Plantas Bajas

Art. 55°. Medianerías

Art. 56°. Obras de Edificios Fuera de Ordenación

D. OTRAS CONDICIONES GENERALES

Art. 57°. Escaleras

Art. 58°. Protecciones y Barandillas

Art. 59°. Vados y pasos de vehículos

Art. 60°. Condiciones de Iluminación y Ventilación

Art. 61°. Otras Condiciones

Art. 62°. Condiciones para la Ejecución de las Obras

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES

Art. 63°. División en Zonas

TÍTULO III. NORMAS DE SUELO RÚSTICO

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

Art. 64°. Régimen urbanístico

Art. 65°. Definición de Núcleo de Población

Art. 66°. Condiciones de la Edificación

Art. 67°. Condiciones para Instalaciones Industriales

Art. 68°. Condiciones de Protección de Carreteras

Art. 69°. Condiciones de Protección del Medio Ambiente

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES

Art. 70°. División en Zonas

Art. 71°. Suelo NO Urbanizable común

Art. 72°. Sistemas de infraestructuras no municipales

Art. 73°. Protección de Interés Ambiental - PA

Art. 74°. Suelo Rústico con Protección Cultural - PC

Art. 75°. Protección para desarrollo de carreteras - DC

TÍTULO 1. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPITULO 1 - GENERALIDADES Art. 1º Concepto y Objeto

Las Normas Urbanísticas Municipales son instrumentos de planeamiento general, es decir, instrumentos legales para la ordenación del uso del suelo y el establecimiento de las condiciones para su transformación o conservación.

La presente Modificación y Adaptación a la Ley 5/1.999 de las Normas Urbanísticas Municipales tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano.

Art. 2º Ámbito de Aplicación

El Término municipal para el que se redactan las presentes Normas Urbanísticas Municipales es el de Cardeñosa, perteneciente a la provincia de Ávila.

- a. Territorialmente su ámbito se circunscribe y alcanza a la totalidad del Término municipal.
- b. Normativamente, está sujeta a ellas, toda actividad urbanística, de edificación o uso del suelo, que se desarrolle dentro del ámbito territorial a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Contenido

Las determinaciones contenidas en las presentes Normas se ajustan a lo establecido en la ley sobre Régimen de Suelo y ordenación urbana, Texto Refundido y Reglamentos que la complementan, estructurándose en la forma siguiente:

- a) Normas de carácter general, aplicables a todos y cada uno de los distintos tipos de suelo, contempladas en el presente Título.
- b) Normas específicas, de carácter particular para las distintas clases de suelo en que se subdivide el territorio: Suelo Urbano y Suelo Rústico.

Art. 4º Vigencia y Revisión.

Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León y mantendrán su vigencia indefinidamente en tanto no se modifiquen o revisen.

Las Normas quedarán sin efecto cuando se redacte y apruebe definitivamente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Las Normas deberán revisarse o sustituirse por el correspondiente Plan General, cuando se cumplan los supuestos establecidos a tales efectos por éste planeamiento.

La revisión es la total reconsideración de la ordenación general establecida en las propias Normas; su procedimiento se remite al correspondiente de las Normas; su aprobación definitiva produce la sustitución de las mismas.

Estas normas deberán revisarse cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la desviación entre la realidad y las previsiones básicas de las Normas haga inviable la continuidad del modelo territorial previsto.
2. Cuando la introducción de algún dato no contemplado en su redacción obligue a readecuar la propuesta integral a la nueva situación.
3. Cuando un instrumento de rango superior introduzca situaciones vinculantes que afecten a la ordenación de las normas, variando sustancialmente su estructura, o establezca de forma imperativa la revisión.
4. En cualquier momento, si fuera acordado por el Ayuntamiento en sesión plenaria y con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, debido a causas justificadas.

Las modificaciones son todo cambio que no implique una revisión. En los instrumentos de desarrollo los cambios se consideran siempre modificaciones.

Art. 5º Efectos de la aprobación.

La aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales les confiere los siguientes efectos:

- a) Ejecutividad (art.60-LUCYL)
- b) Publicidad (art.61-LUCYL)
- c) Vinculación (art.62-LUCYL)
- d) Declaración de utilidad Pública (art.63-LUCYL)
- e) Declaración de fuera de ordenación (art.64-LUCYL)

Art. 6º Desarrollo del Planeamiento.

Sin perjuicio de la formulación de Planes Especiales y Estudios de Detalles, el contenido del presente planeamiento se desarrollará mediante la redacción de Planes Parciales.

Dado que el desarrollo urbanístico proyectado para este municipio, supone un incremento notable sobre el tamaño actual, y por tanto en la necesidad de nuevas dotaciones y equipamientos de ámbito municipal, se considerarán fines de interés social vinculados a la ejecución del planeamiento con independencia de su ubicación, la ampliación o realización de equipamientos de ámbito municipal, los edificios o instalaciones de dominio y uso público, especialmente de aquellos usos contemplados en el art 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento: "Parques y Jardines, Áreas de Juego, Docente, Comercial, Religioso, Sanitario, Asistencial, Administrativo, Cultural, Recreativo y Aparcamientos", y las inversiones en Protección Ambiental.

Art. 7º Competencia Urbanística.

En el ámbito de actuación determinada por estas Normas o disposiciones legales, aplicables, será competente el Excmo. Ayuntamiento para conocer y ejecutar sobre las presentes Normas, tanto en su cumplimiento como en su interpretación y aplicación, debiendo resolver motivadamente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales o de cualquier otro asesoramiento que estime oportuno, acerca de las peticiones, actos y acuerdos en que este orden de cosas se produzcan, sin perjuicio de las acciones y recursos contra aquellos, que legal y reglamentariamente se establecen.

Infracciones.

1. El Ayuntamiento y La Comisión Provincial de Urbanismo ejercerán la fiscalización necesaria. Serán de aplicación los artículos 51 al 56 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo y ley 5/99 de 8 de abril, art 11 1-122.

2. De las infracciones que cometan serán responsables los particulares y el Ayuntamiento en la extensión determinada por la legislación, así como los Arts 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. Ante el hecho de la infracción el Ayuntamiento y el Alcalde, adoptarán cuantas medidas sean necesarias de aplicación y hará uso de los medios que le conceda la legislación

vigente basándose en los siguientes artículos y capítulo del Reglamento de Disciplina Urbanística; las sanciones se aplicarán según los arts. 59 y 63.

4. La competencia y su procedimiento para imponer sanciones lo regulan los Arts. 64 y 65 de dicho Reglamento y las diferentes infracciones y sus sanciones del Capítulo Segundo del Reglamento de Disciplina.

Art. 8º Normativa complementaria

En todo lo no regulado por estas Normas Urbanísticas Municipales, se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial, en función de la materia que regulen.

Con carácter básico serán de aplicación la legislación del régimen local y la legislación urbanística, constituida por la Ley del Suelo, sus Reglamentos y las demás Normas que les desarrollen, así como la normativa específica de la comunidad de Castilla y León.

Art. 9º Definiciones

A los fines previstos en las presentes Normas los conceptos que a continuación se definen, tendrán el significado que taxativamente expresan los epígrafes que se indican a continuación:

Alineaciones actuales.- Son los linderos de las fincas con los espacios libres y viales públicos existentes.

Alineaciones oficiales.- Son las líneas fijadas como tales en el presente Planeamiento, y en su caso por los planeamientos que lo desarrollen, con objeto de delimitar la parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías, calles, plazas.

Altura.- Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Altura libre de piso.- Es la distancia de la cara superior del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Altura planta baja.- Es la distancia comprendida entre la rasante y la cara superior del forjado de la planta primera.

Altura de pisos. Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos. **Ancho de calle.** Es la anchura mínima de todo el tramo de calle correspondiente al solar o actuación que se considera.

Coefficiente de edificabilidad.- Es el resultado de dividir la superficie total edificable de un área entre la superficie de dicha área y se expresará en m²/m² ó m³/m².

Edificación abierta.- Es aquella constituida por cuerpos de edificación cuyos paramentos o fachadas permanecen retranqueados respecto a las alineaciones oficiales y linderos del solar, estableciéndose espacios libres exteriores a la edificación en todo su contorno. **Edificación aislada.-** Se define como edificación de desarrollo horizontal, exenta en el interior de la parcela neta edificable o adosada a un lindero, típica para la vivienda unifamiliar. **Edificación cerrada.-** Es aquella que ocupa la mayor parte de la parcela neta edificable, ciñendo su fachada con continuidad a las alineaciones oficiales. **Edificio exclusivo.-** Es aquel que en todos sus locales se desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.

Edificios o instalaciones fuera de ordenación.- Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Planeamiento que resultasen disconformes con el mismo.

Espacios libres.- Es la parte de parcela excluida la superficie ocupada.

Finca fuera de línea.- Es aquella en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca, limitada por las alineaciones actuales.

Finca Remetida.- Es aquella en la que la alineación oficial queda fuera de la finca. **Manzana.-** Unidad de división convencional de superficie delimitada por las alineaciones oficiales de las vías o espacios públicos.

Máxima ocupación de la parcela.- Es el porcentaje máximo de parcela neta edificable que se autoriza construir en cada una de las plantas permitidas. **Parcela mínima.-** Es la parcela tipo con dimensiones mínimas por debajo de las cuales no se permite efectuar una parcelación o división, en que resulte parcelas que la incumplen. Las dimensiones de parcelas mínimas vienen dadas para cada zona edificable en las Normas Particulares. No obstante se permite la construcción en aquellas parcelas inferiores a la mínima, consolidadas en el parcelario catastral, con anterioridad a las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñosa.

Patio abierto.- Los patios abiertos a fachada deberán tener una longitud mínima de 3 m. y la profundidad no será mayor de vez y media la anchura. No dejarán medianerías al descubierto.

Patio de parcela. Es el espacio libre situado dentro de la parcela neta edificable. Su forma y dimensiones deberán ajustarse a las Ordenanzas de Viviendas de Protección Oficial. En todo caso se podrá inscribir como mínimo un círculo de 3m. de diámetro.

Pieza habitable.- Se entiende como pieza habitable, aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos y aparcamientos. **Planta baja.-** Es la planta del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno o por encima de la rasante.

Polígono.- Unidad de ejecución de los Planes Parciales o Programas de Actuación Urbanística, según se especifica en el artículo 117 de la ley del Suelo (texto Refundido) **Portal.-** Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras y los ascensores si los hubiere.

Rasantes actuales.- Son las que corresponden a los perfiles longitudinales de las vías existentes.

Rasantes Oficiales.- Son las que corresponden a los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidos en los documentos oficiales vigentes.

Retranqueo. Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada. Se podrá fijar también a los restantes linderos de la parcela. **Semisótano.-** Se entiende por semisótano, la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. **Sector.-** Superficie de terreno delimitada, en función del programa de desarrollo urbano, para la redacción de Planes Parciales.

Sistemas Generales.- Conjunto de infraestructuras viarias, espacios libres, servicios y equipamientos de uso público, de nivel Ciudad - Término Municipal.

Sistemas Interiores. Conjunto de infraestructuras y equipamientos del nivel "sector" a preveer en los Planes Parciales.

Solar Edificable.- Es la superficie de suelo apta para la edificación, que deberá reunir la totalidad de los requisitos siguientes:

- Estar calificado como Suelo urbano por las presentes normas.
- Que tenga señalado alineaciones y rasantes por las Normas Urbanísticas Municipales o Plan Parcial correspondiente.
- Que esté urbanizado con arreglo a lo preceptuado en las presentes Normas, o el propietario asuma el compromiso de ejecutar simultáneamente la urbanización mediante el oportuno aval bancario a depositar en el Ayuntamiento por el importe de las obras de urbanización necesarias.

Sótano.- Se entiende por sótano la totalidad o parte de planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Superficie edificable.- Es la comprendida entre los límites de la construcción en cada planta. **Superficie total edificada.-** Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas de un edificio.

Vía pública urbanizada.- Es una vía de circulación rodada, o de peatones, con calzada pavimentada, encintado de aceras y conducciones de agua, electricidad, alcantarillado y

alumbrado público, con arreglo a las presentes Normas, estando conectados todos estos elementos de forma continua a las redes generales municipales. **Volumen edificable.-** Es el resultado de multiplicar la superficie total edificada por la altura de planta correspondiente.

Zona.- Superficie de terreno que se caracteriza por estar afectada por criterios homogéneos de planeamiento.

Zona de norma.- Superficie continua o discontinua en la que se aplica una Norma determinada.

Aplicación de la edificabilidad.- Será computable a efectos de edificabilidad (en volumen o en superficie) la superficie construida sobre rasante.

Edificación adosada.- Es la situada en parcelas independientes, con solución de continuidad a otras edificaciones.

Edificación en manzana cerrada densa (MD). Aquella que ocupa toda la parcela disponiendo de patios interiores de parcelas con fines de iluminación y ventilación. Patio mínimo: El exigido en la normativa vigente de viviendas de Protección Oficial (mínimo 3 mts.)

Edificación en manzana cerrada con patio de manzana (MD). Es la que ocupa todo el frente de la alineación de las calles que contornan la manzana. Sus fachadas interiores se alinean formando un patio interior de manzana.

Fondo de edificación máximo 15 ml. en plantas y pudiéndose ocupar toda la parcela en planta baja para uso comercial.

Tendrán las siguientes limitaciones:- Distancia mínima entre la fachada posterior y límite del terreno de la parcela 3 mts.

CAPITULO 2 - LICENCIAS

Art. 10º Actos sujetos a licencia

Estarán sujetos a licencia municipal los siguientes actos

- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Ampliación de construcciones e instalaciones existentes, de todas clases.
- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- Cerramientos y vallados.
- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.
- No requerirán licencia urbanística municipal:
- Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- Los actos amparados por órdenes de ejecución
- Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término Municipal.
- Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.
- Respecto a los posibles aspectos no contemplados, regirá lo expuesto en el TÍTULO IV de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Art. 11 ° Tramitación y Régimen General de Licencias

Con carácter general y siendo de obligada observancia, en todo lo que no oponga a las tramitaciones singulares de que tratan los artículos siguientes, se establece en el presente, la normativa reguladora de esta materia.

1) **Conocimiento y competencias.** Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o en su defecto de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables.

2) **Solicitudes.** La solicitud de licencia se presentará mediante escrito que deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Nombre, apellidos y domicilio del interesado, y en su caso además de la persona que lo representa, acreditando el mandato, si no fuere verbal.

II. Indicación con claridad y precisión del objeto de la licencia.

III. Expresión del nombre, título y domicilio del técnico en los casos que así lo exijan las diferentes clases de licencias.

IV. Lugar, fecha y firma.

V. A la solicitud se acompañará el proyecto técnico suscrito por facultativo competente por triplicado ejemplar, los cuales habrán de estar reglamentariamente visados por el Colegio profesional correspondiente.

VI. Se acompañará así mismo el documento público que acredite la titularidad de los terrenos o bienes objeto de la licencia.

VII. El Ayuntamiento podrá exigir que la petición se realice en impresos o formularios específicos.

La documentación anterior, se presentará en el Registro General de la Corporación local.

Si el escrito adoleciera de algún defecto o faltase alguna documentación de la prevenida anteriormente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de quince días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará sin más trámite.

3) **Tramitación administrativa.** En los cinco días siguientes a la fecha del registro se dará traslado de los duplicados del proyecto a los Servicios Técnicos de la Corporación, los cuales habrán de emitir informe en el plazo de diez días antes, al menos, de la fecha en que el expediente deba concluir, art. 9.1.3º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.

4) **Subsanación de Deficiencias.** Si la documentación presentada, contiene deficiencias de carácter técnico de pequeña entidad, se notificarán al peticionario antes de esperar los plazos establecidos, para que dentro de los quince días pueda subsanarlas.

5) **Terceros interesados.** Podrá comparecer en el expediente de otorgamiento de licencia cualquier persona a quien pudiera afectar su decisión, pudiendo formular las alegaciones que estime conveniente a su defensa, los que deberán ser objeto de resolución por la Administración en la forma reglamentaria establecida. Si el Ayuntamiento tuviera conocimiento de la existencia de otros interesados, los requerirá por escrito para que se personen en el plazo de diez días y aduzcan lo que crean oportuno.

6) **Silencio administrativo.** El régimen legal aplicable al otorgamiento o denegación de licencias por silencio administrativo, será el establecido en la legislación general aplicable. No obstante, en ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

7) **Aspectos Varios.** Para la transmisión, ejercicio vigencia y revocación de licencias se estará a lo dispuesto en el Capítulo Primero del título primero del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

8) **Aseguramientos económicos.** El Ayuntamiento previo acuerdo reglamentariamente adoptado, podrá exigir a los peticionarios de licencias que tengan por objeto actividades que pudieran afectar a obras de urbanización, municipales, instalaciones y servicios públicos, la prestación de fianza, en metálico o mediante aval, a constituir en la depositaria municipal, con carácter previo a la concesión de aquellas, con el fin de garantizar las posibles reparaciones a que hubiere lugar por desperfectos o pérdidas, en el supuesto de que el beneficiario no las realizara a sus expensas en los plazos que se le determinen. La constitución, importe, restitución, en su caso, y demás condiciones serán fijadas en cada caso atendiendo a las peculiaridades y naturaleza de la actuación de que se trate.

9) **Régimen fiscal.** El Ayuntamiento exigirá en todo caso, y en la materia que regula la presente Sección, el pago de derechos, tasas y en general de las exacciones que procedan imponer a sus obligados de acuerdo con las vigentes disposiciones legales de carácter fiscal.

La Corporación procurará el establecimiento o revisión de las imposiciones y ordenación de las exacciones municipales, recogiendo y actualizando en la correspondiente Ordenanza Fiscal, entre otros extremos:

a. Los hechos imponible y condiciones en que nace la obligación de contribuir por la actividad relativa a licencias.

b. Las bases de percepción tarifas con sus tipos de gravamen, cuotas etc. c. Términos y formas de pago.

d. Responsabilidades por incumplimiento de las Ordenanzas, etc.

10) **Otorgamiento.** En cuanto a la competencia para el otorgamiento de las licencias, se atribuye al Alcalde, salvo en los casos en que por la legislación específica o por las disposiciones contenidas en estas Normas, se atribuya al Pleno del Ayuntamiento.

Art. 12º Licencias de parcelación Según el art. 104 de la Ley 5/1999:

1. Serán indivisibles, y por tanto no se podrán conceder licencias urbanísticas para su segregación, división o parcelación:

a) Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar una nueva finca.

b) Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

c) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construable, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

2. En suelo Rústico, cuando el planeamiento no señale una parcela, lo dispuesto en los apartados a) y b) del número anterior se aplicará en relación a la unidad mínima de cultivo.

3. No se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística:

a) En suelo rústico, en ningún caso.

b) En suelo urbano y urbanizable, en tanto no se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

4. En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar los lotes resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo.

1.- Las solicitudes de licencia de parcelación o reparcelación reguladas en el Capítulo Segundo del Título IV del Texto Refundido, en el título Tercero del Reglamento de Gestión Urbanística, y por las presentes Normas, se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de tres ejemplares de proyecto.

2.- Dichas solicitudes irán firmadas por el propietario o copropietarios de los terrenos, quienes acreditarán bajo su responsabilidad las servidumbres y demás cargas que graven las fincas primitivas. Los proyectos, además irán suscritos por facultativos competentes.

3.- Las licencias de parcelación se otorgarán por el Pleno del Ayuntamiento, una vez sometidas a información pública por un mes con citación personal de los interesados y aprobadas estas.

4.- Se exigirá la presentación de un Proyecto de Parcelación a escala mínima 1:500, sobre base topográfica con curvas de nivel cada metro, como mínimo, y con la inclusión de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

Art. 13º Licencias de Construcción

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinará específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de licencia de apertura, si fuese procedente.

2.- Para solicitar licencia de obras de nueva planta, ampliación o reforma, es necesario que el terreno donde se pretenda edificar, está emplazado en suelo urbano y tenga la

calificación de solar conforme a los requisitos establecidos por la Ley del Suelo y lo contenido en estas Normas. La documentación a aportar será la siguiente:

a. Instancia solicitando licencia. b. Cuestionario de Estadística.

c. Proyecto técnico suscrito por profesional competente. El número de ejemplares a presentar será de 3, pero cuando se trate de viviendas de Protección Oficial calificadas provisionalmente, podrá presentarse uno menos y cuando la obra a realizar en la zona de influencia de carreteras del Estado, se presentará uno más.

3 - El contenido de los proyectos se ajustará a las siguientes determinaciones:

- Documentos propios: el contenido de los proyectos se ajustará a las condiciones establecidas en el art. 13º de estas Normas

- En los casos de proyecto de conjuntos de edificios exentos deberá presentarse, junto con el proyecto, la urbanización de los espacios libres.

- Escritura de la propiedad, con copia simple autorizada por el Notario de la propiedad de los terrenos.

- Visado del proyecto por el Colegio Oficial de Arquitectos. Esta exigencia se extiende a los Croquis y Anteproyecto.

- Resultado de las tramitaciones, informes previos y consultas realizadas en el Ayuntamiento.

- Impresos de Dirección Facultativa de la obra, con datos del Arquitecto Superior y Aparejador o Arquitecto Técnico, que deberán hacerse cargo de la dirección de la obra.

4.- Los proyectos de edificios y obras en general destinados a uso que necesiten licencia de apertura o alojen instalaciones que se presumen pueden originar molestias, incomodidades o peligrosidad, deberán contener datos suficientes para justificar que se ajustan a cuanto determina la legislación vigente (ley 5/1993 de 21 de Octubre, de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas), y disposiciones contenidas en estas Normas relativas a tales extremos.

5.- Una vez presentados los documentos preceptivos, se presentarán a informe de los servicios Técnicos para que lo emitan en el sentido de si la licencia solicitada se ajusta al planeamiento vigente. A continuación se eva-

cuará el informe jurídico por el Secretario, y la propuesta de liquidación del impuesto sobre construcciones, por el Interventor.

6.- Emitidos los informes anteriormente citados, si se trata de licencia de construcción de vivienda, se enviará el expediente al Servicio Territorial de Fomento para que en el plazo de quince días resuelva lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de Abril de 1973.

7.- La competencia para el otorgamiento o denegación de las licencias, se atribuye:

- Al Alcalde, cuando se trate de edificios de menos de 500 m² de superficie construida, o se trate de viviendas unifamiliares, siempre que los informes técnico y jurídico sean favorables y sin reparos.
- Al Pleno del Ayuntamiento en los demás supuestos.
- En su caso toda denegación deberá ser motivada. Una vez concluido el expediente, se dará traslado de la resolución al peticionario, con los recursos que en su caso procedan.

8 - Condiciones Generales de las Licencias Urbanísticas. El otorgamiento de la licencia de construcción estará condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones generales, con independencia de aquellas otras de carácter general o particular que pudiera acordar el Ayuntamiento.

1. No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Arquitecto Municipal dé la conformidad previa a las alineaciones y rasantes. A tal fin, se notificará al mismo el replanteo de la edificación para su inspección.

2. La licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

3. Por parte del promotor y contratista se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas por las leyes y ordenanzas en vigor.

4. Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, de alumbrado público, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar la totalidad de los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

5. El promotor vendrá obligado a urbanizar en su totalidad y a su costa el tramo de calle frente al edificio, con pavimento de calzada, encintado de aceras, canalizaciones subterráneas para todos los servicios, instalación de alumbrado público etc., debiendo utilizar los materiales, tipo de luminarias y demás características que le indique el Ayuntamiento. No se concederá la Licencia de primera ocupación sin el cumplimiento de éstos deberes.

6. Las acometidas de agua y alcantarillado se efectuarán por y a costa del promotor donde señale el técnico municipal, previo pago de los derechos correspondientes. Antes del comienzo de las obras se instalará un contador para medir el consumo de agua durante las mismas, debiendo notificarse al Ayuntamiento para la toma de la lectura inicial. En los edificios de más de una vivienda y/o local que se constituyan en Régimen de Propiedad Horizontal, las acometidas de agua y alcantarillado, así como las de todos los demás servicios urbanísticos, será únicas para todo el edificio, debiendo distribuirse en su interior para las diferentes propiedades. Para el abastecimiento de agua, se instalará un contador general común para todo el edificio.

7. La puesta en servicio y utilización del suministro de agua y vertido a la red de alcantarillado, requiere la concesión previa de la licencia de primera ocupación. Las acometidas a la red general, permanecerán precintadas hasta la obtención de dicha licencia.

8. Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

9. Será obligatoria la instalación de antenas colectivas de TV y FM en inmuebles de nueva construcción que tengan más de una vivienda.

10. Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.

11. Las fachadas quedarán sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine a fines públicos, en especial para colocación del tendido de redes y luminarias del alumbrado público.

12. Queda prohibido expresamente:

- a) - Sacar los humos de las chimeneas por las paredes de las fachadas. Las chimeneas deberán salir rectas por el tejado y elevarse lo preciso sobre la cubierta.
- b) - Colocar canalones de desagüe de aguas pluviales que viertan sobre la vía pública sin bajantes.
- c) - Establecer puertas que se abran al exterior de la vía pública.
- d) - Depositar en la vía pública materiales de construcción o los procedentes de derribo.

13. La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas o apertura de establecimientos.

14. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al Proyecto presentado y bajo la dirección técnica que figura en el expediente. Toda variación ulterior que pretenda introducir precisará la conformidad previa. Las obras se ejecutarán por contratista debidamente matriculado en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

15. Las obras se iniciarán dentro de los 3 meses siguientes a la notificación de esta licencia y deberán estar terminadas en el plazo señalado en la notificación, pero podrá autorizarse una o más prórrogas por la Corporación, siempre que así se solicite y resulten justificados los motivos en que se funde la petición. De no obtener la prórroga, se entenderá caducada la Licencia.

16. La primera ocupación o utilización de los edificios precisa licencia municipal expresa, a cuyo fin se presentará con la solicitud el Certificado final de obra, expedido por los técnicos directores de la misma y copia del Alta en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Art. 14º Licencia de Actividades Clasificadas

En aquellas actividades incluidas en el ámbito de la Ley 5/1.993 de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será preceptiva con carácter previo a cualquier licencia de obras, la Licencia de Actividad establecida en el art. 3º de dicha ley, que se tramitará de acuerdo con lo establecido en la misma, y en el Reglamento correspondiente.

Art. 15º Licencia de Primera Utilización o cambio de uso

1- La primera utilización de la edificación o su cambio de uso, estará sometida a Licencia Municipal que se resolverá a través del siguiente procedimiento:

2 - Para solicitar la licencia de primera utilización o cambio de uso se presentará la siguiente documentación:

- a. Instancia de solicitud, acompañando copia o referencia suficiente sobre la Licencia de Construcción.
- b. Certificado Final de Obra. El certificado final de obra estará suscrito por los Técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras, y visado por el colegio profesional correspondiente, y salvo la existencia de modelos específicos regulados por la legislación vigente, deberá hacer constar textualmente: "la correcta y completa ejecución de las obras, de acuerdo con el proyecto aprobado, y la aptitud para destinar la edificación y/o instalación, a los usos proyectados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes".
- c. En el caso de tratarse de un cambio de uso de la edificación deberá acompañarse un Certificado, suscrito por Técnico Competente, en el que se garantice, que las condiciones de: Seguridad, Salubridad, Iluminación, Ventilación, Térmicas, Acústicas y de Protección contra Incendios, son suficientes y están de acuerdo con la reglamentación vigente, para los nuevos usos a implantar en el edificio.
- d. Documento de Final de Obra. Se acompañarán planos completos de la edificación, incluyendo Plantas de distribución acotadas, Secciones y Alzados completos, que corresponderán estrictamente a la edificación realizada. Se acompañará una memoria en la que deberán constar las modificaciones, que se hayan incorporado durante la ejecución de la obra y sus causas.
- e. Se acompañará copia acreditativa de la declaración de alta o cambio de uso en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3 - La documentación presentada, se someterá a informe de los servicios técnicos sobre su adecuación al planeamiento vigente, y una vez revisada, se fijará una visita de inspección con presencia del promotor, y de la Dirección Técnica para comprobar la correspondencia del proyecto y la Documentación Final de Obra, con la edificación y/o instalación realizada, así como la correcta ejecución y/o reposición de todos los Servicios Urbanísticos.

4 - La Licencia de Primera Utilización, será requisito indispensable para autorizar la conexión del abastecimiento de agua, alcantarillado o cualquier otro servicio urbanístico de carácter municipal o público.

5 - La competencia para otorgar o denegar esta licencia corresponde al mismo órgano que otorgara la de construcción, ampliación o reforma del edificio en cuestión.

Art. 16º Contenido de los Proyectos

Toda solicitud de licencia, será acompañada de dos ejemplares del proyecto técnico en el que se definirá la obra a realizar y que, como mínimo, incluirá una memoria descriptiva, planos necesarios, pliego de condiciones técnicas sobre materiales emplear y forma de ejecución y presupuesto de las obras.

Para el caso de edificaciones correspondientes a actividades clasificadas, el proyecto deberá incluir la justificación del cumplimiento del art. 40 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, y el Decreto 159/94 de 14 de julio que la reglamenta, así como el cumplimiento de las presentes Normas

En los planos de todo proyecto técnico, deberá figurar la situación de la parcela y la edificación dentro del núcleo urbano o del término municipal, las dimensiones geométricas de parcela y edificios, y los límites de propiedad debidamente acotados y con superficies. También deberán figurar la topografía del solar, y especialmente las cotas de rasante de las vías públicas, en todos los frentes.

Los planos incluirán plantas, alzados y secciones del edificio completo, y en los proyectos de ampliación o reforma, se incluirán por separado los planos correspondientes al estado previo

de la edificación, identificando la licencia de construcción y el técnico redactor del proyecto inicial, para toda la edificación existente en la parcela, cuya ejecución se haya realizado a partir de 1.986

En los proyectos que se describan actividades clasificadas, además de los requisitos del art 4º de la Ley de Actividades, se describirá completamente, todo proceso de entrada, permanencia o transformación y salida, de personas, objetos, materiales o mercancías de todo tipo, diferenciando los magnitudes medias y máximas previstas. En cuanto a las personas, se distinguirán las vinculadas a la propia actividad, del público ajeno a la misma. En los planos de planta, deberá figurar también una definición de los usos de cada dependencia o áreas diferenciadas, incluyendo cotas y superficies, y también los elementos de mobiliario o instalaciones con independencia de su inclusión o no en otros proyectos específicos de instalaciones.

En los proyectos de actividades clasificadas se detallarán todos los tipos de vertidos, emisiones y residuos que puedan producirse, diferenciando justificadamente, aquellos que pueden corresponder al ámbito de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos (42/1.975), y los que pueden eliminarse por la Red Alcantarillado, de acuerdo con el Reglamento de vertidos del Ayuntamiento de Ávila, de aquellos otros que necesariamente deban incluirse en el ámbito de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (20/1.986) que por tanto deberán ser gestionados únicamente por empresas homologadas especialmente para ello. En todos los casos se acompañara al menos la declaración que establece el propio Reglamento de Vertidos del Ayuntamiento de Ávila.

El proyecto deberá ser redactado por un técnico competente y visado por su Colegio Profesional.

Terminada la edificación se solicitará la licencia de primera ocupación, acompañando el certificado de fin de obra del Técnico Director, y previa inspección municipal, se concederá la misma si no existen diferencias con el proyecto aprobado, o deficiencias importantes en los servicios urbanísticos afectados por la edificación.

Para la apertura de establecimiento de uso comercial, oficinas e industrial, se exigirá la correspondiente licencia de apertura, debiéndose comprobar el cumplimiento de estas normas, la correspondencia con el proyecto y la aplicación de las medidas correctoras que se hayan establecido, debiéndose tramitar la misma al solicitar la licencia correspondiente.

Para ocupar las viviendas, será necesario obtener la cédula de habitabilidad del organismo competente.

Art. 17º Obras Menores

Se consideran como obras menores aquellas de pequeña entidad, y escasa cuantía, que además satisfacen simultáneamente las siguientes condiciones:

- No suponen modificaciones estructurales que puedan afectar a la seguridad de las edificaciones o de las actividades que albergan.

- No afectan ni suponen alteración del uso y seguridad en la vía pública, ya sea de modo provisional o permanente.

- No suponen modificación de las circunstancias urbanísticas de cualquier parcela o propiedad, en particular: Uso, Altura o Volumen construido y Edificabilidad.

1.- Estas obras comprenden:

a. Blanqueo de patios y medianeras que no den a la vía pública y no precisen andamios.

b. Blanqueo, empapelado, pintura y estuco, de habitaciones, escaleras y portales. c. Reparación y sustitución de solados.

d. Obras en cuartos de baños con colocación o cambio de aparatos sanitarios. Recorrido de los tejados y trabajos de carpintería en el interior.

e. Reparación y colocación de canalones y bajantes interiores.

f. Cualquier otra obra de pequeña entidad no especificada en los apartados anteriores.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de:

Plano de situación de la obra.

Croquis acotado de lo que se pretende realizar. El Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado de lo que se quiere hacer, siempre que la obra lo requiera, indicando el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc. señaladas en estas Normas.

Relación de los materiales de acabado que se van a aplicar. Presupuesto real de la obra.

Firma del contratista que vaya a realizar al obra.

3.- Una vez presentada la solicitud de licencia, pasará a informe de la Intervención de Fondos y a los Servicios Técnicos, resolviendo la alcaldía - Presidencia.

4.- Estas obras no precisan necesariamente, la intervención de Arquitecto y Aparejador, estando a lo dispuesto en cada caso por los reglamentos de los Colegios Profesionales.

Art. 18º Obras Mayores

Las edificaciones de nueva planta siempre que precisen de proyecto arquitectónico.

Las que afectan a la estructura

Movimientos de tierras

Modificación del aspecto exterior del edificio

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Edificación conforme a la normativa vigente, suscrito y visado por técnico competente, ajustado a las Normas Generales de la Edificación de este documento y a las ordenanzas específicas que afecten a la parcela.

Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan estas normas para que pueda ser edificada.

Que se haya concedido previamente licencia de parcelación o alineación oficial, en las zonas en las que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.

Art. 19º Demolición de Construcciones y Apeos

Se requerirá licencia municipal previa solicitud del interesado a la que se acompañarán los documentos siguientes:

1. Plano de situación del edificio y características generales de la edificación a demoler.

2. Compromiso de Dirección Facultativa de técnico competente. 3. Proyecto Técnico debidamente visado, por triplicado ejemplar.

La competencia para el otorgamiento de la licencia, se atribuye al Alcalde o al Pleno en aplicación de los mismos criterios establecidos para las licencias de nueva planta.

Art. 20º Obras en Edificios fuera de Ordenación

Conforme al Art. 64 de la Ley LUCYL, los usos del suelo, incluidas las construcciones e instalaciones, que siendo anteriores a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico, resultaran disconformes con las determinaciones del mismo, podrán ser expresamente declarados fuera de ordenación. Se declaran siempre fuera de ordenación aquellos usos emplazados en terrenos que en virtud del nuevo planeamiento urbanístico deban ser objeto de cesión o expropiación, o en construcciones o instalaciones para las que se halla dispuesto expresamente su demolición.

La consideración de fuera de ordenación lleva implícita la prohibición expresa de realizar ninguna obra, salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, y en tanto éstas no se acometan, las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y salubridad de los inmuebles. No obstante, podrán autorizarse excepcionalmente obras parciales de consolidación, cuando falten más de ocho años para que expire el plazo fijado para la expropiación o demolición del inmueble, o cuando no se hubiera fijado dicho plazo. Cualesquiera otras obras sean ilegales, ni ellas ni las autorizables podrán producir incremento del valor de la expropiación.

Art. 21º Obras de Urbanización y Parcelaciones

En cuanto a obras de urbanización, no se permite la apertura de calles que no vengan determinadas en el presente planeamiento o en el complementario que, acorde con él, pudiera redactarse

Lo dicho es también aplicable a las parcelaciones urbanísticas, entendiéndose por tales, la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población. A tales parcelaciones será de aplicación lo expuesto en la sección 4º del capítulo 1 del TÍTULO VII del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Tanto en el caso de obras de urbanización, como en el de parcelaciones urbanísticas, su ejecución estará además condicionada a la aprobación oficial del oportuno proyecto de urbanización, y del planeamiento urbanístico de desarrollo.

Art. 22º Edificaciones en Ruina

A) Declaración de ruinas.

El Ayuntamiento declarará la ruina total o parcial de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad y

estabilidad exceda del límite del deber legal de conservación definido en el artículo 8.2 de la LUCYL, y así mismo cuando dichas obras no puedan autorizarse por estar declarado el inmueble fuera de ordenación.

La declaración de ruina viene reglamentada por los artículos del 107 al 108 de la ley 5/1999 Ley de Urbanismo de Castilla y León.

B) Tramitación.

Los expedientes se tramitarán de oficio o a instancia de la parte interesada, previa tramitación de procedimiento con audiencia al propietario, a los ocupantes y a los demás titulares de derechos, así como a la Administración competente en defensa del Patrimonio Histórico.

La declaración de ruina detallará las medidas necesarias para asegurar la integridad física de los ocupantes y de terceras personas, y los plazos para la rehabilitación o demolición del inmueble, salvo que se trate de un inmueble declarado como monumento o de otros elementos catalogados por el planeamiento, en cuyo caso sólo procederán obras de conservación o rehabilitación.

En caso de incumplimiento de los plazos señalados en la declaración de ruina, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en ella, o bien resolver la sujeción del inmueble al régimen de venta forzosa, salvo si la demora implicase peligro, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto para la ruina inminente.

C) Iniciación a la instancia de parte.

1. El expediente se promoverá mediante instancia de cualquier interesado dirigida al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento debidamente reintegrada, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. En la instancia se describirá el inmueble y los motivos en que se basa el estado de la ruina. Se acompañará certificación de facultativo legalmente autorizado y relación nominal de los ocupantes del inmueble en la fecha de presentación de la instancia.

2. Recibida la documentación se comunicará la notificación del expediente a los ocupantes e incluso a los propietarios, si estos no fueran los promotores del expediente, para que en el plazo de quince días hagan las alegaciones y presenten las pruebas que estimen pertinentes para la defensa de su derecho.

3. Una vez pasados los plazos de audiencia de los interesados, pasará a informe de los servicios técnicos municipales y emitido éste, resolverá en definitiva el Pleno del Ayuntamiento.

4. Los acuerdos de la Comisión Permanente sobre esta materia, son susceptibles de recurso contencioso administrativo.

5. Durante la tramitación de un expediente deberán adoptarse por la propiedad las medidas precautorias que procedan, bajo la dirección facultativa pertinente para evitar cualquier accidente o daño.

6. Si no procediera la declaración de ruina solicitada, podrá, sin embargo, el Pleno del Ayuntamiento, ordenar la ejecución de las obras necesarias para su conservación en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

7. La tramitación viene reglamentada en los Arts del 19 al 28 del Reglamento de disciplina Urbanística.

D) Iniciación de oficio.

El Sr. Alcalde Presidente podrá disponer la incoación de oficio de expediente de ruina, si se presentase denuncia de los particulares o de los Servicios Técnicos Municipales sobre la existencia de finca que pudiera ofrecer peligro en su seguridad en cuyo caso se solicitará un previo informe de dichos Servicios Técnicos en el que se expresa o no la conveniencia de iniciar este tipo de expediente. La tramitación posterior será igual que la señalada en el artículo anterior.

El art. 18 del Reglamento de Disciplina indica los pormenores de la iniciación del expediente.

E) Ruina inminente.

Cuando la amenaza de ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad de un inmueble afectado por declaración de Bien de Interés Cultural, el Ayuntamiento podrá ordenar el inmediato desalojo y apuntalamiento del inmueble, y las demás medidas necesarias para evitar daños a las personas y a los bienes públicos; entre ellas sólo se incluirá la demolición parcial cuando sea imprescindible, y en ningún caso cuando afecte a un inmueble declarado Monumento.

CAPITULO 3 - NORMAS DE URBANIZACIÓN

Art. 23º Clasificación del Suelo

De acuerdo con la legislación general en materia urbanística, las presentes Normas clasifican el territorio del Municipio de Cardeñosa en:

- Suelo urbano.
- Suelo Rústico.

SUELO URBANO

Tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que, formando parte de un núcleo de población, cumplan los requisitos establecidos en el art.11 de la LUCYL 5/1999.

El planeamiento general distingue las categorías de suelo urbano consolidado y no consolidado.

El planeamiento general incluye la ordenación detallada del suelo urbano consolidado, lo que implica la asignación del uso pormenorizado, intensidad del mismo y tipología edificatoria, establecimiento de las características y parámetros de la edificación urbanización, previsión de los sistemas locales, y el señalamiento de plazos para cumplimiento de deberes urbanísticos.

SUELO RÚSTICO

Comprende la parte del territorio municipal que debe ser preservado de su urbanización. Categorías del suelo rústico:

- Suelo rústico común
- Suelo rústico de entorno urbano
- Suelo rústico con asentamiento tradicional
- Suelo rústico con protección agropecuaria
- Suelo rústico con protección de infraestructuras - Suelo rústico con protección cultural - Suelo rústico con protección natural - Suelo rústico con protección especial

El régimen jurídico del suelo rústico viene regulado en el capítulo IV de la LUCYL, estableciendo derechos, deberes y limitaciones en suelo rústico y usos sujetos a autorización. Además se establecen distintos niveles de protección en función de la categoría de suelo rústico.

Art. 24º Construcciones e instalaciones de carácter provisional

Con independencia de la clasificación de suelo podrán ejecutarse en el Municipio aquellas obras de carácter provisional a que se refiere el artículo 136 de la Ley del Suelo, que habrán de demolerse cuando así lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, en las condiciones previstas en el citado artículo. Estas obras exigirán informe previo y favorable de la Comisión Municipal de Urbanismo.

Art. 25º Declaración de fuera de ordenación

Los usos del suelo, incluidas las construcciones e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de estas Normas que resultaran disconformes con sus determinaciones serán considerados fuera de ordenación. (Artículo 64 de la LUCYL)

La consideración de fuera de ordenación lleva implícita la prohibición expresa de realizar ninguna obra, salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, y en tanto éstas no se acometan, las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y salubridad de los inmuebles.

No obstante, podrán autorizarse excepcionalmente obras parciales de consolidación, cuando falten más de ocho años para que expire el plazo fijado para la expropiación o demolición del inmueble, o cuando no se hubiera fijado dicho plazo. Cualesquiera otras obras sean ilegales, ni ellas ni las autorizables podrán producir incremento del valor de la expropiación.

Art. 26º Plan especial de la Presa de las Cogotas

Su objeto es la protección del embalse y su entorno, regulando las posibilidades de esparcimiento con respecto al medio circundante.

El plan especial, cuya delimitación se muestra en el plano 1, abarca la zona de defensa del embalse (500 m. a partir del nivel máximo de las aguas) y afecta a tres zonas de ordenación: 1,2 y 5.

Sin perjuicio de las limitaciones legalmente establecidas a la zona de defensa del embalse y de lo prescrito en la presente Ley de Aguas de 1985, la ordenación propuesta en el Plan Especial deberá respetar las determinaciones específicas que las Normas Urbanísticas establezcan para cada zona.

En la zona 2 (Encinar) y en la zona 5 (Cerro de las Cogotas), se limitará al acondicionado de márgenes, prohibiéndose cualquier construcción.

En la zona 1 se permitirán instalaciones no residenciales, destinadas al aprovechamiento recreativo del embalse.

La promoción del Plan Especial y su desarrollo posterior podrá realizarse por la iniciativa pública o privada, siempre bajo la supervisión de la autoridad pública competente.

Art. 27º Obras de Urbanización

A continuación se relacionan las características generales que deben cumplir las distintas obras de urbanización.

Se contemplan como tales obras de urbanización las de pavimentación de viales y plazas en todos sus elementos (explanaciones, bordillos, aceras, calzadas, aparcamientos, delimitación y acondicionamiento de zonas verdes y señalización), abastecimiento de agua, riego, hidrantes y bocas de incendio, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, y redes de telefonía y gas.

Todas ellas precisarán de la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización (arts 67 y 141 del RP), redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional.

Contendrán como mínimo los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de la obra donde se justificará la capacidad de los servicios urbanísticos dispuestos, así como su enlace con los servicios municipales y capacidad de éstos de responder al aumento de demanda.

- Planos de información y de situación en relación con conjunto urbano.

- Planos de proyecto y de detalle.

- Pliego de condiciones técnicas y económico - administrativas de las obras y servicios, en los que se fijarán los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recogerán las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor o del contratista, en general, las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes durante la ejecución de las obras o su período de garantía.

- Mediciones.

- Cuadros de precios.

- Presupuesto.

Art. 28º Pavimentaciones

El técnico redactor del proyecto, decidirá en función de la categoría de tráfico pesado admisible y de la categoría de explanada, el firme del catálogo incluido en las Normas 6.1.1.C. 6.2.1.C. del MOPT, que considere más conveniente, para la calzada.

Si existieran, a juicio del técnico, varios firmes igualmente recomendables, someterá su elección al Ayuntamiento.

El proyecto de pavimentación deberá contemplar la colocación de sumideros de recogida de aguas pluviales en todos aquellos lugares que las rasantes determinen como puntos bajos y, en los tramos de rasante continua, a distancias no superiores a 35m. Dichos sumideros irán conectados a la red de alcantarillado.

En los Planos se ha establecido una anchura mínima de calzada en calles, según la distancia entre alineaciones exteriores.

Art. 29º Alcantarillado

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento de depuración.

En caso de que la topografía impidiese la conexión a dichas depuradoras y fuese necesario la creación de una estación depuradora independiente de carácter privado, o una estación de bombeo deberá quedar claramente especificado el régimen de mantenimiento de las mismas.

Los proyectos de redes de alcantarillado deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad del agua: a caudal medio de aguas residuales no será inferior a 0,60 m/seg. aunque se recomienda no bajar de 0,9 m/seg., a caudal punta de aguas residuales no será superior a 3 m/seg., con caudal punta de aguas residuales más caudal máximo que se prevea por lluvia, la velocidad será inferior a 5 m/seg.

- Se colocarán cámaras de descarga automática en todas las cabeceras de ramal, con capacidad de 0,50 m³. para colectores diámetro 30 cm. y 1 m³. para los de diámetro superior.

- Se colocarán pozos de registro visitables en todos los cambios de dirección y de rasante y, además, intermedios a distancia no superiores a 50 m.
- El diámetro mínimo en colectores será de 30 cm., en conexiones de sumideros y acometidas el diámetro mínimo será de 20 cm., si se ejecutan con tubería de hormigón, y 16 cm. para los demás materiales.
- Las tuberías serán de cualquier material admitido por Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento.
- Las conducciones seguirán en lo posible el trazado de la red viaria y espacios libres de uso público.

En cuanto a los vertidos de aguas residuales procedentes de uso doméstico o industrial, regirá la normativa correspondiente al RD Legislativo] /2001 de 20 de julio. La depuración de aguas residuales se realizará de forma que su vertido a un cauce público tenga las siguientes características:

- El Ph se aproximará a 7,5 controlado.
- Los materiales en suspensión no excederán de 30 mg/l.
- La DBO en mg/l. será inferior a 40 mg. de O₂ disuelto absorbido en 5 días a 18°.
- El nitrógeno expresado en N- y NH₄⁺ no será superior a 10 y 15 mg/l. respectivamente.
- El efluente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de peces.

En el caso de vertidos industriales, antes de la realización del vertido, deberá tramitarse la correspondiente autorización ante la Confederación Hidrográfica del Duero, en base a un proyecto de depuradora que se presentará a la aprobación de dicho organismo. La concesión de la citada autorización será necesaria para que se otorgue la licencia.

Los vertidos industriales tendrán una depuración de forma que el vertido cumpla los siguientes parámetros: 0,1 mg/l de Pb; 0,1 mg/l de Fe; 0,5 mg/l de Cu; 5 mg/l. de Zn; 0,001 mg/l. de fenol; 0,2 mg/l. de As; 0,5 mg/l. de Cr; 0,01 mg/l. de cianuros libres, compuestos cíclicos hidrosolados y sus derivados halógenos. La temperatura de medición será inferior a 25°.

Además de las condiciones anteriores, en toda la Red de Saneamiento del Termino municipal de Cardeñosa, será de aplicación el Reglamento de Vertidos del Ayuntamiento de Ávila.

Además la licencia de instalación de cualquier tipo de depuradora estará sometida al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Actividades Clasificadas.

Art. 30° Abastecimiento de Agua

Los proyectos deberán considerar el consumo diario medio a partir de dos factores: a. Agua potable para usos domésticos con un mínimo de 200 litros/habitante/día. b. Agua para riegos, incendios y limpieza de viales.

A falta de datos que permitan una determinación más exacta o del empleo de fórmulas sancionadas por la experiencia, se podrá obtener el caudal punta multiplicando el caudal medio por 3. Además los proyectos deberán cumplir las siguientes determinaciones.

- Se recomienda que los ramales sean de diámetro no inferior a 60 mm.
- El material de las tuberías será cualquiera de los admitidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua.
- La presión en cualquier punto de la red será superior a 20 m.c.a.
- Las bocas de riego e incendio se colocarán cada 50 m. y 200 m. respectivamente.

En todos los casos deberá existir una presión de 5 m. de columna de agua sobre tejado o en el punto más desfavorable. La falta de la presión necesaria deberá ser suplida con grupos de presión y/o depósitos elevados.

En las zonas industriales se considerará un consumo mínimo de 1 l.sg./ha, como valor indicativo.

En las urbanizaciones particulares será preciso demostrar la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea de red municipal o particular existente o de manantial propio. Asimismo deberá acompañar el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado oficial del aforo en el caso de captación no municipal.

En todas las zonas de parques, jardines, establecerán las instalaciones necesarias para espacios libres, paseos, plazas, calles, un consumo diario de 15 m³. por Ha. y día.

Todos los elementos de la red serán de las características determinadas por el Servicio Municipal de agua, y serán sometidas a las pruebas de presión y trabajo que se tienen establecidas.

Subsidiariamente será de aplicación la N.T.E./I.F.A.

Art. 31º Distribución de Energía Eléctrica

El cálculo de las redes de baja tensión en el Proyecto de Urbanización, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre y demás normas vigentes.

Las cargas mínimas a prever serán las fijadas en la Instrucción MI-13T-010, así como el grado de electrificación deseado para la vivienda.

La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con dicha instrucción.

Las redes de distribución de energía eléctrica en baja tensión, serán preferiblemente subterráneas. Este tipo de tendido tendrá carácter obligatorio en todos los proyectos de urbanización que desarrollen estas Normas urbanísticas.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad pública y su exterior armonizará con el carácter de la zona. La ubicación en zonas privadas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan.

Todas las instalaciones satisfarán lo establecido en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, y en la normativa de la Compañía Suministradora de Energía.

El grado de electrificación para el cálculo de las líneas distribuidoras y centrales de transformación, será medio y de una cuantía de 5.500 W. por vivienda y 100 W/m². de construcción comercial, y 150 W/m² en los de uso Industrial

Todo proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución, y centro de transformación expuestas, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del contrato de suministro suscrito con alguna Empresa Eléctrica que garantice la potencia necesaria para cubrir la demanda de consumo prevista.

Art. 32º Alumbrado Público

1.- La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red general de distribución y su origen estará en la estación de transformación.

2.- El sistema viario clasificado de acuerdo con el apartado correspondiente deberá tener como mínimo las iluminaciones y uniformidades sobre la calzada que se indican a continuación:

- a) Carreteras Nacionales y Autopistas de acuerdo con los Estándares de Obras Públicas.
- b) Las vías principales de tráfico local, 30 Lux con uniformidad superior a 0,30.
- c) Las vías secundarias 15 Lux con uniformidad de 0,20. d) Las vías de acceso a viviendas, 10 lux y uniformidad de 0,20.

3.- La instalación de alumbrado se ajustará a las Normativas electrónicas vigentes y todos sus elementos, tales como báculos, luminarias, conductores, etc. deberán ser de modelos y calidades previamente aprobados y homologados por el Ayuntamiento.

4.- Especialmente los Proyectos de Alumbrado se referirán a las Normas e Instrucciones pública por la Dirección General de Urbanismo en 1.965 y subsidiariamente la N.T.E./I.E.A.

Art. 33º Red Telefónica

En todos los proyectos de, urbanización, se proyectarán canalizaciones subterráneas, arquetas de distribución y enlace, y los armarios o pedestales necesarios para la instalación telefónica, de acuerdo con las directrices técnicas de Compañía.

La ejecución de las obras será de cargo y responsabilidad de la entidad urbanizadora, y el suministro de los materiales, estará sujeto a los convenios establecidos por la Compañía Telefónica, pero en todo caso deberán disponer de la homologación o conformidad de esta.

Art. 34° Red de Gases

Toda canalización o instalación permanente para suministro de gas que deba ubicarse en una vía pública tendrá la condición de "servicio público" y por tanto estará sometida al oportuno régimen de "concesión administrativo", con independencia de las autorizaciones administrativas de puesta en funcionamiento.

Cualquier instalación de Gas deberá ajustarse a sus propios Reglamentos.

Art. 35° Jardinería, Arbolado y Espacios Libres

Será obligatoria la plantación de especies adecuadas al clima de la localidad tanto en vías de tránsito rodado que el propio Plan determine, como en el acondicionamiento de las zonas verdes.

TÍTULO II. NORMAS DE SUELO URBANO

CAPITULO 1 - NORMAS GENERALES.

A - CONDICIONES GENERALES DE USO Art. 36° Usos Permitidos

Dentro del suelo urbano los usos permitidos se estructuran en generales y pormenorizados y son los siguientes

USOS RESIDENCIALES

- Vivienda (privado)
- Garaje Aparcamiento

USOS DE PRODUCCIÓN

- Agropecuario
- Almacenes y Pequeños talleres
- Industriales y de transformación

USOS DE SERVICIOS (TERCIARIO)

- Administrativo (oficinas)
- Comercial (venta al público)
- Hotelero (público)
- Recreativo y Espectáculos (Locales de Reunión)

USOS DE EQUIPAMIENTO

- Docente
- Cultural
- Deportivo
- Sanitario
- Asistencial
- Religioso
- Parques y Jardines
- Instalaciones y Servicios Públicos

Art. 37° Usos RESIDENCIALES

Se agrupan en este apartado, los usos pormenorizados de Vivienda, y Garaje Aparcamiento en sus diferentes categorías,

VIVIENDA

Es el edificio o parte de un edificio destinada a residencia de carácter familiar. Se establecen las siguientes categorías:

a) Vivienda unifamiliar: Aquella situada en una parcela independiente, en edificio independiente, o agrupada con otro uso distinto, pero en todo caso con acceso exclusivo desde la vía pública.

b) Vivienda en bloque: Conjunto de varias viviendas independientes, agrupadas en un mismo edificio con elementos de acceso comunes.

c) Vivienda adosada Condiciones básicas:

El uso de Vivienda NO podrá situarse en sótanos ni semisótanos.

- Toda vivienda deberá tener la condición de exterior, para lo que dispondrá al menos de dos habitaciones vivideras, con huecos a fachada, espacio abierto, o patio de manzana, en el que se pueda inscribir como mínimo un círculo de 8 m. de diámetro.

- Todas las viviendas deberán cumplir las Ordenanzas y Normas Técnicas de Calidad de las viviendas de protección oficial.

GARAJE - APARCAMIENTO

Es el edificio o parte del mismo, destinada a la estancia y guarda de vehículos automóviles, incluidas las instalaciones necesarias para este fin. Se considera un uso complementario del Residencial.

Condiciones Básicas:

- Se establece la obligación de proyectar garajes, en todos los edificios de más de 6 viviendas y/o 600 m² de Locales comerciales, a razón de una plaza por vivienda y/o 100 m² de Local comercial.

- El Ayuntamiento podrá autorizar a NO proyectar Garajes, en aquellos casos que se considere justificado en base a dificultad excepcional, por características del terreno, o por la geometría del solar. En este caso el promotor deberá justificar la disponibilidad del número necesario de plazas de garaje, a menos de 250 m. de distancia.

- La instalación y uso de aparcamientos y locales para el servicio del automóvil, se ajustará a las prescripciones de estas normas, a las condiciones establecidas para garajes en las Ordenanzas para Viviendas de protección Oficial (Ordenanza 34), a las condiciones específicas y generales de la Norma Básica CPI-96 y a toda la normativa sectorial vigente.

- El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares, así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.

Art. 38º Usos de PRODUCCIÓN

Se Agrupa en este apartado aquellos usos que se consideran vinculados o relacionados con actividades productivas susceptibles de ocasionar molestias o incomodidades sobre otros grupos de usos diferentes, en las inmediaciones.

En general todos ellos deberán someterse a la Licencia de Actividades Clasificadas establecida en la Ley 5/1996 de la Junta de Castilla y León.

Todo proyecto técnico que incluya alguno de estos usos, deberá contemplar en la memoria, un apartado específico, detallando todo tipo de residuos, sólidos, líquidos o gaseosos que pueda generar la actividad. Incluirá una estimación sobre niveles de ruidos o vibraciones, olores y polvo. Se describirán las posibles modificaciones o alteraciones que pueda ocasionar la actividad sobre la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola del entorno. Se detallarán también los posibles riesgos de incendio, explosión, o radiaciones.

Los proyectos establecerán las medidas correctoras que resulten necesarias para reducir los efectos anteriores a los niveles establecidos en la reglamentación general o específica, y evitar que resulten especialmente molestos para los vecinos del entorno.

En la red de alcantarillado, solo se podrá acometer con aguas fecales de aseos o directamente procedentes de lluvia, y en todo caso con las limitaciones establecidas por el Reglamento Municipal de Vertidos de Ávila. Los vertidos que no cumplan las condiciones mínimas requerirán un proceso de depuración previa.

A través del servicio municipal de recogida de basuras, solo se admitirán residuos sólidos urbanos, de carácter doméstico, o asimilables a estos, tanto en cantidad como en composición. Cualquier otro tipo de residuos requerirá su gestión o eliminación por el titular de la actividad, debiendo justificarse en el proyecto esa eliminación, que en caso de entrar en el ámbito de la Ley 20/1986 sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos, y su Reglamento (RD 833/1988) deberá realizarse necesariamente a través de una empresa o entidad especialmente autorizada para su manipulación y gestión.

Alteraciones Ambientales

Los proyectos que incluyan actividades que puedan producir alteraciones del medio ambiente, deberán aportar una estimación razonada del posible alcance de dichas alteraciones, con una descripción de las mismas referida a cada uno de los factores ambientales que se definen a continuación, a lo largo del desarrollo temporal previsto para todo el ejercicio de la actividad, y concretando la situación estimada a la terminación de esta.

Factores Ambientales:

- Suelos (capa de tierra vegetal) Vegetación y riqueza agrícola o forestal
- Fauna terrestre o fluvial y riqueza piscícola
- Calidad de Aguas superficiales y profundas
- Calidad del Aire y Ruidos
- Calidad del Paisaje y vistas

En el caso de actividades que supongan alteraciones significativas en los factores anteriores, sobre una extensión de terreno apreciable, se establecerán medidas correctoras suficientes para reducir o anular si es razonablemente posible, la alteración de dichos factores.

AGROPECUARIO

Se incluyen las actividades tradicionales de carácter agrícola y ganadero, consistentes en la guarda y mantenimiento de animales, aperos, objetos y maquinaria, relacionados con la actividad agraria incluyendo el almacenamiento de materiales o productos agrarios.

Se establecen las siguientes categorías:

1. Corrales o dependencias complementarias y anejas a viviendas en uso.
2. Dependencias o recintos de hasta 750 m², sin la presencia de ninguna clase de animales, ni de almacenamiento temporal o permanente de productos perecederos.
3. Dependencias o recintos de menos de 750 m² con animales o ganado en régimen de explotación familiar
4. Recintos o instalaciones de uso agropecuario de más de 750 m².

ALMACENES Y PEQUEÑOS TALLERES (ARTESANAL)

Se establecen las siguientes categorías:

1. Talleres domésticos, situados en cualquier planta del edificio, hasta 50 m. cuadrados y 2 CV de potencia electromecánica.
2. Talleres de servicio, artesanales o industriales: situados en sótano, baja o primera, hasta 250 m². y 5 CV
3. Talleres de servicio, artesanales o industriales situados en edificio exclusivo, hasta 750 m² y 15 CV.
4. Naves de almacenamiento de mercancías menores de 1.500 m² Condiciones.

Los locales destinados a estos usos, que requieran la presencia permanente de personas, requerirán además de las condiciones establecidas en la Ordenanza general de Seguridad e Higiene del Trabajo, las siguientes condiciones:

- Dispondrán de las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos.
- Cumplirán con las dimensiones y condiciones de los locales para el uso de vivienda que sean asimilables y estarán dotadas, al menos, de un aseo.

Deberán tener ventilación normal o forzada.

- El acceso se proyectará sin causar perjuicio al vecindario.

INDUSTRIALES Y DE TRANSFORMACIÓN

Comprende las actividades industriales y oficios en edificios exclusivos, o bien que puedan situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen, autorizados por el Reglamento de actividades, molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como la Ley y Reglamento de Actividades Clasificadas.

Condiciones.

Los locales destinados a estos usos, además de las establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo, en cuanto le fueren de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

- Dispondrán de las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos.
- Estarán dotadas, al menos, de un aseo con ducha, inodoro y lavabo por cada 10 empleados o fracción.

Art. 39º Usos de SERVICIOS (TERCIARIO)

Se agrupan en este apartado aquellos usos pormenorizados correspondientes al sector servicios, que implican "acceso público" a todas o a parte de las dependencias interiores.

Para este grupo de usos, los proyectos deberán justificar en un apartado concreto, la dotación de aparcamiento suficiente, el cumplimiento de las normas de accesibilidad y las medidas para facilitar la evacuación en posibles casos de emergencia.

ADMINISTRATIVO (OFICINAS)

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominen las actividades administrativas, de carácter público o privado, y los que se destinen a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

Además de las establecidas en la legislación vigente, cumplirán los locales de oficinas las siguientes condiciones:

- Los locales de oficinas tendrán los mismos servicios sanitarios que los que correspondan a los locales comerciales.
- En los edificios de oficinas las escaleras que hayan de ser utilizados por el público, tendrán un ancho mínimo de 1,00 m.
- En las oficinas profesionales anejas a la vivienda del titular se cumplirán, además, las condiciones del uso de vivienda que les fueren de aplicación.

COMERCIAL (VENTA AL PÚBLICO)

Corresponde a locales de servicio al público, destinados a la compraventa o permuta de mercancías:

Condiciones de los locales.

Además de las condiciones establecidas en la legislación vigente, en cuanto les fuera de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones de carácter general y, en cada caso, las de carácter específico que les correspondan, que a continuación se establecen:

- La zona destinada al público tendrá una superficie mínima de 10 m². y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.
- En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un vestíbulo, con puertas inalterables al fuego.
- La altura de planta de los locales comerciales será como mínimo de 3,00 m., tanto en planta baja como en sótanos o semisótanos.
- Las escaleras de servicio al público en los locales comerciales tendrán un ancho mínimo de 1 m.

Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

Hasta 100 m². un inodoro y un lavabo.

- Por cada 200 m². más o fracción, se aumentará un inodoro y un lavabo.
- A partir de los 100 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento. Los servicios sanitarios de aquellos establecimientos o locales comerciales, en que esté prevista su utilización por el público, deberán estar dotados de ventilación que garantice al menos 6 renovaciones / hora. La altura libre de los servicios sanitarios y de los vestíbulos de los mismos será, como mínimo, de 2,30 m, y sus dimensiones mínimas de 1,50 m².

- En los locales comerciales que forman un conjunto, como ocurre en las galerías de alimentación y pasajes comerciales, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local.

- El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de la condición anterior sobre la suma de la superficie de locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.

La luz y ventilación de los locales podrá ser natural o artificial.

- En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a 1/10 de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

- En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento. En el supuesto de no cumplir las normas establecidas por éste, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

- Las condiciones de evacuación y protección de Incendios, se ajustarán a la Norma Básica CPI-96

- Se establecerán las medidas correctoras necesarias para asegurar la supresión de molestias, humos, vibraciones, etc.

HOTELERO

Es una edificación o parte de ella, utilizada con servicio al público para alojamiento temporal de personas, tales como hoteles, apartahoteles, residencias colectivas y en general los del ramo de la hostelería.

Los establecimientos comprendidos en este uso cumplirán, además de las condiciones fijadas en la regulación específica, las dimensiones y condiciones que le fueran de aplicación de las fijadas para el uso de vivienda.

Las actividades complementarias como: restaurantes, peluquerías, piscinas, garajes, etc., que se ubiquen en los mismos, se sujetarán a las condiciones de cada uso específico.

RECREATIVO Y ESPECTÁCULOS - LOCALES DE REUNIÓN

Es el correspondiente a las actividades relacionadas con el ocio, el tiempo libre y el esparcimiento.

Se incluyen en este apartado todos los establecimientos y actividades incluidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, cuyas determinaciones deberán justificarse expresamente en los proyectos.

Dimensiones y condiciones.

Han de cumplir las establecidas para el uso comercial, salvo aquellos aspectos que estén regulados en el Reglamento de Espectáculos, u otra reglamentación específica.

En los edificios en los que exista uso de vivienda, no podrán utilizarse los accesos de las viviendas, salvo en situaciones de emergencia.

Los servicios higiénicos serán independientes para señoras y caballeros y no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, debiendo instalarse, por consiguiente, un vestíbulo de independencia.

Art. 40º Usos de EQUIPAMIENTO

Se agrupan en este apartado los usos correspondientes a equipamientos. Este tipo de usos en general se rigen por normativas sectoriales específicas, y en todo caso están muy condicionados por su propia eficacia funcional.

Al igual que los usos del artículo anterior suponen afluencia de personas y público exterior, por lo que los proyectos técnicos deberán justificar en un apartado específico, la dotación de aparcamiento suficiente, el cumplimiento de las normas de accesibilidad y las medidas para facilitar la evacuación en casos de emergencia.

DOCENTE

Edificios o locales destinados principalmente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.

Condiciones.

En los edificios en los que exista el uso de vivienda, no podrán utilizar los accesos de estas salvo en caso de emergencia.

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en su caso, las de oficinas y uso hotelero que le fueren de aplicación.

CULTURAL

Comprende los locales destinados al público para fomentar la vida de relación. Categorías.

- Museos y Bibliotecas.
- Salas de exposiciones.

Condiciones.

Cumplirán las establecidas por el uso del espectador debiendo instalarse las medidas correctoras para evitar molestias al vecindario, humos, ruidos, gases y olores.

Se ajustarán a las disposiciones vigentes.

DEPORTIVO

Comprende los lugares, edificios o locales acondicionados para la práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte. Podrán ser al aire libre.

En los edificios en los que exista el uso de vivienda, no podrán utilizar los accesos de estas, salvo en casos de emergencia.

SANITARIO - ASISTENCIAL

Comprende las actividades de tratamiento y alojamiento de enfermos y, en general, las relaciones con la sanidad, higiene y la asistencia social.

Condiciones.

En los edificios en los que exista el uso de vivienda, no podrán utilizar los accesos de las estas, salvo en casos de emergencia. Se exceptuarán los consultorios profesionales con superficie inferior a 1 00 m².

RELIGIOSO

Edificios y locales destinados al culto público o privado. Categorías.

- Conventos.
- Centros parroquiales.
- Templos.
- Capillas y Oratorios.
- Residencia colectiva ligada a estos usos.

Condiciones.

Se asimilará a los usos Hoteleros o de locales de reunión, asimilándose por categorías.

PARQUES Y JARDINES

Se incluyen tanto las dotaciones de Espacios libres y Zonas Verdes, como las áreas de Juego y Recreo infantiles.

Dentro del sistema de espacios libres, podrán autorizarse pequeñas construcciones como kioscos templetas etc. vinculadas o complementarias del uso como espacio libre, o bien vinculadas a los Servicios Públicos, (Transformadores, cuadros eléctricos de alumbrada etc.) En este caso se evitarán molestias permanentes, o perjuicios sobre el uso de la zona como espacio libre.

B - CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN

Art. 41º Medición de Alturas

1.- Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades, por el número de plantas y por distancia vertical por lo que habrán de respetarse los dos tipos.

2.- Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada, si su longitud no supera los 10 metros. Si sobrepasara, se tomarán a los 10 metros del punto más bajo, pudiéndose escalonar la construcción.

3 - La planta de sótano o semisótano, no podrá sobresalir en ningún punto de la rasante, más de 1,5 m. en las zonas consolidadas de suelo urbano (CR1, CR2, CM1 y NV1) o más de 1,0 m. en el resto del término municipal. En caso contrario, se computaría como Planta Baja, tanto en el número de plantas, como en la edificabilidad.

4.- En las casas de esquina se tomará la altura correspondiente a la calle de mayor ancho, pudiendo conservarse esta altura con un fondo máximo de 15 metros. A partir de este fondo no rebasará la altura que corresponde a la calle de menor ancho, debiendo tratarse como fachada los paramentos que quedan al descubierto.

(pasa a fascículo siguiente)



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Jueves, 16 octubre de 2003

Número 194

Fascículo segundo

(viene de fascículo anterior)

5.- En las edificaciones con fachadas opuestas a calles de diferentes niveles, se tomará para cada calle la altura correspondiente. La mayor altura sólo podrá mantenerse en una profundidad de 15 metros o hasta la mitad del fondo de la manzana si esta medida fuese más desfavorable.

6.- En solares con fachada a dos o más calles, con una diferencia de rasante igual o mayor a 2 metros, se admite una tolerancia del 10% en el computo de altura máxima, a condición de que se produzcan simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a. Que esta tolerancia no implique aumento de edificabilidad o aprovechamiento.
- b. Que se construya una planta de Sótano o Semisótano, vinculada exclusivamente al uso de Garaje - Aparcamiento, y que ocupe al menos 2/3 de la superficie total del solar.

Art. 42º Alturas en Patios de Parcela

En toda edificación la altura del patio se medirá desde el nivel del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la coronación de los muros, sin incluir el antepecho de fábrica si lo hubiere.

Art. 43º Construcciones Permitidas por Encima de la Altura

1.- Sólo se permitirá construir por encima de esta altura, accesos de comunicaciones verticales, depósitos e instalaciones al servicio de la edificación, ocupando una superficie inferior al 10% de la construida en planta. Esta edificación puede colocarse en fachada constituyendo un conjunto armónico, no computándose dicha superficie a efectos de la aplicación del coeficiente de edificabilidad.

2.- La altura de estas construcciones no podrá exceder en más de 3,40 metros de la permitida, ni la longitud de sus cerramientos en el sentido de la fachada exceder del 50% de la medida longitudinal de la misma.

Art. 44º Alturas de plantas

La altura libre mínima, para usos de Vivienda será de 2,50 m. Para usos de Garaje - Aparcamiento en sótanos o semisótanos, será de 2,30 m. y para locales de pública concurrencia, será de 3,0 m. aunque se trate de sótanos o semisótanos.

Art. 45º Voladizos.

1.- Sólo se autorizan voladizos sobre las alineaciones de las calles si queda una distancia vertical mínima del acerado superior a 3.0 metros en el punto más bajo del mismo, y debiendo quedar el saliente remetido 0,20 metros como mínimo de la línea de bordillo, respetando en todo caso el arbolado si lo hubiere.

2.- Se distinguen dos clases de voladizos.

a. Cuerpos volados y Terrazas: Son aquellos que están cerrados lateral y frontalmente, o bien tienen petos de fábrica, o desarrollos longitudinales de más de 2,5 m.

b. Balcones: Son aquellos que no presentan ningún cerramiento lateral o frontal, Los petos son de cerrajería, y su desarrollo longitudinal es $\leq 2,5$ m.

3.- Condiciones a que han de atenerse los voladizos:

a) Cuerpos volados y Terrazas: Se permiten únicamente en calles de ancho mayor a 6 metros. El saliente de la línea de fachada no será mayor del 7% del ancho de la calle y como máximo de 0,85 metros; no ocuparán más del 50% de la fachada y deberán retirarse de las medianerías contiguas 0,60 metros.

b) Balcones: El saliente máximo de la calle y como máximo 0,50 metros. Se deberá retirar de las medianerías contiguas 1 metro. Se permiten en calles de cualquier ancho.

Art. 46° Otras Condiciones.

Cornisas y aleros: Se permitirá un incremento de 30 cm sobre la dimensión máxima de vuelos.

Marquesinas: Se permitirá en cualquier punto, siendo su altura mínima sobre la rasante de la acera de 3.00 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,20 metros respetando en todo caso el arbolado.

Toldos: En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,00 metros, pudiendo admitirse elementos colgantes no rígidos que dejen libre una altura mínima de 2,50 metros. Su saliente máximo quedará remitido al menos 0,40 metros del bordillo, respetando en todo caso el arbolado.

Art. 47° Modificación de Volúmenes.

1. Por el propietario o propietarios asociados de una manzana podrá proponerse modificaciones en las disposiciones de los volúmenes, siempre que no queden en ningún caso medianeras al descubierto ni exista en ello perjuicio a terceros, permitiéndose la creación de calles interiores y patios de manzana.

2. Para la realización de lo anterior habrá de redactarse y aprobarse el correspondiente Estudio de Detalle. Sin que en ningún caso sobrepase la edificabilidad establecida en la zona de que se trate.

3. En el caso de crear calles interiores, habrá que cumplir con las condiciones supuestas para los patios de manzana.

4. En los solares de la zona A cuya anchura de calle sea menor de 8 m. podrá incrementarse la altura máxima de 2 a 3 plantas, si se tramita y aprueba un Estudio de Detalle que modifique las alineaciones en todo el frente de manzana, consiguiendo una anchura de calle mayor de 8 metros.

Art. 48° Medición de la Edificabilidad.

1. A los efectos de la aplicación del coeficiente de edificabilidad, computará todo lo construido por encima de la rasante sin incluir las construcciones por encima de la altura permitida.

2. No se computará la superficie construida en sótanos ni semisótanos, a condición de que se respeten las alturas máximas fijadas en el art 35.3

3. No computarán las plantas diáfanos de la edificación, siempre que registralmente figure la imposibilidad de su cerramiento, siendo computable esta planta a efectos de las limitaciones de altura.

Art. 49° Número de Plantas

En el ámbito de los planes parciales, el número máximo de plantas se fijará por estos, salvo restricciones establecidas en las Normas de suelo urbanizable.

En el suelo urbano el número máximo de plantas se señala en las normas particulares de cada zona.

Para el cómputo contarán la planta baja y las plantas superiores incluso las retranqueadas, áticos, buhardillas..

Art. 50° Patios de Luces

Tendrán dimensiones que permitan, como mínimo, la inscripción de un círculo de 3,00 m. de diámetro, y cumplirán las condiciones establecidas en las Ordenanzas de Viviendas de Protección Oficial.

Art. 51° Patios Abiertos a Fachada

Tendrán un ancho mínimo de 3,00 m., con una profundidad no mayor que su anchura. No se permiten patios abiertos a fachada con uno de sus lados en medianería, salvo que se mancomune mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, con otro patio adyacente, lo que podrá hacerse a fin de completar las dimensiones exigidas.

C - CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS

Art. 52° Fachadas

El color de las fachadas respetará la gama de "tierras y blancos".

Como norma general, se recomienda los huecos de ratio vertical (dimensión vertical superior a la horizontal), tanto en plantas bajas como en las restantes del edificio, aunque podrán admitirse en función de la composición, huecos cuya dimensión vertical sea igual a la horizontal.

Se tenderá al diseño de fachadas con predominio de las superficies de macizo (muro) sobre las de huecos (ventanas, puertas, etc.).

Se prohíben, salvo justificación expresa en el proyecto, los materiales cuya coloración no esté incluida en la gama de "tierras y blancos". Se permite el ladrillo que respete dicha gama.

Las fachadas de los edificios públicos y privados deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. La autoridad municipal, de oficio o a instancia de parte, ordenará la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento de dicha obligación.

Art. 53° Cubiertas:

Los materiales deben mantener la coloración rojiza de la teja; la teja podrá ser cerámica, de hormigón u otros materiales que mantengan el citado color. Se prohíbe expresamente el uso de fibrocemento como material de cubierta en edificaciones situadas en el casco urbano.

Se recomienda incorporar especialmente el remate de la cubierta con alero.

Art. 54° Diseño de plantas bajas

La planta baja deberá ser considerada como parte integrante del edificio en su conjunto, por lo que en el proyecto deberá ser especificado su diseño en todos aquellos elementos que definan su apariencia externa.

La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras, rótulos), se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de planta baja, dejando libres y sin superposición de estos materiales los propios de fachada, las jambas entre huecos y los dinteles o arcos.

Se prohíbe la colocación de anuncios y carteles publicitarios no sometidos a la aprobación del Ayuntamiento.

Los contadores eléctricos han de estar en nicho empotrado normalizado, con tapa ciega y tratamiento armónico con la fachada. Lo mismo puede decirse de los contadores de agua.

Art. 55° Medianerías

Se prohíben las medianerías ciegas, debiéndose tratar todas las fachadas con la dignidad y calidad arquitectónica adecuada a las mismas. El tratamiento mínimo será revoco y pintura, siendo esto obligatorio incluso para las edificaciones que alcancen mayor altura que las colindantes ya construidas. Respecto a su conservación es válido lo dicho para fachadas.

Art. 56° Obras de Edificios Fuera de Ordenación.

1.- De acuerdo con lo determinado en el art. 48 de la Ley del Suelo, en los edificios e instalaciones, erigidos con anterioridad a la aprobación de la Norma que resultaran disconformes con la misma, serán calificados como fuera de Ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización

o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, ornato y conservación del inmueble.

2.- A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquellas que afectan a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.

3.- Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjado cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, y de los elementos de cubierta, siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta repaso de instalaciones reparación de galerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no existentes, revoco y obras de adecentamiento.

4.- Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

D - OTRAS CONDICIONES GENERALES

Art. 57º Escaleras

Las de acceso a viviendas unifamiliares y las de interior de vivienda podrán tener anchos, formas y medidas de peldaños libres.

- Las escaleras de viviendas plurifamiliares y las de uso público no podrán tener un ancho inferior a 1 m.
- Los peldaños tendrán una huella mínima de 29 cm. y una contrahuella máxima de 18 cm., siendo 16 el número máximo de peldaños seguidos por tramo.

Se prohíben las escaleras compensadas y las mesetas partidas.

• Deberán tener luz y ventilación natural a calle o patio en una superficie mínima de 1,00 m.2. en cada planta. Podrán disponerse sin luz las plantas bajas e inferiores.

• Se admitirá luz cenital por medio de lucernarios de superficie mínima 1 /3 de la caja de escalera. Si ésta une más de dos plantas será necesario que disponga de un ojo de ancho mínimo 0,8 m.

Art. 58º Protecciones y Barandillas

Los huecos practicables, terrazas y barandillas de escalera, tendrán una protección eficaz para evitar caídas, con una altura mínima de 0,95 m.

La separación máxima de barrotes será de 12 cm, y se prohíben los diseños que puedan ser fácilmente trepables por los niños.

Art. 59º Vados y pasos de vehículos.

Vado, en la vía pública, es toda modificación de estructura de la acera y bordillo, destinada a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

Los vados requerirán autorización municipal, ya sea implícita a través del proyecto de construcción, o en expediente independiente. En todo caso junto a la solicitud, se acompañará un croquis debidamente acotado, que identifique su situación, con precisión suficiente, y se justificará la actividad a que se vincula, acompañando la correspondiente licencia de apertura o autorización de uso.

Para la autorización de vados, será condición indispensable cumplir las siguientes normas constructivas y de situación, que a continuación se enumeran:

- El pavimento del vado deberá ser idéntico al de la acera en que se construya. y el firme de esta se reforzará en caso necesario, en función del peso de los vehículos que lo utilicen.
- El rebaje y la discontinuidad en el plano de la acera, se limitará a una banda de 70 cm. de anchura máxima desde el bordillo.
- Se prohíbe la disposición de rampas u obstáculos permanentes en la calzada, que dificulten la limpieza de la misma, o la circulación del agua en los bordes.
- La anchura mínima de los vados será de 3 m. y la máxima de 4,5 m. Se permiten dos tramos laterales de transición en el rebaje del bordillo, de 0,75m.

- Podrán autorizarse vados dobles de 6,5 m. de anchura máxima, cuando se justifique la necesidad de agrupar dos accesos colindantes, la necesidad de diferenciar entrada y salida por la intensidad o número de vehículos, o bien el acceso simultáneo de vehículos pesados con operaciones de carga y descarga en el interior

- La separación mínima entre vados será de 5 m o de 7,5 m cuando uno de ellos sea doble.

Los titulares del vado estarán obligados a:

- Renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.
- Conservar en perfecto estado la señalización.

Art. 60º Condiciones de Iluminación y Ventilación

Toda construcción destinada a vivienda, comercio, industria o cualquier uso público deberá cumplir las normas y condiciones mínimas establecidas en los reglamentos y disposiciones vigentes de carácter específico.

Toda pieza habitable, tendrá luz y ventilación directa, por medio de huecos de superficie total no inferior a un décimo de la que tenga la planta del local, siendo practicable 1 /3 de esta, permitiéndose dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, que se consideran una sola pieza siempre que el fondo total, contado a partir del hueco, no sea superior a 10 m. El ancho de la embocadura de comunicación será de 2,00 m. como mínimo, y se mantendrá vacío en toda su superficie. Los locales de uso distinto al de vivienda y en los que deben de permanecer personas, contarán al menos con iluminación artificial y ventilación forzada, según se regule en las Ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se permitirán chimeneas de ventilación, en aseos, cuartos de baño, locales de calefacción, de basura y de acondicionamiento de aire, trasteros, despensas y garajes. Estos conductos sólo podrán utilizarse para usos de ventilación, con exclusión de cualquier otro. Estos conductos se encontrarán comunicados con el exterior y cumplirán las condiciones mínimas señaladas en la ordenanza 14 de las viviendas de protección oficial (O.M. 26 de mayo de 1969).

Art. 61 ° Otras Condiciones

En todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase, se asegurará el aislamiento térmico, contra la humedad, contra el fuego y acústico, de acuerdo con las respectivas Normas Básicas de la Edificación.

Art. 62º Condiciones para la ejecución de las Obras

En toda obra de nueva planta, derribo, y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de 2 m. de altura, como mínimo, de materiales opacos, que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de 2 m. de la alineación oficial. En todo caso deberá quedar, un paso peatonal mínimo de 1 m. de ancho; aislado de la circulación rodada. En caso excepcional y previo informe de los Técnicos Municipales, se podrá establecer un paso de ancho inferior.

Si con la aplicación de las condiciones anteriores, resultara un ancho inferior a 1 m. dentro de la valla, o cuando por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de dichas normas, el Técnico Municipal correspondiente fijará las características de dicha valla, pudiendo ordenar la desaparición de ésta en planta baja, continuándose los trabajos en las plantas superiores, previa la colocación de andamio de protección para permitir el tránsito por la vía pública. En casos especiales, podrán adoptarse medidas de carácter extraordinario.

Cuando las obras puedan suponer en su montaje o en si mismas un peligro, se exigirá durante las horas de trabajo la colocación de una cuerda o palenque con un operario para advertir del peligro.

En las zonas que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

Será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.

La instalación de las vallas se entiende con carácter provisional; por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras o estén interrumpidas, deberá suprimirse ésta y dejar libre la acera al tránsito público.

Tampoco se permitirá la rotura del pavimento existente con el fin de fijar las vallas.

CAPITULO 2 - NORMAS PARTICULARES

Art. 63º División en Zonas

1. El suelo urbano se subdivide en zonas, delimitadas en los planos correspondientes, a las que le son de aplicación, además de las determinaciones contenidas en el capítulo anterior, las que específicamente se definen en las fichas de ordenación para cada una de ellas.

2. Las Zonas definidas por estas Normas en Suelo Urbano, son las siguientes

- CR1 Casco Urbano - Area Restringida (anterior CU)
- CR2 Casco Urbano - Perímetro (resto anterior CU)
- CM] Núcleo Urbano - Mixto (anterior UIM-1)
- MN1 Polígono El Montalvo (anterior UI-1)
- MN2 Azucarera (anterior UI-1)
- NV1 Navahonda (anterior UR-3)
- VM1 Valdemalatos Oeste (anterior UR-4)
- VM2 Valdemalatos Este (anterior UR-5)

3.- Para cada una de las zonas definidas se articulan y desarrollan todos o alguno de los siguientes extremos, en orden a su función reguladora:

- Condiciones de EMPLAZAMIENTO
- Condiciones de EDIFICACIÓN
- Condiciones de USO
- Otras CONDICIONES
- Unidades de Ejecución
- Obras de Urbanización

4.- La edificabilidad máxima de un solar quedará siempre limitada por la condición mas restrictiva sin que se pretenda que las diferentes condiciones definan una misma edificabilidad.

Ávila, Octubre 2002

El Arquitecto Redactor, *Carlos Jiménez Pose*

TÍTULO III. NORMAS DE SUELO RÚSTICO

CAPITULO 1 - NORMAS GENERALES

Art. 64º Régimen urbanístico

Los terrenos así calificados por el presente Planeamiento al no estar incluidos en los tipos de suelo urbano y urbanizable, delimitados en los documentos gráficos correspondientes, estarán sujetos a las siguientes restricciones sin perjuicio de las que en más se señalen a cada una de las distintas zonas en que se subdivide:

a. De acuerdo con lo previsto en el Art. 23 de la ley 5/1999 Ley de urbanismo de Castilla y León, no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 16 del Texto refundido, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población.

b. Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas que este Planeamiento establece, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas, y especialmente los paramentos ciegos con carácter medianero.

c. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamiento en contra de lo dispuesto en la legislación agraria y en estas Normas.

Art. 65° Definición de núcleo de población

Se entiende por núcleo de población, aquellas áreas que cumplen las siguientes condiciones

- Densidades superiores a 1 Vivienda por Hectárea
- Más de tres edificaciones de uso residencial
- Situando un círculo de 100 m de radio, este solapa total o parcialmente, con más de dos edificaciones residenciales existentes.

Art. 66° Condiciones de la edificación

1. La edificabilidad máxima para las edificaciones autorizables, será de 0,05 m²/m².
2. La superficie mínima susceptible de ser edificada tendrá una extensión igual o superior a la unidad mínima de cultivo según las disposiciones de la Consejería de Agricultura. Las edificaciones tendrán carácter rústico y la ocupación máxima será del 5% de la superficie total.
3. La altura máxima será de 7,5 m. en dos plantas, pudiendo ser esta mayor sólo en los casos de silos, graneros e instalaciones especiales que lo requieran.
4. La tipología de la edificación deberá ser adecuada a su condición aislada, con una separación mínima respecto a los linderos de la propiedad de 15 m.
5. Los cerramientos en los límites de la parcela, serán de tipo diáfano. Se prohíben paredes ciegas o muros de más 1,5 m. de altura
6. Si la edificación vinculada a cualquier actividad, supera los 3.000 m² en el caso de usos Productivos, (art. 37) o 1.500 m² en los demás, será necesario justificar y tramitar una reclasificación del suelo, desarrollando el oportuno Plan Parcial.

Art. 67° Condiciones para Instalaciones Industriales

Pueden autorizarse por la Comisión Provincial de Urbanismo, los establecimientos industriales que no pueden ser permitidos en suelo urbano por las siguientes causas que dan lugar a los distintos grupos:

- Grupo 1 °.- Ser extractivas
- Grupo 2°.- Utilizar productos del campo como materia prima y para una primera fase de elaboración:

1. Agropecuarias
2. Forestales

- Grupo 3°.-Aprovechamiento de recursos naturales.

En cualquier caso deberán observarse el resto de condiciones, contenidas en estas Normas. Art. 68° Condiciones de Protección de Carreteras

Las construcciones que se proyecten sobre terrenos lindantes con autopistas, caminos o carreteras existentes o propuestas habrán de atenerse a lo dispuesto en la Ley de Carreteras 25/1.988 de 29 de julio y desarrollado en el Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1.812/1.994).

En cualquier caso son de observar las limitaciones al derecho de propiedad que el capítulo III establece. La red viaria interior propia de Urbanizaciones o áreas habitadas podrán tener los necesarios enlaces con la previa autorización del Organismo Competente.

Cuando estas vías públicas sean carreteras o caminos las distancias entre dos enlaces consecutivos a una misma carretera o camino propio no será menor de la siguientes:

- En carreteras nacionales 300 metros
- Otras carreteras comarcales 200 metros
- Carreteras locales 150 metros

- Caminos vecinales 80 metros

Queda prohibido expresamente la incorporación de carreteras de cualquier tipo al sistema viario propio de las urbanizaciones en tal sentido todas las parcelas con lindero a las carreteras tendrán su vía secundaria de acceso independiente de aquella.

En cualquier caso, la construcción sobre terreno colindante con las carreteras o dentro de las zonas de influencia de las mismas se precisará la autorización de la Jefatura de Obras Públicas, previa a todas las demás y caminos vecinales que de ella dependa, se precisará análogamente la autorización de la Diputación Provincial.

Art. 69º Condiciones de Protección del Medio Ambiente

La protección del Medio Ambiente se ajustará a su propia legislación estatal, Real decreto 1302/86 de 28 de Junio sobre Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento RD 1131/88, o a la legislación de la comunidad autónoma Ley 8/1994 de 24 de Junio de

Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla y León (Decreto 209/95 de 5 de octubre).

En todo proyecto o actividad sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, ya sea por la legislación estatal o de ámbito autonómico, el titular del mismo, deberá entregar en el Ayuntamiento de Cardeñosa para su conocimiento y archivo, un ejemplar completo del citado estudio, y una copia de la propia Declaración de Impacto Ambiental.

CAPITULO 2 - NORMAS PARTICULARES

Art. 70º División en Zonas

1. El suelo no urbanizable se subdivide en varias zonas en función de las distintas medidas precisas establecidas por el planeamiento para la conservación y protección de todos y cada uno de sus elementos naturales, así como de los canales de comunicación e infraestructuras.

2. De acuerdo con el apartado anterior se contemplan las siguiente zonas, delimitadas en el plano de clasificación de suelo, nº 2.1.

Sistemas de Infraestructuras NO municipales

Protección de Natural - PN

Protección de Interés Histórico Cultural - HC

Protección para desarrollo de carreteras - DC

3. A las zonas de este tipo de suelo le serán de aplicación, además de las disposiciones comunes contenidas en el capítulo anterior, las que específicamente se disponen para cada una de ellas en las fichas de ordenación.

Art. 71º Suelo NO Urbanizable Común

Constituye esta categoría de suelo no urbanizable, los terrenos clasificados como tal, que no pertenezcan a algunas de las relacionadas anteriormente, no fijándose para los mismos ninguna determinación adicional a las contenidas en el Capítulo anterior.

Art. 72º Sistemas de Infraestructuras NO municipales

En el término de Cardeñosa, se definen los siguientes sistemas de Infraestructuras NO municipales

Líneas de Ferrocarril

Variante Santa Marta y Ronda Sur de Salamanca

Carretera C-510

Radiofaro NDB

En todos los casos se mantiene con carácter general las limitaciones de las normas vigentes, y la aplicación de las reglamentaciones sectoriales propias de cada infraestructura, (Ley de Ferrocarriles, Leyes de Carreteras, Telecomunicaciones, Confederación Hidrográfica del Duero, etc.

De acuerdo con el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, se incluyen también las siguientes instalaciones relacionadas con la ZONA REGABLE DE VILLAGONZALO:

- CANAL DE VILLAGONZALO

- Acequias A-29 y A-30
- Caminos de Servicio C-81 y C-86
- Desagües D-XXXII y Arroyo de la Pinilla

En el caso de realizarse obras de urbanización o edificaciones alrededor de estas instalaciones, será necesario respetar las siguientes prescripciones, con independencia de obtener la autorización específica o el informe favorable de la Confederación Hidrográfica en cada caso.

- CANAL PRINCIPAL Se construirá una valla galvanizada por la línea de expropiación. La edificación se mantendrá a una distancia mínima de 4 m. en cualquier caso.
- ACEQUIAS Y DESAGÜES. Se realizará su entubamiento.
- CAMINOS GENERALES Y DE SERVICIO: A través del planeamiento urbanístico de desarrollo, podrán incorporarse a la red viaria de carácter público, asumiendo las obras de urbanización oportunas.
- CRUCES SUBTERRANEOS: Los cruces de líneas o canalizaciones de cualquier tipo se realizarán por hinca horizontal (topo), manteniendo una profundidad mínima de 1 m. por debajo del límite inferior, y se realizarán registros a ambos lados del cruce.

La zona de influencia del Radiofaro es la que corresponde a la definida para las instalaciones radio eléctricas Aeronáuticas indicadas en el B.O.E. de 21 de Marzo de 1.982.

Cualquier actividad, edificación o uso del suelo que se realice en las inmediaciones, deberá ajustarse a los límites de dominio, servidumbre y afección, que establecen cada una de las legislaciones sectoriales vigentes, y al régimen correspondiente.

Art. 73º Protección de Interés Ambiental - PA

Se definen en esta zona, aquellas áreas que se consideran de especial interés ambiental, incluyendo zonas de encinares (Terreno natural poco transformado). Zonas de fondo de cauce correspondiente a la red de drenaje natural, y que también corresponden a suelos de pastizal con gran diversidad de fauna. Se incluyen también laderas con gran incidencia visual y un impacto notable en la configuración del paisaje.

Medidas a observar para cualquier tipo de obra o proyecto que se realice en estas zonas.

- No interrumpir la continuidad del suelo respecto a los movimientos libres de cualquier clase de animales.
- Mantener la topografía y perfil del terreno natural, evitando la creación de plataformas horizontales de grandes dimensiones que no sean absolutamente imprescindibles en función para la propia obra.
- Los taludes y desmontes, tendrán un pendiente máxima de 25º y se restituirá la cubierta vegetal.
- Restituir la cubierta de suelo y la especies vegetales de arbustos y árboles
- Evitar o minimizar los movimientos de tierra y alteraciones substanciales de la topografía
- Mantener la escorrentía y la permeabilidad del terreno natural y el flujo de las aguas superficiales.

Art. 74º Suelo Rústico con Protección Cultural. PC

Se incluye en esta protección, todas aquellas zonas que se consideran protegidas por interés Arqueológico, Histórico, Cultural y Etnográfico.

En todas las zonas. donde existen yacimientos arqueológicos, será necesario antes de realizar cualquier excavación, autorización previa del órgano que tenga atribuidas las competencias en esta materia, de la junta de Castilla y León.

Se establece la obligación de que todas las obras que hayan de realizarse en estas zonas, deben tener aprobación previa a la Licencia de construcción, de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Art. 75º Protección para desarrollo de carreteras - DC

Se incluye en esta zona el trazado previsto en los planes del Ministerio de Obras Públicas para la Variante Sur de Salamanca. Sobre de trazado propuesto por el Ministerio de Obras públicas, se fija una banda de 100 m. de anchura, en la que no se podrá realizar ninguna clase edificación.

Ávila, Octubre 2002

El Arquitecto Redactor, *Carlos Jiménez Pose*

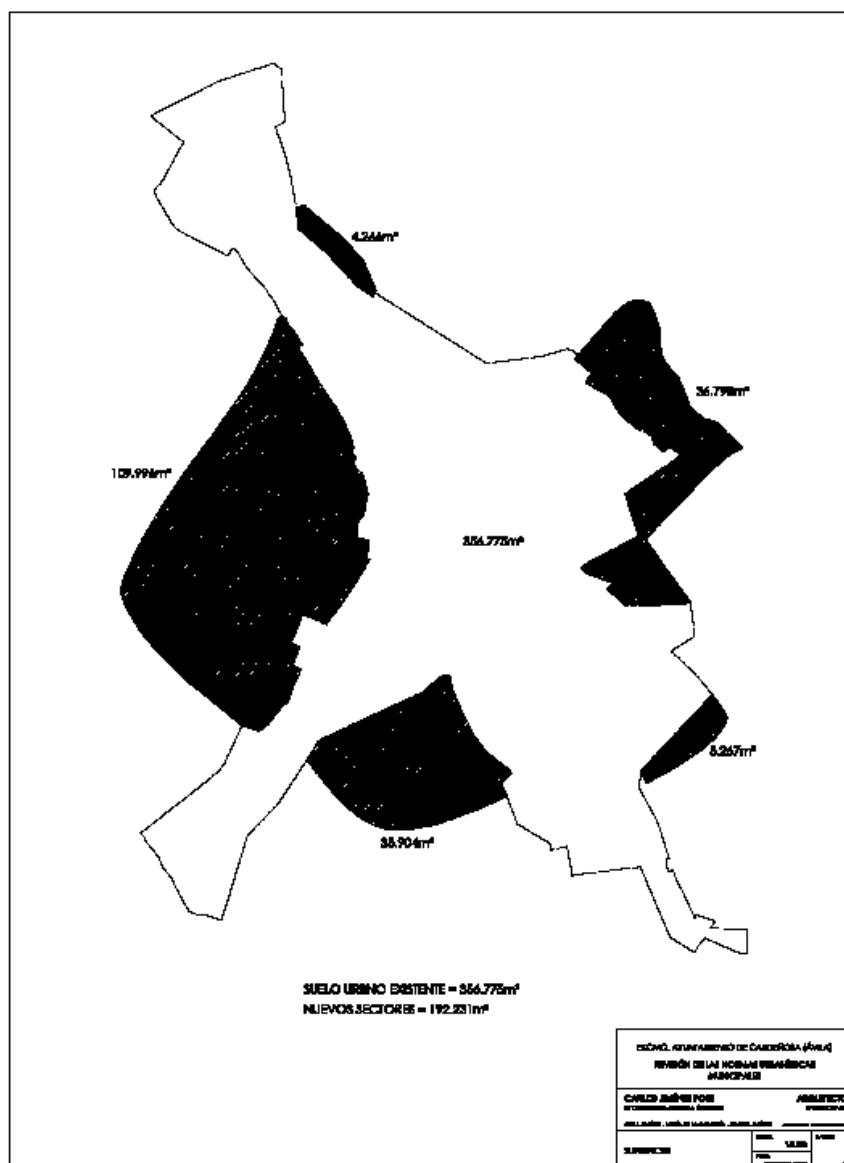
SECTORES Y ORDENANZAS

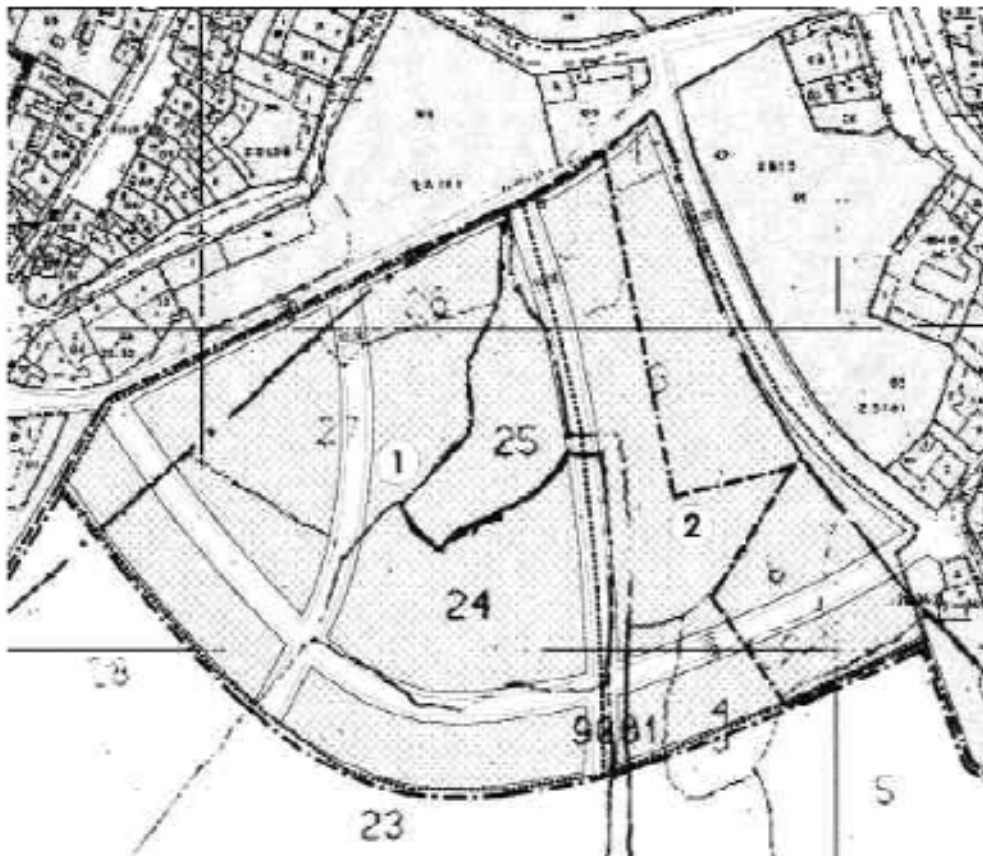
SECTORES

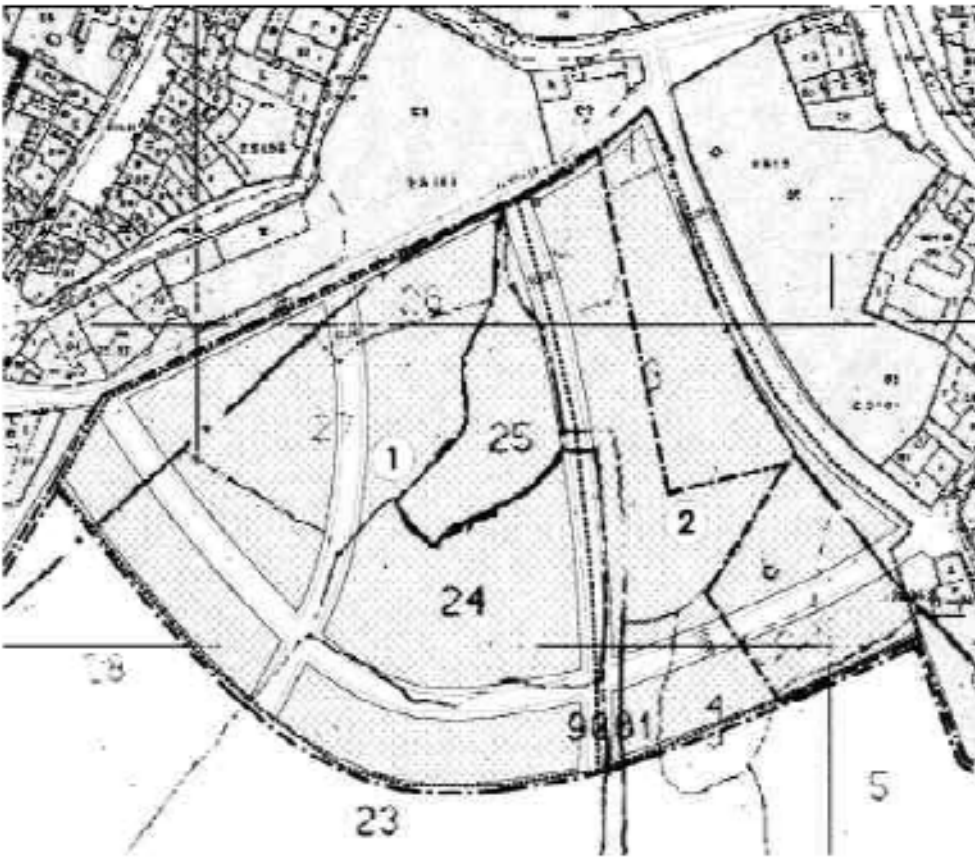
- SECTOR 1
- SECTOR 2
- SECTOR 3
- SECTOR 4
- SECTOR 5
- SECTOR 6
- SECTOR 7
- SECTOR 8
- SECTOR 9
- SECTOR 10
- SECTOR 11
- SECTOR 12
- SECTOR 13

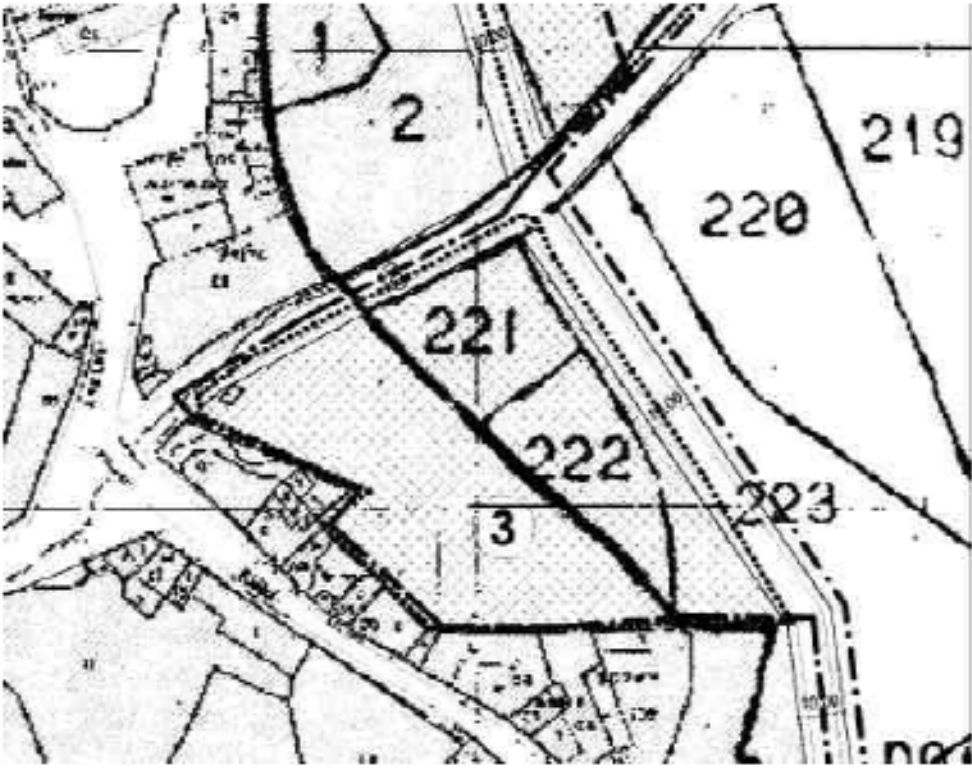
ORDENANZAS

- SUELO URBANO
- ZONA A
- ZONA B
- ZONA C
- ZONA D
- ZONA E
- ZONA F
- ZONA G
- ZONA H
- SUELO RÚSTICO
- ZONA 1
- ZONA 2
- ZONA 3
- ZONA 4
- ZONA 5
- ZONA 6
- ZONA PC



FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDEÑOSA	SECTOR Nº 1	
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA E	RESIDENCIAL MIXTO
SUP. BRUTA	20.551 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	30 viv/Ha
SUP. VIARIO	4,5/2 m ²	LDIFICABILIDAD MÁXIMA	10,2/5,50 m ²
CESSION EQUIPAMIENTOS	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,500 m ² /m ²
CESSION ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NECESARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vinculante.		
PARCELAS INCLUIDAS	Polígono 6: Parcelas 23, 24, 25, 26, 27 y 28.		
PLANO			

FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDLÑOSA	SECTOR	Nº 2
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA C	RESIDENCIAL MIXTO
SUP. BRUTA	13.243 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	30 viv/Ha
SUP. VIARIO	2.685 m ²	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	6.621,50 m ²
COEFICIENTE EQUIPAMIENTO	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,500 m ² /m ²
COEFICIENTE ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NECESARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vinculante.		
PARCELAS INCLUIDAS	Polígono 6: Parcelas 1, 2, 3, 4 y 15		
PLANO			

FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDEÑOSA	SECTOR	Nº 3
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA D	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	6.451 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	30 viv/Ha
SUP. VIARIO	55/ m ²	LDII ICABILIDAD MÁXIMA	3.225,50 m ²
CESION EQUIPAMIENTOS	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,500 m ² /m ²
CESION ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NECESARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vincularlo.		
PARCELAS INCLUIDAS	Polígono 3: Parcelas 221, 222, 223, 224 y 225		
PLANO			

FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDLÑOSA	SECTOR	Nº 4
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA E	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	9.082 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	30 viv/Ha
SUP. VIARIO	2.773 m ²	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	4.541,00 m ²
COEFICIENTE EQUIPAMIENTO	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,500 m ² /m ²
COEFICIENTE ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NECESARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vinculante.		
PARCELAS INCLUIDAS	Polígono 3: Parcelas 3, 4, 5, 6 y 7		
PLANO			

FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDLÑOSA	SECTOR	Nº 5
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA F	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	15.722 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	25 viv/Ha
SUP. VIARIO	3.050 m ²	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	4.716,60 m ²
COEFICIENTE EQUIPAMIENTO	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,300 m ² /m ²
COEFICIENTE ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NECESARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vinculante.		
PARCELAS INCLUIDAS	Polígono 3: Parcelas 8, 9, 10, 11 y 12		
PLANO			

FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDEÑOSA	SECTOR	Nº 6
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA C	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	3.702 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	30 viv/Ha
SUP. VIARIO	865 m ²	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	1.851,00 m ²
CESION EQUIPAMIENTOS	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,500 m ² /m ²
CESION ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NECESARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vinculante.		
PARCELAS INCLUIDAS	Polígono 9: Parcelas 154.		
PLANO			

FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDLÑOSA	SECTOR	Nº 7
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA B	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	9.728 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	30 viv/Ha
SUP. VIARIO	1.557 m ²	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	4.864,00 m ²
COEFICIENTE EQUIPAMIENTO	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,500 m ² /m ²
COEFICIENTE ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NECESARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vinculante.		
PARCELAS INCLUIDAS	Polígono 8: Parcelas 236, 242, 246.		
PLANO	<p>Mapa de parcelas urbanas numeradas (234-250) y el nombre 'Ajarrenes'. El mapa muestra un conjunto de parcelas irregulares con líneas de parcelación y un viario marcado con líneas más gruesas. Las parcelas están numeradas del 234 al 250. El nombre 'Ajarrenes' aparece en la parte inferior derecha del mapa.</p>		

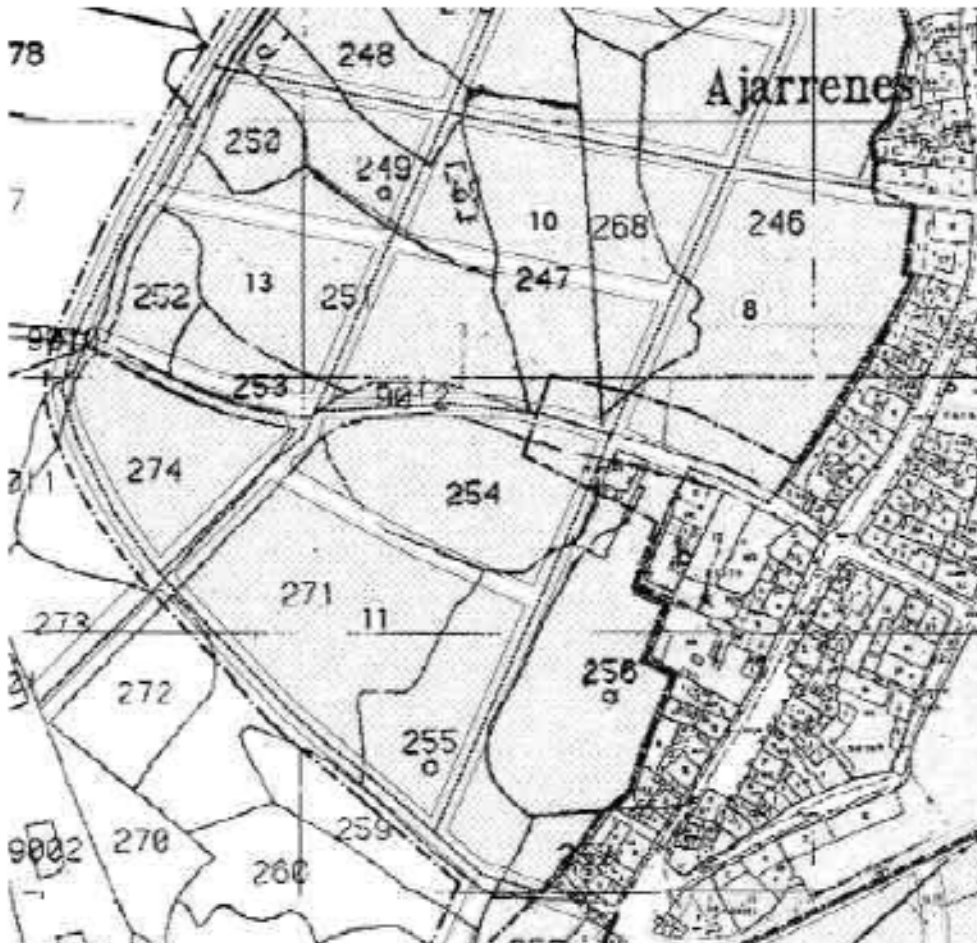
FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDEÑOSA	SECTOR	Nº 8
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA B	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	17.541 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	30 viv/Ha
SUP. VIARIO	1.988 m ²	LDIICABILIDAD MÁXIMA	8./ /0,00 m ²
CESION EQUIPAMIENTOS	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,500 m ² /m ²
CESION ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NECESARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vinculante.		
PARCELAS INCLUIDAS	Polígono 8: Parcelas 246, 255, 256, 257, 268.		
PLANO			

FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDEÑOSA	SECTOR	Nº 9
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA C	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	16.469 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	30 viv/Ha
SUP. VIARIO	3.637 m ²	LDIFICABILIDAD MÁXIMA	8.234,00 m ²
CLASION EQUIPAMIENTOS	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,500 m ² /m ²
CLASION ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NECESARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vinculante.		
PARCELIAS INCLUIDAS	Polígono 8: Parcelas 242, 243, 244, 245, 246, 247, 268.		
PLANO			

FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDEÑOSA	SECTOR	Nº 10
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA C	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	12.714 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	30 viv/Ha
SUP. VIARIO	2.622 m ²	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	6.357,00 m ²
CESION EQUIPAMIENTOS	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,500 m ² /m ²
CESION ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NECESARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vinculante.		
PARCELAS INCLUIDAS	Polígono 8: Parcelas 246, 247, 248, 249, 251, 268.		
PLANO			

FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDEÑOSA	SECTOR	Nº 11
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA C	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	16.515 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	30 viv/ha
SUP. VIARIO	2.949 m ²	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	8.257,00 m ²
CESION EQUIPAMIENTOS	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,500 m ² /m ²
CESION ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NECESARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vinculante.		
PARCELAS INCLUIDAS	Polígono 8: Parcelas 254, 255, 271.		
PLANO			

FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDEÑOSA	SECTOR	Nº 12
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA F	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	15.822 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	25 viv/ha
SUP. VIARIO	3.459 m ²	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	4.746,60 m ²
CESIÓN EQUIPAMIENTOS	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,300 m ² /m ²
CESIÓN ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NUCLEARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vinculante.		
PARCELIAS INCLUIDAS	Polígono 8: Parcelas 242, 243, 244, 245, 248, 249.		
PLANO			

FICHERO DE SECTORES		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
NÚCLEO	CARDLÑOSA	SECTOR	Nº 13
SUPERFICIES ORIENTATIVAS		ORDENANZA F	RESIDENCIAL
SUP. BRUTA	16.436 m ²	DENSIDAD MÁXIMA	25 viv/Ha
SUP. VIARIO	3.459 m ²	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	4.930,80 m ²
COEFICIENTE EQUIPAMIENTO	10 m ² /m ² construibles	APROVECHAMIENTO MEDIO	0,300 m ² /m ²
COEFICIENTE ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	10 m ² /m ² construibles	USO PRINCIPAL	Residencial
GESTIÓN			
FIGURA NECESARIA	Estudio de detalle		
COMPROMISOS	El viario marcado en planos será vinculante.		
PARCELAS INCLUIDAS	Polígono 8: Parcelas 248, 249, 250, 251, 252, 253, 274.		
PLANO			

FICHERO ZONAS DE ORDENACIÓN. SUELO URBANO

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO URBANO	
NÚCLEO	CARDEÑOSA	ZONA	Nº A
TIPOLOGÍA	NÚCLEO CENTRAL CONSOLIDADO	PLANO	Nº 3
OBJETIVOS	<p>Constituye el casco histórico del pueblo.</p> <p>Mantenimiento del carácter tradicional, amenazado por sustituciones recientes, completando la trama en torno a la Iglesia y al arroyo.</p> <p>Manzana compacta, con frasería sobre espacios libres interiores o patios de luces.</p> <p>Edificación en hilera, con patios y construcciones auxiliares en las fraserías.</p>		
USOS	<p>CARACTERÍSTICOS</p> <p>COMPATIBLES</p> <p>PROHIBIDOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial colectiva o unifamiliar. • Talleres y pequeños almacenes, comercio, Comercio. Bares y espectáculos. Garajes y aparcamiento. Equipamiento y Zonas Verdes. • Los restaurantes. 	
VOLUMEN	<p>TAMAÑO DE LA PARCELA</p> <p> Fronte Mínimo m</p> <p> Parcela mínima m²</p> <p>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN</p> <p> Retranqueos a fachada m</p> <p> Separación a linderos m</p> <p>OCCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO</p> <p> Fondo edificable m</p> <p> Fondo edificable planta baja m</p> <p> Ocupación máxima %</p> <p> Edificabilidad m²/m²</p> <p>FORMA</p> <p> Altura máxima m</p> <p> Altura mínima m</p> <p> Número máximo de plantas Nº</p> <p> Número mínimo de plantas Nº</p>	<p>4</p> <p>60, o las existentes</p> <p>No se admiten</p> <p>Se admite mínimo 3m</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>1,5</p> <p>6</p> <p>-</p> <p>2 (baja+1)</p> <p>-</p>	
ESTÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> • El establecimiento de los usos compatibles se hará con respeto de las tipologías y de las condiciones estéticas exigidas (art. Nº). • Se prohíbe el ladrillo visto en fachada y el aluminio anodizado en carpinterías, así como vuelos mayores de 50 cm. • La cubierta será de teja árabe. • Se exige granito en fachada al menos en planta baja. 		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO URBANO		
NÚCLEO	CARDEÑOSA	ZONA	Nº	B
TIPOLOGÍA	MANZANA CERRADA	PLANO	Nº	3
OBJETIVOS	<p>Manzana cerrada con trasera sobre espacio libre de uso privado, con edificación auxiliar en planta baja.</p> <p>Favorecer la continuidad y articulación del tejido urbano.</p>			
USOS	<p>CARACTERÍSTICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Residencial colectiva o unifamiliar. <p>COMPATIBLES</p> <ul style="list-style-type: none"> Talleres y pequeños almacenes, terciario, Comercio, Bares y espectáculos, Garajes y aparcamiento, Equipamiento y Zonas Verdes. <p>PROHIBIDOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Los restantes. 			
VOLUMEN	<p>TAMAÑO DE PARCELA</p> <p>Frente Mínimo m 4</p> <p>Parcela mínima m² 60</p> <p>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN</p> <p>Retranqueos a fachada m No se admiten</p> <p>Separación a linderos m Se admite mínimo 3m</p> <p>OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO</p> <p>Fondo edificable m 12</p> <p>Fondo edificable planta baja m 20</p> <p>Ocupación máxima % -</p> <p>Edificabilidad m²/m² 1.5</p> <p>FORMA</p> <p>Allura máxima m 6</p> <p>Allura mínima m -</p> <p>Número máximo de plantas Nº 2 (baja+1)</p> <p>Número mínimo de plantas Nº -</p>			
ESTÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> El establecimiento de los usos compatibles se hará con respeto de las tipologías y de las condiciones estéticas exigidas (art. Nº). Según la normativa general (art. Nº) 			

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO URBANO	
NÚCLEO	CARDLÑOSA	ZONA	Nº C
TIPOLOGÍA	EDIFICACIÓN EN HILLERA, AISLADA O PARLADA.	PLANO	Nº 3
OBJETIVOS	Mantenimiento del carácter de cierre lineal, con una mayor libertad tipológica que en el casco histórico.		
USOS	<p>CARACTERÍSTICOS • Residencial colectiva o unifamiliar.</p> <p>COMPATIBLES • Talleres y pequeños almacenes, terciario, Comercio, Bares y espectáculos, Garajes y aparcamiento, Equipamiento y Zonas Verdes.</p> <p>PROHIBIDOS • Los restaurantes.</p>		
VOLUMEN	<p>TAMAÑO DE PARCELA</p> <p>Frente Mínimo m 4</p> <p>Parcela mínima m² 75</p> <p>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN</p> <p>Retranqueos a fachada m No se admiten</p> <p>Separación a linderos m Se admite mínimo 3m</p> <p>OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO</p> <p>Fondo edificable m -</p> <p>Fondo edificable planta baja m -</p> <p>Ocupación máxima % -</p> <p>Edificabilidad m²/m² 1,2</p> <p>FORMA</p> <p>Altura máxima m 6</p> <p>Altura mínima m -</p> <p>Número máximo de plantas Nº 2 (baja+1)</p> <p>Número mínimo de plantas Nº 1 (baja)</p>		
ESTÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> • El establecimiento de los usos compatibles se hará con respeto de las tipologías y de las condiciones estéticas exigidas (art. Nº). • Se recomienda mantener las exigencias tipológicas del casco histórico (zonas A y B) • Los cerramientos serán opacos en su primer metro, armonizando sus materiales con los del entorno edificado. 		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO URBANO		
NÚCLEO	CARDEÑOSA	ZONA	Nº	D
TIPOLOGÍA	VARIEDAD TIPOLOGICA	PLANO	Nº	3
OBJETIVOS	<p>Zonas perimetrales bastante consolidadas, con variedad tipológica y mezcla de usos.</p> <p>Reforzar su carácter urbano y facilitar su integración armónica en el continuo urbano.</p> <p>Edificación en hilera, aislada o pareada.</p>			
USOS	CARACTERÍSTICOS	<ul style="list-style-type: none"> Residencial colectiva o unifamiliar. 		
	COMPATIBLES	<ul style="list-style-type: none"> Talleres y pequeños almacenes, terciario. Comercio. Bares y espectáculos. Garajes y aparcamiento. Equipamiento y Zonas Verdes. 		
	PROHIBIDOS	<ul style="list-style-type: none"> Los restanlos. 		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA			
	Frente Mínimo	m	60 a las existentes	
	Parcela mínima	m ²		
	POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN			
	Retranqueos a fachada	m	Se admiten	
	Separación a linderos	m	Se admite mínimo 3m	
	OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO			
	Fondo edificable	m	-	
	Fondo edificable planta baja	m	-	
	Ocupación máxima	%	-	
	Edificabilidad	m ² /m ²	1,5	
FORMA				
Altura máxima	m	6		
Altura mínima	m	-		
Número máximo de plantas	Nº	2 (baja + 1)		
Número mínimo de plantas	Nº	1 (baja)		
ESTÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> El establecimiento de los usos compatibles se hará con respeto de las tipologías y de las condiciones estéticas exigidas (art. Nº). Se recomienda mantener las exigencias tipológicas del casco histórico (zonas A y B) Los cerramientos serán opacos en su primer metro, armonizando sus materiales con los del entorno edificada. 			

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN			SUELO URBANO		
NÚCLEO	CARDLEÑOSA		ZONA	Nº	E
TIPOLOGÍA	EDIFICACIÓN EN VIVIENDA UNIFAMILIAR O COLECTIVA		PLANO	Nº	3
OBJETIVOS	<p>Consolidar la zona con uso unifamiliar en edificación aislada.</p> <p>Área con vocación unifamiliar en la periferia del casco, con algún chalal ya construido y previsiones de nueva construcción.</p>				
USOS	<p>CARACTERÍSTICOS</p> <p>COMPATIBLES</p> <p>CONDICIONADOS</p> <p>COMPLEMENTARIOS</p> <p>PROHIBIDOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial unifamiliar. • Terciario. • Aparcamiento al servicio de los anteriores. • • Los restantes. 			
VOLUMEN	<p>TAMAÑO DE PARCELA</p> <p>Frente Mínimo m</p> <p>Parcela mínima m²</p> <p>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN</p> <p>Retranqueos a fachada m</p> <p>Separación a linderos m</p> <p>OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO</p> <p>Fondo edificable m</p> <p>Fondo edificable planta baja m</p> <p>Ocupación máxima %</p> <p>Edificabilidad m²/m²</p> <p>FORMA</p> <p>Altura máxima m</p> <p>Altura mínima m</p> <p>Número máximo de plantas Nº</p> <p>Número mínimo de plantas Nº</p>		-	100	3
			3		
			-	60	0,6
			6	-	2 (baja+1)
			-	-	-
ESTÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Los cerramientos serán opacos en su primer metro, armonizando sus materiales con los del entorno edificado. 				
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • La separación a linderos sólo será exigible si las propiedades colindantes no pertenecen al mismo propietario. 				

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO URBANO																																																		
NÚCLEO	CARDEÑOSA	ZONA	Nº	F																																																
TIPOLOGÍA	EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR AISLADA	PLANO	Nº	3																																																
OBJETIVOS	<p>Área con vocación unifamiliar en la periferia del casco, con algún chalet ya construido y provisiones de nueva construcción.</p> <p>Consolidar la zona con uso unifamiliar en edificación aislada.</p>																																																			
USOS	<p>CARACTERÍSTICOS • Residencial unifamiliar.</p> <p>COMPATIBLES • Terciario.</p> <p>CONDICIONADOS • Aparcamiento al servicio de los anteriores.</p> <p>COMPLEMENTARIOS •</p> <p>PROHIBIDOS • Los restantes.</p>																																																			
VOLUMEN	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">TAMAÑO DE PARCELA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Frente mínima</td> <td>m</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Parcela mínima</td> <td>m²</td> <td>100</td> </tr> <tr> <th colspan="3">POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN</th> </tr> <tr> <td>Retranqueos a fachada</td> <td>m</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Separación a linderos</td> <td>m</td> <td>3</td> </tr> <tr> <th colspan="3">OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO</th> </tr> <tr> <td>Fondo edificable</td> <td>m</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Fondo edificable planta baja</td> <td>m</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Ocupación máxima</td> <td>%</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Edificabilidad</td> <td>m²/m²</td> <td>0,35</td> </tr> <tr> <th colspan="3">FORMA</th> </tr> <tr> <td>Altura máxima</td> <td>m</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Altura mínima</td> <td>m</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Número máximo de plantas</td> <td>Nº</td> <td>2 (baja+1)</td> </tr> <tr> <td>Número mínimo de plantas</td> <td>Nº</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>				TAMAÑO DE PARCELA			Frente mínima	m	-	Parcela mínima	m ²	100	POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN			Retranqueos a fachada	m	3	Separación a linderos	m	3	OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO			Fondo edificable	m	-	Fondo edificable planta baja	m	-	Ocupación máxima	%	35	Edificabilidad	m ² /m ²	0,35	FORMA			Altura máxima	m	6	Altura mínima	m	-	Número máximo de plantas	Nº	2 (baja+1)	Número mínimo de plantas	Nº	-
TAMAÑO DE PARCELA																																																				
Frente mínima	m	-																																																		
Parcela mínima	m ²	100																																																		
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN																																																				
Retranqueos a fachada	m	3																																																		
Separación a linderos	m	3																																																		
OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO																																																				
Fondo edificable	m	-																																																		
Fondo edificable planta baja	m	-																																																		
Ocupación máxima	%	35																																																		
Edificabilidad	m ² /m ²	0,35																																																		
FORMA																																																				
Altura máxima	m	6																																																		
Altura mínima	m	-																																																		
Número máximo de plantas	Nº	2 (baja+1)																																																		
Número mínimo de plantas	Nº	-																																																		
ESTÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> Los cerramientos serán opacos en su primer metro, armonizando sus materiales con los del entorno edificado. 																																																			
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> La separación a linderos sólo será exigible si las propiedades colindantes no pertenecen al mismo propietario. 																																																			

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO URBANO	
NÚCLEO	CARIDEÑOSA	ZONA	Nº G
NOMBRE DE LA ZONA	MANZANA COMPACTA	PLANO	Nº 3
OBJETIVOS	<p>Antiguas Eras Municipales, hoy sin uso, con buenas vistas hacia el Este y vocación urbana.</p> <p>Crear un conjunto de edificación unitario (vivienda social, etc.) proponiéndose una plaza porticada</p>		
USOS	<p>CARACTERÍSTICOS • Residencial colectiva o unifamiliar.</p> <p>COMPATIBLES • Talleres y pequeños almacenes, terciario, Comercio, Bares y espectáculos, Garajes y aparcamiento, Equipamiento y Zonas Verdes.</p> <p>PROHIBIDOS • Los restaurantes.</p>		
VOLUMEN	<p>TAMAÑO DE PARCELA</p> <p>Frente Mínimo m 6</p> <p>Parcela mínima m² 60</p> <p>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN</p> <p>Retranqueos a fachada m 3m en los soportales de la plaza. No se admiten en el resto de la edificación.</p> <p>Separación a linderos m No se admiten</p> <p>Ocupación y Aprovechamiento</p> <p>Fondo edificable m 10</p> <p>Fondo edificable planta baja m 7m en las edificaciones que dan a la plaza. 10m en el resto de la edificación.</p> <p>Ocupación máxima % -</p> <p>Edificabilidad m²/m² 1,20</p> <p>FORMA</p> <p>Altura máxima m 6,5</p> <p>Altura mínima m 6,5</p> <p>Número máximo de plantas Nº 2 (baja+1)</p> <p>Número mínimo de plantas Nº 2 (baja+1)</p>		
ESTÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Se pretende un proyecto unitario (al menos en su nivel básico) para toda la manzana. • Se recomienda mantener las exigencias tipológicas del casco histórico (zonas A y B). 		
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Plaza y soportales son de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, una vez urbanizados. • La ordenación propuesta por las Normas puede modificarse mediante Estudio de Detalle, sin que ello suponga incremento de volumen o disminución de las cesiones. • La edificabilidad no podrá ser inferior a la que resulte de multiplicar el frente de fachada por los metros de fondo y por dos plantas. • No se podrá levantar el forjado del sótano por encima de la rasante. 		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO URBANO			
NÚCLEO	CARDLÑOSA	ZONA	Nº	H	
TIPOLOGÍA	Zona deportiva pública	PLANO	Nº	3	
OBJETIVOS	<p>Terrenos municipales parcialmente ocupados por instalaciones deportivas, donde se piensa ubicar un campo de fútbol.</p> <p>Creación de una zona verde y/o deportiva con vistas al pueblo, mejorando la integración ambiental de la pista existente.</p> <p>Edificación singular.</p>				
USOS	<p>CARACTERÍSTICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona Verde Pública y Equipamiento Deportivo Pública. <p>COMPATIBLES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aparcamiento al servicio del equipamiento deportivo. <p>PROHIBIDOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los restantes. 				
VOLUMEN	<p>TAMAÑO DE PARCELA</p> <p>Frente Mínimo m</p> <p>Parcela mínima m²</p> <p>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN</p> <p>Retranqueos a fachada m</p> <p>Separación a linderos m</p> <p>OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO</p> <p>Fondo edificable m</p> <p>Fondo edificable planta baja m</p> <p>Ocupación máxima %</p> <p>Edificabilidad m²/m²</p> <p>FORMA</p> <p>Altura máxima m</p> <p>Altura mínima m</p> <p>Número máximo de plantas Nº</p> <p>Número mínimo de plantas Nº</p>		<p>Se acoplan las condiciones volumétricas justificadas por el carácter del uso a implantar.</p>		
ESTÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Se cuidará la integración tipológica en el entorno, la elección y calidad de los materiales de fachada y cubiertas, el ajardinamiento de los espacios libres, etc. 				

FICHERO ZONAS DE ORDENACIÓN. SUELO RÚSTICO

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO RÚSTICO
CALIFICACIÓN	RÚSTICO COMÚN	ZONA Nº 1
NOMBRE DE LA ZONA	CAMPIÑA	PLANO Nº 1
DESCRIPCIÓN	Conjunto de tres unidades: la franja de Cerros al Norte, un paraje llano al Noreste y el interfluvio Cardiel / Rominillas al Sur	
OBJETIVOS	Mantenimiento de usos agrícolas y ganaderos, así como de la cantería, con respeto al medio natural.	
USOS	<p>CARACTERÍSTICOS • Agrícola</p> <p>COMPATIBLES • Según normativa general (Art. Nº)</p> <p> • Usos de utilidad pública sin cabida en suelo urbano.</p> <p>PROHIBIDOS • Los restantes</p>	
CONDICIONES ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Se admite edificación aislada de carácter rural, justificada por la explotación, según las condiciones definidas en la normativa general (Art. Nº). • El Plan Especial de la Presa de las Cogotas podrá, de forma justificada, admitir en su ámbito (plano 1) instalaciones destinadas al aprovechamiento recreativo del embalse, que no podrán dedicarse al uso residencial. • Previamente a la vigencia de dicho Plan, no se admitirá en su ámbito ninguna construcción ajena al carácter rural de los terrenos. 	
ESTÉTICA	• Según la normativa general de Suelo Rústico (Art. Nº)	



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Jueves, 16 octubre de 2003

Número 194

fascículo tercero

(viene de fascículo anterior)

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO RÚSTICO	
CALIFICACIÓN	PROTECCIÓN NATURAL. Valor Forestal y Ecológico.	ZONA	Nº 2
NOMBRE DE LA ZONA	ENCINARES DE ÁVILA Y DEHESA DE AJATES	PLANO	Nº 1
DESCRIPCIÓN	Encinares, masivos o adehesados, sobre matriz granítica, en las riberas del Adaja y en la Dehesa de Ajates.		
OBJETIVOS	Protección rigurosa del ecosistema original		
USOS	CARACTERÍSTICOS	• Forestal (Monte Alto)	
	COMPATIBLES	• Ganadería extensiva (Dehesa). • Extractivos (Cantería). • Agrícola.	
	PROHIBIDOS	• Los restantes, incluso los de utilidad pública e interés social. • En particular se prohíbe el uso extractivo (cantería) en la totalidad de la Dehesa de Cabrerías de Abajo, Cabrerías de Arriba, Dehesa de Ajates y Dehesa de Pedrocojo.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none">• Sólo se admiten edificaciones no residenciales necesarias para la explotación forestal.• En torno a los caseríos existentes se permiten obras de mejoras y ampliación justificadas por la explotación. No se permiten construcciones residenciales de nueva planta.• La autorización del uso agrícola y la apertura de nuevos tajos de cantería estará condicionada al respeto del arbolado autóctono.		
ESTÉTICA	• Según la normativa general de Suelo Rústico (Art. Nº)		
OBSERVACIONES	El plan especial del embalse se limitará, en esta zona a regular el acondicionamiento de márgenes, prohibiéndose construcciones de cualquier tipo, así como la tala del arbolado autóctono.		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO RÚSTICO	
CALIFICACIÓN	ESPECIAL PROTECCIÓN. Valor Infraestructural.	ZONA	Nº 3
NOMBRE DE LA ZONA	PRESA DE LAS COGOTAS	PLANO	Nº 1
DESCRIPCIÓN	Embalse en las riberas del Río Adaja.		
OBJETIVOS	Protección frente a vertidos infraestructurales, sólidos o líquidos.		
USOS	CARACTERÍSTICOS • Infraestructuras COMPATIBLES • Esparcimiento (según Plan Especial) PROHIBIDOS • Los restantes.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe la autorización de cualquier vertido de aguas residuales sin depurar que afluya al embalse, bien directamente, bien a través de los arroyos próximos. 		
ESTÉTICA			

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO RÚSTICO	
CALIFICACIÓN	PROTECCIÓN NATURAL.	ZONA	Nº 4
NOMBRE DE LA ZONA	CUENCA DEL CARDIEL	PLANO	Nº 1
DESCRIPCIÓN	Cuenca granítica que, abrazando al pueblo, desciende hasta los encinares del Adaja. Prados, Secanos, Tajos de Cantería y Sotos.		
OBJETIVOS	Mantenimiento del valor paisajístico y protección del arbolado de ribera.		
USOS	CARACTERÍSTICOS • Ganadero extensivo (prados). COMPATIBLES • Extractivos (Cantería). • Ganadero en polígono. • Agrícola. • Infraestructuras (RENFE y otras). PROHIBIDOS • Los restantes.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo se admiten pequeñas construcciones, no vivideras, al servicio de los usos autorizados. • Se admite la ejecución de un polígono ganadero de promoción pública o privada, previa redacción de un Plan Especial en el que se valore el impacto ambiental de la ubicación, se resuelva el tratamiento de los vertidos, etc. • La apertura de nuevos tajos de cantería se condiciona al cumplimiento de lo exigido en el capítulo nº, relativo a su impacto ambiental. • En torno a la Estación se admiten construcciones dedicadas al uso ferroviario, con una altura máxima de 6 m y respetando la normativa estética del Suelo Urbano. 		
ESTÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Según la normativa general de Suelo Rústico (Art. Nº) 		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO RÚSTICO	
CALIFICACIÓN	PROTECCIÓN NATURAL.	ZONA	Nº 5
NOMBRE DE LA ZONA	CERROS Y CORNISAS	PLANO	Nº 1
DESCRIPCIÓN	Conjunto de cerros dispersos (Castillo, Lobera, Ermita, Cogotas, etc) y laderas degradadas.		
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento del valor paisajístico y arqueológico de los cerros. • Recuperación del talud de la estación. 		
USOS	CARACTERÍSTICOS • Forestal (Monte Alto y Monte bajo) COMPATIBLES PROHIBIDOS • Los restantes, expresamente los extractivos (cantería).		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Se prohíben las edificaciones de cualquier tipo. • Se prohíben movimientos de tierras que alteren el perfil natural de los terrenos, excepto las debidamente acreditadas como arqueológicas (art. Nº y catálogo de protección). 		
ESTÉTICA			
OBSERVACIONES	El plan especial del embalse se limitará, en esta zona a regular el acondicionamiento de márgenes, prohibiéndose construcciones de cualquier tipo.		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO RÚSTICO	
CALIFICACIÓN	PROTECCIÓN NATURAL.	ZONA	Nº 6
NOMBRE DE LA ZONA	DEHESA BOYAL	PLANO	Nº 1
DESCRIPCIÓN	Gran zona de pastos comunales, al Sur del municipio, en torno al arroyo Rominillas.		
OBJETIVOS	Mantenimiento del uso ganadero con carácter público.		
USOS	CARACTERÍSTICOS • Ganadería extensiva (pastos). COMPATIBLES • Infraestructuras. PROHIBIDOS • Los restantes, expresamente los extractivos (cantería).		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Se prohíben edificaciones de cualquier tipo, salvo instalaciones destinadas al uso infraestructural (casetas de bombeo o similares), así como naves de uso agrícola y ganadero. 		
ESTÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Según la normativa general de Suelo Rústico (Art. Nº) 		
OBSERVACIONES			

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACIÓN		SUELO RÚSTICO		
CALIFICACIÓN	SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL. Valor Arqueológico, cultural.	ZONA	Nº	PC
NOMBRE DE LA ZONA		PLANO	Nº	1
DESCRIPCIÓN	Todas las zonas recogidas en el plano nº1 como Protección Cultural			
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico, histórico, cultural y etnográfico.			
USOS	CARACTERÍSTICOS	• Infraestructuras		
	COMPATIBLES	Equipamiento arqueológico		
	PROHIBIDOS	• Los restantes, expresamente vivienda, antenas de captación de datos y extractivos (cantería).		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Se prohíben edificaciones de cualquier tipo, salvo instalaciones destinadas al uso infraestructural (casetas de guarda o al servicio de los yacimientos). • Se prohíben movimientos de tierras que alteren el perfil natural de los terrenos, excepto las debidamente acreditadas como arqueológicas (catálogo de protección). 			
ESTÉTICA	• Según la normativa general			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

IGLESIA PARROQUIAL

ERMITA DE LAS FUENTES

ERMITA DE LA SOLEDAD

CRUCERO

FUENTE

CASA PARROQUIAL

ESCUELA

DOS VIVIENDAS

COOPERATIVA DE CANTEROS

CONJUNTO AGRARIO RESIDENCIAL

VIVIENDA

VIVIENDA

CASA CONSISTORIAL

FINCA DE PEDRO COJO

LAS COGOTAS

CALZADILLA DE CARDEÑOSA

SEPULTURA DEL MORO

LA RUEDA

LOS CASARES

CONEJEROS

FUENTE LOS FRAILES

CRISTO CÓRDOVA

REHOYO

CAMINO DE SANTIAGO

LA MALENA

SAN BENITO

CENALMOR

EL CEMENTERIO

ARA ROMANA

EL CASTILLO

SAN MARTÍN

LOS CUNCHOS

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	IGLESIA PARROQUIAL	CÓDIGO	1
LOCALIZACIÓN	Casco Urbano	PLANO	3
DIRECCIÓN	Plaza de la Iglesia		
DESCRIPCIÓN	Edificación de origen gótico y culminación renacentista, de mampostería y sillería, de planta rectangular de tres naves.		
ESTADO/USO	Bueno		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor cultural y arquitectónico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS			



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	ERMITA DE LAS FUENTES	CÓDIGO	2
LOCALIZACIÓN	Casco Urbano	PLANO	3
DIRECCIÓN	Barrio del Carpio		
DESCRIPCIÓN	Ermita del siglo XIX y escaso valor arquitectónico. Mampostería con aristas de sillería.		
ESTADO/USO	Bueno		
OBJETIVOS	Mantenimiento del valor cultural		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS			



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	ERMITA DE LA SOLEDAD	CÓDIGO	3
LOCALIZACIÓN	Suelo Rústico	PLANO	3
DIRECCIÓN	Periferia del casco urbano		
DESCRIPCIÓN	Ermita de estilo rústico y construcción en piedra, en el que merecen resaltarse la portada y la espadaña.		
ESTADO/USO	Bueno		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor cultural y arquitectónico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS			



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	CRUCERO	CÓDIGO	4
LOCALIZACIÓN	Suelo rústico	PLANO	3
DIRECCIÓN	Cerro de la Soledad		
DESCRIPCIÓN	Crucero en piedra, representando la crucifixión de Cristo y los dos ladrones, situado en una gran roca.		
ESTADO/USO	Bueno		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor cultural, arquitectónico y paisajístico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS			



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	FUENTES	CÓDIGO	5
LOCALIZACIÓN	Suelo Urbano	PLANO	3
DIRECCIÓN	C/Carplo, Extrarradío, Iglesia, del Santo, Mayor		
DESCRIPCIÓN	Fuente del siglo XVII en piedra, formando conjunto con mina de agua. Calle del Carplo		
ESTADO/USO	Regular		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor cultural y arquitectónico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Mantenimiento de su valor cultural y arquitectónico		



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	CASA PARROQUIAL	CÓDIGO	6
LOCALIZACIÓN	Suelo Urbano	PLANO	3
DIRECCIÓN	Calle de la Iglesia, 9		
DESCRIPCIÓN	Edificio de arquitectura civil de una planta cuyo interés radica en su portada adintelada con escudo labrado.		
ESTADO/USO	Bueno / Casa Parroquial		
OBJETIVOS	Mantenimiento de la portada y del escudo		
PROTECCIÓN	Integral de la portada		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Las obras que se realicen deberán garantizar el mantenimiento de la portada y del escudo.		



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	ESCUELA	CÓDIGO	7
LOCALIZACIÓN	Suelo Urbano	PLANO	3
DIRECCIÓN	Calle de las Escuelas, 7		
DESCRIPCIÓN	Edificio de una planta, con cubierta inclinada de teja árabe a cuatro aguas y chapado en piedra en fachada.		
ESTADO/USO	Regular / Escuela		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor tipológico		
PROTECCIÓN	Tipológica		
CONDICIONES ESPECÍFICAS			



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	DOS VIVIENDAS	CÓDIGO	8
LOCALIZACIÓN	Suelo Urbano	PLANO	3
DIRECCIÓN	Calle de Maria Vela, 1 y 3.		
DESCRIPCIÓN	Edificio de dos plantas de sillería concertada con jambas de ladrillo en huecos y cubierta inclinada de teja árabe.		
ESTADO/USO	Bueno / residencial.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor tipológico.		
PROTECCIÓN	Tipológica.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS			



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	ANTIGUO HOSPITAL DE AGUSTINOS	CÓDIGO	9
LOCALIZACIÓN	Suelo Urbano	PLANO	3
DIRECCIÓN	Calle Mayor, 13		
DESCRIPCIÓN	Edificio de dos plantas de mampostería, con jambas de granito, cerrajería de fundición y portada con escudo labrado.		
ESTADO/USO	Bueno / Colegio		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor tipológico		
PROTECCIÓN	Tipológica		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Las obras que se realicen deberán respetar íntegramente la fachada.		



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	CONJUNTO AGRARIO/RESIDENCIAL	CÓDIGO	10
LOCALIZACIÓN	Suelo Urbano	PLANO	3
DIRECCIÓN	Calle Costanilla, 1		
DESCRIPCIÓN	Conjunto de edificaciones agropecuarias y residenciales, de una planta, articuladas en torno a un patio central.		
ESTADO/USO	Bueno / Residencial y agropecuario.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor tipológico.		
PROTECCIÓN	Tipológica.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS			



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	VIVIENDA	CÓDIGO	11
LOCALIZACIÓN	Suelo Urbano	PLANO	3
DIRECCIÓN	Calle del Expresillo, 1		
DESCRIPCIÓN	Vivienda de mampostería de dos plantas y jambas de granito.		
ESTADO/USO	Bueno / Residencial		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor tipológico.		
PROTECCIÓN	Tipológica.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS			



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	VIVIENDA	CÓDIGO	12
LOCALIZACIÓN	Suelo Urbano	PLANO	3
DIRECCIÓN	Calle del Carril, 18		
DESCRIPCIÓN	Vivienda de mampostería de dos plantas y jambas de granito, con arco de medio punto en portada.		
ESTADO/USO	Buena / Residencial		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor tipológico.		
PROTECCIÓN	Integral de la portada		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Las obras que se realicen deberán mantener íntegramente la portada.		



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	CASA CONSISTORIAL	CÓDIGO	13
LOCALIZACIÓN	Suelo Urbano	PLANO	3
DIRECCIÓN	Plaza de la Iglesia		
DESCRIPCIÓN	Edificio de dos plantas de mampostería con aristas de sillería		
ESTADO/USO	Bueno / Equipamiento		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor tipológico.		
PROTECCIÓN	Tipológica.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS			



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	MOLINO	CÓDIGO	14
LOCALIZACIÓN	Suelo Rústico	PLANO	
DIRECCIÓN	1º 00' 30'' – 40º 43' 25''		
DESCRIPCIÓN	Muros de carga, mampostería y dinteles de granito		
ESTADO/USO	Alojamiento rural, industria agropecuaria compatible		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor ambiental		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	MOLINO DEL TIO JUAN	CÓDIGO	15
LOCALIZACIÓN	Suelo Rústico	PLANO	
DIRECCIÓN	1° 00' 20" – 40° 43' 35"		
DESCRIPCIÓN	Muros de carga, mampostería de granito		
ESTADO/USO	Alojamiento rural, industria agropecuaria compatible		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor ambiental		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	MOLINO DE REVUELTA	CÓDIGO	16
LOCALIZACIÓN	Suelo Rústico	PLANO	
DIRECCIÓN	1º 00' 20'' – 40º 43' 45''		
DESCRIPCIÓN	Edificio de una planta mampostería y encalado		
ESTADO/USO	Alojamiento rural, Industria agropecuaria compatible		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor ambiental		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		



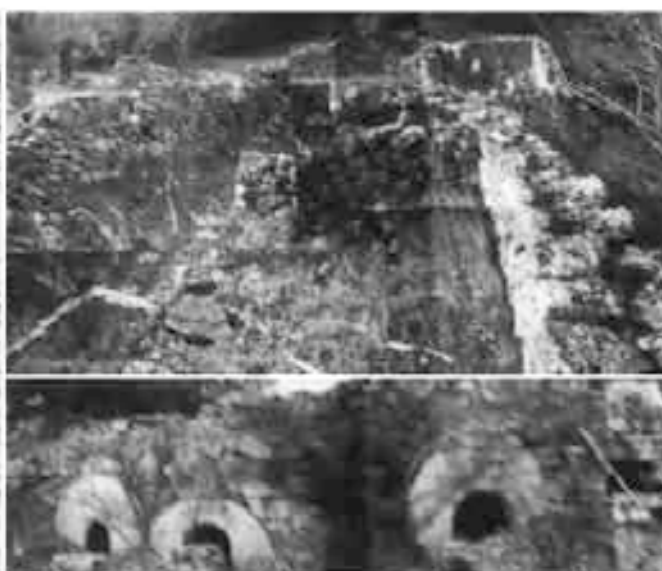
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	MOLINO DE GALLEGUETE o de Peñalen	CÓDIGO	18
LOCALIZACIÓN	Suelo Rústico	PLANO	
DIRECCIÓN	1º 00' 05" – 40º 44' 00"		
DESCRIPCIÓN	Edificio de dos plantas con Muros de carga y cubierta a dos aguas. Mampostería de piedra y adobes. Forjados de madera		
ESTADO/USO	Alojamiento rural, Industria agropecuaria compatible		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor ambiental		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	MOLINO DE BARBAS DE ORO	CÓDIGO	19
LOCALIZACIÓN	Suelo Rústico	PLANO	
DIRECCIÓN	1° 00' 15'' – 40° 44' 56''		
DESCRIPCIÓN	Muros de carga, mampostería de granito		
ESTADO/USO	Alojamiento rural, Industria agropecuaria compatible		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor ambiental		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		




CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS	
NOMBRE	MOLINO DEL CASTILLO	CÓDIGO	20
LOCALIZACIÓN	Suelo Rústico	PLANO	
DIRECCIÓN	1° 00' 15" – 40° 44' 56"		
DESCRIPCIÓN	Muros de carga, mampostería de granito		
ESTADO/USO	Alojamiento rural, industria agropecuaria compatible		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor ambiental		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		



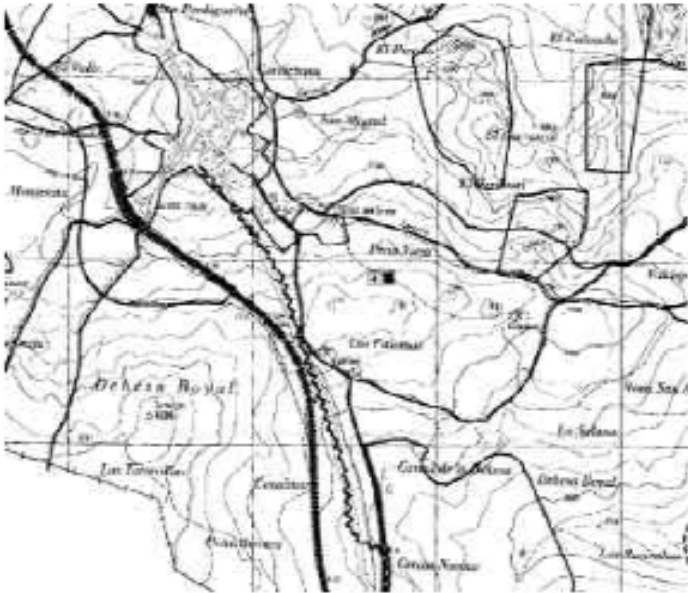
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		ELEMENTOS Y EDIFICIOS DE INTERÉS
NOMBRE	PORTADAS, DINTELES Y JAMBAS	CÓDIGO 21
LOCALIZACIÓN	Suelo Urbano	PLANO
DIRECCIÓN	Suelo Urbano	
DESCRIPCIÓN	Portadas, dinteles y jambas	
ESTADO/USO	Buena	
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor tipológico.	
PROTECCIÓN	Tipológica.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Las imágenes que se reseñan son a modo de ejemplo, estando consideradas todas las portadas del Casco Urbano	



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	FINCA DE PEDRO COJO	CÓDIGO: 1	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: Desde Cardañosa a través del Camino de Las Cogotas y desde el yacimiento bien por campo o a través en dirección Sur siguiendo el curso del río o tomando el camino al caserío de Pedro Cojo a 500 m. Otra vía de acceso es desde el caserío de Pedro Cojo, próximo a la vía del ferrocarril, desde donde parte un camino que va a Las Cogotas en dirección Noreste. • COORDENADAS: Latitud: 40° 43' 20". Longitud: 01° 01' 15" 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Hierro I (posible), Hierro II (posible). • TIPOLOGÍA: Lugar de habitación: indeterminado 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Terraza • EXTENSIÓN: 1 Ha • DESCRIPCIÓN GENERAL: El yacimiento dista algo más de 4 km de Cardañosa, en dirección sureste. Está situado sobre una suave pendiente que cae al río Adaja. Sus límites hacia el Este vienen dados por el inicio de la pendiente mayor que cae al río. Es terreno no cultivado, dedicado a bosque de encina. Allora roquedal de poca altura y hay espacio fácil para construcciones. Probablemente se trata de un foco subsidiario del Castro de las Cogotas dado que el material que puede recogerse es similar. Se aprecian en superficie amontonamientos de piedras que proceden de construcciones arruinadas. El lugar carece de condiciones defensivas naturales. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
Cerámicas a mano muy rodadas. Son escasas debido a que el terreno no ha sido cultivado o lo fue ya hace tiempo			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad: privada		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			


CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	LAS COGOLAS	CÓDIGO: 2	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: A través del camino que, desde el km 5, parte hacia el este. Está perfectamente indicado. • COORDENADAS: Latitud: 40° 43' 44". Longitud: 04° 41' 58". Altitud: 1122 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Bronce Final (segura). Hierro II (segura). • TIPOLOGÍA: Lugar de habitación: castro. Lugar funerario: necrópolis 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Loma/calina. Cima. Ladera. • INDICIOS VISIBLES: Defensas: muro. Muros de mampostería. • ENTORNO: Monte bajo. Prados y pastizales • EXTENSIÓN: 35,00 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: El yacimiento de Las Cogolas se sitúa en una zona de beirocales graníticos que se levantan sobre el espigón formado por los arroyos del Reguero de la Virgen y el Rominillos por el sur y el suroeste, y el río Adaja por el este. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
Para la descripción y enumeración del voluminoso lote de materiales, algunos de calidad excepcional, se remite a la bibliografía correspondiente.			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad: pública Polígono 3. Año 1900. Parcelas /21, /92, /96 a /99, 801, 803 a 805, 808, 815 a 817, 829 a 842, 844 a 846. Polígono 4. Año 1900. Parcelas 618 a 620.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor cultural y arquitectónico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	CALZADILLA DE CARDEÑOSA	CÓDIGO: 3	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN <ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: Desde Cardeñosa a través del Camino del Calvario o de la carretera local a Cardeñosa en el km 3 y 5. • COORDENADAS: Latitud: 40° 43' 48". Longitud: 01° 02' 50". 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA <ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Bajomedieval cristiano (posible). Moderna (s. XVI - XVIII) (posible). Contemporáneo (XIX - XX) (posible). 			
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autónoma responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	SEPULTURA DE MORCO	CÓDIGO: 4	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: Se accede a través del denominado Camino de Peñavieja, que, saliendo por el sudeste de Cardenosa, y tras recorrer un kilómetro aproximadamente, lleva hasta el mismo yacimiento, que se sitúa sobre dicho camino y fincas colindantes. • COORDENADAS: Latitud: 40° 44' 08". Longitud: 04° 43' 54" 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Altomedieval (posible). Bajomedieval cristiano (posible). • TIPOLOGÍA: Lugar funerario: necrópolis 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Llano • INDICIOS VISIBLES: tumba • ENTORNO: Prados y pastizales • EXTENSIÓN: 0,00 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: En el camino de Peñavieja se halla un conjunto de sepulturas de inhumación, siete claramente visibles, situadas a unos 150 m al E. Del grupo de la Fuente de las Frailas. Se trata de tumbas de 4 lajas hincadas formando cistas, no conservando ninguna la cubierta. Todas se orientan en un eje E-W y se distribuyen por el camino, en cuya reforma aparecieron a lo largo de 30-40 m. Las tumbas aparecen en dos grupos de estructura doble. Una presentaba una laja lateral común con unas dimensiones de 2,10 m de longitud (sin apreciarse una de las lajas de cierre) y una anchura total de 1,75 m. El hueco de cada inhumado oscila en torno a los 0,70 m. En las tapias de la finca situada al sur aparecen varias lajas, probablemente procedentes de otras tumbas, además de parte de un sarcófago fragmentado. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
Se ha localizado un único fragmento cerámico de color pardo con engobe rojizo y algunos fragmentos de leja.			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad: pública Camino. Polígono 9. Año 1900. Parcelas 1599, 2219-2 Polígono 11. Año 1900. Parcelas 1599, 2219-2		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	LA RUEDA	CÓDIGO: 5	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: El yacimiento se encuentra situado unos 200 m al norte de la ermita de Conejeras, a la que se llega a través del Camino de Conejeras que parte desde el pueblo. • COORDENADAS: Latitud: 40° 44' 28". Longitud: 04° 42' 57". Altitud: 1110 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Altomedieval (posible). Bajomedieval cristiano (posible). • TIPOLOGÍA: Lugar funerario; necrópolis 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Loma/colina. Cima • ENTORNO: Monte Bajo • EXTENSIÓN: 1,00 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: En la parte superior de un alizano de superficie plana, se observan una serie de lujas de piedra, algunas de ellas perfectamente trabajadas, con unas dimensiones que alcanzan los 2x0,5 m, correspondientes a tumbas de inhumación todas ellas con una orientación este oeste. Se han podido contabilizar hasta un total de nueve tumbas, unas cubiertas con una sola losa y otras con varias. La estructura interior está formada por lujas verticales que, en algún caso llegan a formar auténticas cistas. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
Se ha localizado algún fragmento de cerámica a tono gris azulada con desgrasante síliceo.			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad: pública Polígono 10. Parcelas 1835		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	LOS CASARPS	CÓDIGO: 6	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: Desde Cardenosa se toma, en dirección SE, el Camino de las Cogotas, por el que se recorren aproximadamente 3,5 km. El yacimiento se localiza a escasos metros NE de ese punto. • COORDENADAS: Latitud: 40° 44' 02". Longitud: 04° 42' 14". Altitud: 1129 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Altomedieval (posible). Bajomedieval cristiano (posible). Moderno (posible). • TIPOLOGÍA: Lugar de habitación: poblado/ciudad. 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Loma/colina. Ladera • INDICIOS VISIBLES: Muros de mampostería • ENTORNO: Monte Bajo • EXTENSIÓN: 2,00 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: Situado en una ladera no muy pronunciada. Junto a un encerradero de ganado se aprecian estructuras constructivas: muros de piedra dispuestos de forma cuadrangular. Hacia el Noroeste del yacimiento se distingue un gran recinto rectangular que la tradición popular atribuye a un antiguo cementerio. Existe una fuente dentro del área de restos. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
Piedra trabajada (granito), ladrillos (escasos) y tejas de pasta arenosa con paja de 2 cm de grosor. Cerámica o torno, basta, de pasta marón arenosa y engobe rojo. Material poco abundante en general.			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad pública Polígono 10. Año 1900. Parcelas 641, 577, 650, 651, 652 y 630.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	COÑEJEROS	CÓDIGO: 7	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: Partiendo desde Cardañosa por el camino de Conejeros, debemos avanzar unos 2,750 km. • COORDENADAS: Latitud: 40° 44' 19". Longitud: 04° 42' 52". Altitud: 1115 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Allomedieval (posible). Bajomedieval cristiano (segura). Moderna (segura). • TIPOLOGÍA: Lugar de habitación: poblado/ciudad. Lugar cultural: Santuario, Ermita. 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Loma/colina. Ladera • INDICIOS VISIBLES: Muros de sillera, tumba • ENTORNO: Cultivos herbáceos, Monte alto, Monte bajo. • EXTENSIÓN: 1,00 Ha • DESCRIPCIÓN GENERAL: Se sitúa en una ladera orientada hacia el oeste que desciende hasta una vaguada. Se conservan los restos de una ermita que se halla en la zona alta, hacia el extremo este del yacimiento. De ella queda en pie el arco foral, de medio punto sobre pilas tras rematadas en cimacios decorados con bolas, que indican su adscripción cronológica al s. XVI. Del resto se aprecian los arranques de los muros entre los que se distinguen dos fustes de columnas lisas. Tiene planta de salón de una sola nave rectangular con cabecera cuadrada, orientada en sentido este-oeste. También quedan restos del recinto que rodea todo el templo. En las inmediaciones de este se conservan restos de, al menos, tres tumbas. A unos 100-150 m al oeste de la ermita, en la zona baja, es donde se ubicaría el despoblado. Un poco apartada de esta zona se encuentran restos de unos muros de piedra rectangular con unas dimensiones de 7, 63 m (NW-SE) x 4,25 m (NE-SW). 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
<p>Restos de materiales de construcción, fundamentalmente piedra, que se amontonan en las tapias de las fincas entre las que se puede ver alguna piedra de molino circular.</p> <p>En cuanto a los restos cerámicos abundan fragmentos realizados a torno en tonalidades gris-negruzca, alguna marrón con desgrasantes silíceos. Las asas son de sección oval, hallándose además una de tendencia acintada.</p>			
SITUACIÓN LEGAL			
<p>Propiedad: pública</p> <p>Polígono 10, Parcelas 1835, 1849-I, 1860 y 1861.</p>			
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

(pasa a fascículo siguiente)



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es


Jueves, 16 octubre de 2003

Número 194

y fascículo cuarto

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	FUENTE LOS FRAILES	CÓDIGO: 8	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN <ul style="list-style-type: none">ACCESOS: El yacimiento está situado a 1 km del pueblo, debiendo seguir el camino de Fuente Los Frailes, conocido también como Camino del Cristo.COORDENADAS: Latitud: 40° 44' 18". Longitud: 04° 44' 07". Altitud: 1115 m.			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA <ul style="list-style-type: none">ATRIBUCIÓN CULTURAL: Altomedieval (posible). Bajomedieval cristiano (posible).TIPOLOGÍA: Lugar funerario: necrópolis.			
DESCRIPCIÓN <ul style="list-style-type: none">CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Loma/colina. LaderaENTORNO: Prados y pastizalesEXTENSIÓN: 0,50 HasDESCRIPCIÓN GENERAL: En una suave pendiente que desciende hacia el norte, junto a la ermita de Ntra. Sra. Del Berruocal y junto a la Fuente de los Frailes, se pueden observar en superficie un conjunto de al menos seis sepulturas de inhumación, orientadas en dirección este oeste, de las cuales tres aparecen agrupadas, manteniendo una disposición paralela entre ellas. Su tipología corresponde a túmulos de lajas hincadas, habiendo perdido todas ellas las cubiertas correspondientes. Únicamente una, situada más próxima a la fuente, en medio del camino, conserva dicha cubierta.			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad: pública - privada Polígono 11. Parcelas 2214, 2215 y camino		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			


CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	CRISTO CORDOVA	CÓDIGO: 9	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: A través del camino del Cristo Córdoba que parte desde el pueblo, nos encontramos con el yacimiento a 1,5 km. • COORDENADAS: Latitud: 40° 44' 18". Longitud: 04° 43' 37". Altitud: 1140 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Bajomedieval cristiano (posible). Moderno (posible). • TIPOLOGÍA: Lugar de habitación: poblado/ciudad. 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Loma/colina. Ladera • ENTORNO: Monte Bajo • EXTENSIÓN: 0,50 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: Está situado en una ladera de poca pendiente, que desciende hacia el norte, señalado con una cruz de granito con la representación de un Cristo crucificado que da nombre al pago. En el lugar no se observan más estructuras que unas arcaicas de muros situadas hacia el este y de dudosa interpretación. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
<p>Los materiales, que se distribuyen por toda la finca, están formados tanto por elementos constructivos, tejas y ladrillos, como por fragmentos cerámicos a torno. En éstos podemos distinguir un primer grupo de pastas grises oscuras, algunas con engobe rojo; y otro grupo de paredes más limas, con pastas naranjas y engobe "gomoso" de color también naranjado. Se han recogido cascos de sección oval y aplanada.</p>			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad: pública - privada Polígono 11. Parcelas 2204, 2205 y 2195.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

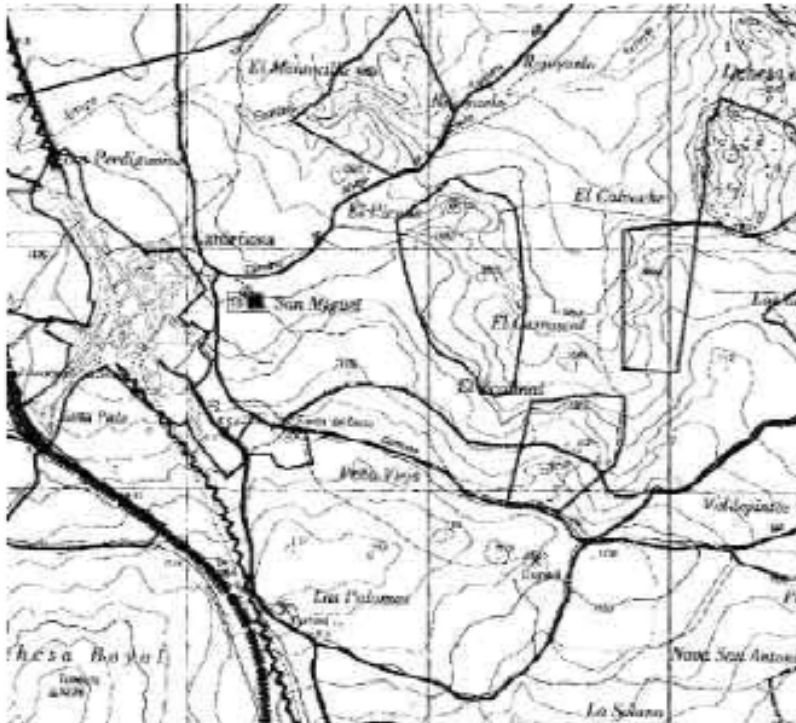
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	REHOYO	CÓDIGO: 10	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: Desde Cardeñosa se toma, en dirección NE el camino de la Hoja, según planos parcelarios, o camino de Debajo de Zorita, por el que se recorren aproximadamente 2,85 km, hasta llegar a la intersección con el camino de Cardeñosa. El yacimiento se localiza en la intersección entre ambos. • COORDENADAS: Latitud: 40° 45' 39", Longitud: 04° 43' 08", Altitud: 1027 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Moderno (posible). • TIPOLOGÍA: Lugar de habitación: poblado/ciudad. 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Portillo o Collado • INDICIOS VISIBLES: Muros de mampostería. • ENTORNO: Rural. • EXTENSIÓN: 0,10 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: Se sitúa en un collado que comunica el valle del Arroyo Cardiel con la vega de Zorita. Integrados en las cercas actuales se observan lienzos de distinto tipo constructivo que probablemente pertenecieran a restos de estructuras de habitación. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
Teja curva y piedra de construcción. Escasos restos cerámicos de pasta marrón y barniz achocolatado, alguno vidriado. Asa de sección oval aplastada de pasta gris - marrón con engobe rojo. Fragmento de piedra circular de molino de 42 cm de diámetro.			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad: pública. Polígono 1. Año 1900. Parcelas 80, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 92, 265, 266, 268. Polígono 2. Año 1900. Parcelas 307, 308. Polígono 12. Año 1900. Parcelas 2357, 2358, 2359.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	CAMINO DE SANTIAGO	CÓDIGO: 11	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: A través del Camino de la Hoja, en el tramo llamado Camino de Santiago. • COORDENADAS: Latitud: 40° 45' 12". Longitud: 04° 43' 26". Altitud: 1125 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Bajomedieval cristiano (posible). Moderno (posible). 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Loma/colina. Ladera. Pie. • ENTORNO: Cultivos herbáceos. • EXTENSIÓN: 0,50 Hus • DESCRIPCIÓN GENERAL: Se sitúa al este del camino, en una suave ondulación que desciende hacia el arroyo Cardiel. Se aprecia el arranque de algún muro en la zona baja, conservándose, junto a uno de ellos, una pequeña pileta. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
Aparecen abundantes fragmentos de teja curva. La cerámica es de pasta marrón con engobe rojo, con algunos fragmentos vidriados. También apareció un fragmento de pasta clara y barniz gomoso, además de una ficha o disco recortado en teja.			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad pública. Polígono 12. Parcelas 2433 y 4430.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	LA MALENA	CÓDIGO: 12	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: Campa a través cruzando la Diquesa Royal. • COORDENADAS: Latitud: 40° 43' 07". Longitud: 04° 43' 30". Altitud: 1110 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Bajomedieval cristiano (posible), Moderno (posible). • TIPOLOGÍA: Lugar de habitación: poblado/ciudad. 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Vega del río • INDICIOS VISIBLES: Muros de mampostería. • ENTORNO: Prados y pastizales. • EXTENSIÓN: 2,50 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: En una amplia vaguada, junto al Arroyo Rominillas, se observan restos de paredes y alineaciones de piedra, algunas con paramentos de lujas verticales. Hacia el Noroeste aparecen recintos circulares que podrían ser interpretados como encerraderos. Algo separado del resto, a unos 80 m al nordeste, existe un edificio, con orientación este - oeste, de una sola nave y cabecera rectangular, algo más pequeña que la nave, que los lugareños identifican con una antigua ermita. Sus dimensiones son 10,30 x 6,30 m, prolongándose con un anejo hasta una longitud total de 21,20 m, presentando sus muros un grosor que oscila entre los 0,60 m y los 0,70 m. <p>200-250 metros al norte se localizan unos grandes corrales con restos, tal vez de viviendas, que pudieran estar relacionados con el yacimiento de La Malena.</p>			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
Únicamente se documentan algunos fragmentos de teja.			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad: pública - privada. Polígono 8. Parcelas 1397 y 1398.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	SAN BENITO	CÓDIGO: 13	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: Se efectúa a través del Camino de Cardeñosa, que, partiendo desde el SE del pueblo, recorre 2,5 km hasta el pago denominado Dehesa Boyal, ubicándose el yacimiento a la izquierda del camino. • COORDENADAS: Latitud: 40° 43' 37". Longitud: 04° 43' 15". Altitud: 1110 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Bajomedieval cristiano (posible). Moderno (posible). • TIPOLOGÍA: Lugar de habitación: poblado/ciudad. 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Loma/colina. Cima • INDICIOS VISIBLES: Muros de mampostería. • ENTORNO: Prados y pastizales. • EXTENSIÓN: 0,00 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: Situado en una loma suave culminada en un amplio plano. Se observan en él abundantes restos de estructuras de piedra. Entre ellas destaca un espacio rectangular de 12,85 m x 7,55 m con un grosor de muros de 0,75 m orientado N-S, que la tradición identifica con una ermita. Hacia el Este parece insinuarse el trazado de varias calles y hacia el Suroeste se aprecia un amontonamiento de piedras que pudiera corresponder con un edificio cuadrangular. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
Restos de tejas y ladrillo, además de piedra de construcción. Junto a ello se recogen cerámicas torneadas de pasta gris-marón con engobe rojizo-amarillento. Algunas de ellas presentan un aspecto más fino con engobes más claros.			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad pública. Polígono 8. Año 1900. Parcelas 1367, 1368, 1369. Polígono 9. Año 1900. Parcelas 1/20, 1/21, 1/22.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			


CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	CENALMOR	CÓDIGO: 14	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: A través de un camino que parte hacia el oeste desde la carretera de Ávila, a la altura del km 5.100 y discurre paralelo a la vía férrea. • COORDENADAS: Latitud: 40° 43' 28". Longitud: 04° 44' 27". Altitud: 970 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Altomedieval (posible). Bajomedieval cristiano (segura). Moderno (segura). • TIPOLOGÍA: Lugar de habitación: poblado/ciudad. 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Cerro, Ladera • INDICIOS VISIBLES: Turrifa. • ENTORNO: Cultivos herbáceos. Monte bajo. • EXTENSIÓN: 3.50 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: Situado en una suave ladera que desciende hacia el este y con frecuentes afloramientos de roca granítica, se observan abundantes arranques de muros y cimentaciones, algunos enmascarados por las lapias actuales. A unos 140 m al noroeste se puede ver una sepultura vacía de lajas hincadas y sin cubierta. En esta zona los propietarios de las fincas dicen haber encontrado alguna tumba más. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
Se localizan restos de teja y de ladrillo. La cerámica, a tamo, no es muy escasa, y es de pasta gris-marrón o gris con desgrasantes silíceos. En algunos sectores aparecen escorias que tal vez podían estar relacionadas con una fragua de época posterior.			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad: pública / privada. Polígono 9. Parcelas 1533 a 1542, 1546, 1547 y 4511. Polígono 15. Parcelas 3436 2, 3438, 3448, 3434 y 3436 1.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	EL CEMENTERIO	CÓDIGO:	18
		PLANO:	1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: El yacimiento se sitúa a unos 500 metros del pueblo de Cardañosa, llegando a él a través del Camino de Cabreiros. • COORDENADAS: Latitud: 40º 44' 32". Longitud: 04º 41' 20". Altitud: 1100 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Tardorromano (posible). Bajomedieval cristiano (posible). • TIPOLOGÍA: Lugar de habitación: poblado/ciudad. 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Llano • ENTORNO: Morile bajo. • EXTENSIÓN: 1,00 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: Está situado junto al cementerio de Cardañosa, hacia el N de este y en una zona de llano, si acaso con una suave pendiente hacia el norte. No se aprecia en superficie ningún resto de estructuras constructivas o similares. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
<p>En superficie se observan abundantes restos de teja y ladrillo. Una de las tejas presentaba los característicos rebordes de las tegulas romanas.</p> <p>En cuanto a la cerámica toda es a torno, con pastas grises y ocreas con gruesas desgrasantes de cuarzo. Junto a ellas varios fragmentos de terra sigillata muy rodada. Por sus características técnicas y la escasa calidad de los engobes podría ser de época tardía.</p>			
SITUACIÓN LEGAL		Propiedad: pública. Polígono 11. Parcelas 2097-1, 2098-1 y 2908-2.	
OBJETIVOS		Mantenimiento de su valor arqueológico	
PROTECCIÓN		Integral	
CONDICIONES ESPECÍFICAS		Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autónoma responsable del Patrimonio.	
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	ARA ROMANA	CÓDIGO: 16	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: Situado en el mismo núcleo urbano de Cardeñosa, a modo de payo en el nº 31 o 33 de la Calle Mayor (carretera de Ávila). • COORDENADAS: Latitud: 40° 45' 32". Longitud: 04° 44' 35". Altitud: 1120 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Romano altoimperial (posible). 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ENTORNO: Casco urbano. • EXTENSIÓN: 0,00 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: Se trata de un bloque de granito prismático, rematado en sus dos extremos por un juego de molduras, dos bocales separados por dos escocías. Tiene una altura de 88 cm y un grosos de 35 y 37 cm. El campo epigráfico tiene 48 x 32 cm y la inscripción se encuentra totalmente perdida. 			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad: pública - privada.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	EL CASTILLO	CÓDIGO: 17	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: Partiendo desde el pueblo a través del Camino de Cabreros, el Castillo se sitúa sobre una loma situada a 1,5 km a la izquierda del camino. • COORDENADAS: Latitud: 40° 44' 43". Longitud: 04° 43' 38". Altitud: 1103 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Bronce medio (seguro), Iardorromano (posible). • TIPOLOGÍA: Lugar de habitación: castro. 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Cerro. Cima • ENTORNO: Monte alto. Monte bajo. • EXTENSIÓN: 1,50 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: Se sitúa sobre un terracedo granítico de 1.103 m de altitud, que se eleva 25-40 m sobre el terreno circundante dominando un amplio valle de tierras de labor. En su cara norte se conservan algunas alineaciones de piedra, tal vez asientos de parabanacas. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
<p>Abundantes fragmentos cerámicos elaborados a mano de pastas pardas y gris negruzca, con gruesas desgrasantes de cuarzo y mica, y algún fragmento de perfil en "S" con unguilaciones en el borde. Aparece también un colador o quesera y un cuchillo laminar de sílex blanco.</p> <p>La presencia de ladrillos y fégulas romanas evidencia una ocupación de este momento.</p>			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad: pública - privada. Polígono 11. Parcelas 1923 y 1924.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	SAN MARTÍN	CÓDIGO: 18	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: Se accede a través del Camino de Cardeñosa, el cual, partiendo desde el este del pueblo recorre 3 km hasta la intersección con el camino de la Revuella, situándose el yacimiento a 200 m al Norte, ya casi en la confluencia entre el camino de la Revuella con el arroyo Romeral. • COORDENADAS: Latitud: 40° 44' 51". Longitud: 04° 42' 15". Altitud: 1040 m. 			
ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA			
<ul style="list-style-type: none"> • ATRIBUCIÓN CULTURAL: Bajomedieval cristiano (posible). Moderno (posible). • TIPOLOGÍA: Lugar de habitación poblado/ciudad. 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Loma/colina. Ladera • INDICIOS VISIBLES: Muros de mampostería. • ENTORNO: Cultivos leñosos. • EXTENSIÓN: 0,00 Has • DESCRIPCIÓN GENERAL: Se sitúa en una ladera abancajada que desciende hacia el NW hasta el arroyo Romeral. Los arranques, de dudosa antigüedad, de cuatro muros semicultos por el matorral son las únicas estructuras visibles. 			
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS			
<p>Restos de materiales de construcción (teja y ladrillo). llama la atención la ausencia de cerámica, localizándose únicamente un fragmento de color grisáceo y engobe rojo (perdido en gran parte).</p>			
SITUACIÓN LEGAL	Propiedad pública. Polígono 3. Año 1900. Parcelas 421, 422, 423.		
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
NOMBRE	LOS CUNCHOS	CÓDIGO: 19	PLANO: 1
LOCALIZACIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • ACCESOS: Desde Cardenosa Tomantos, en sentido O-SO, el camino que lleva a las Conejeras y avanzamos por él unos 1000 m hasta llegar a un cruce de caminos, a la altura del pago de El Linar. En este punto, tomamos la senda que sale a la derecha y la recorremos por espacio de 825 m. La covacha se encuentra semi-oculta entre unas grandes berrocales graníticos a la izquierda. • COORDENADAS: Latitud: 40° 43' 53", Longitud: 04° 45' 56", Altitud: 1150 m. 			
DESCRIPCIÓN			
<ul style="list-style-type: none"> • CONDICIONES GEOGRÁFICAS: Abrigo • ENTORNO: Monte alto. • EXTENSIÓN: 3,50 Ha • DESCRIPCIÓN GENERAL: Por Los Cunchos se conoce en Cardenosa una especie de abrigo rupestre localizado en pleno monte, en las estribaciones nororientales de la Sierra de Ávila. Se trata de un quebrado terreno litológicamente dominado por materiales primarios, como el granito, que en este sector aparece bajo la forma de espectaculares berrocales. Es un terreno, además, cubierto por grandes manchas de encinas y carrascos y cuya dedicación principal ha sido al pastoreo. La covacha se localiza en la falda NO. Del alto de las Conejeras, en una especie de entrante de un vallejo abierto por un pequeño arroyo que discurre en sentido SO-NE. La covacha de Los Cunchos está formada por la acumulación de una serie de grandes bolos graníticos, entre los cuales se ha formado una especie de estrecho habitáculo tradicionalmente considerado por los vecinos de Cardenosa como "cueva alta". En planta se dibuja un alargado pasillo de poco más de 20 m. de largo y 2 o 3 m. de anchura del cual, hacia ambos lados, se abren una especie de estancias de 5 y 7 m. de largo y poco más de 3 m. De ancho, que asemejan, muy grosso modo, una especie de cruz latina. Tiene una altura media de 1,50-2 m. Y el suelo aparece notablemente colmatado por sedimentos que impiden constatar la presencia de restos arqueológicos. <p>Si que son bien visibles algunas zonas, sobre todo en algunos huecos existentes entre los grandes bolos graníticos, una especie de mureles de piedras unidas en seco que rellenan los mencionados intersticios y que cierran totalmente el espacio del abrigo.</p> <p>A pesar de la no constatación de restos en superficie, seguramente debida a la mencionada colmatación, creemos hallarnos ante un abrigo utilizado por el hombre, tal vez en época prehistórica. Esta impresión se encuentra reforzada por la existencia de una serie de carolotas piquetadas en la roca, a la entrada del abrigo, que se asemejan, salvando las distancias, a ciertos abrigos sorianos (Cueva de La Santa Cruz en Conquezoela) o zamoranos (El Pedroso, en Trabazos), donde la antesala de las covachas se encontraban decoradas mediante este particular motivo de dudosa interpretación.</p>			
OBJETIVOS	Mantenimiento de su valor arqueológico		
PROTECCIÓN	Integral		
CONDICIONES ESPECÍFICAS	Se prohíbe cualquier actuación en el recinto que no esté auspiciada por la Administración Autonómica responsable del Patrimonio.		
DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA			

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.798/03

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

A N U N C I O

Por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2003, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación por Concurso Abierto con tramitación Urgente, las obras: 3º fase Molino de Turismo Rural.

1.- Objeto del Contrato: Ejecución de las obras 3º fase Molino de Turismo Rural en San Bartolomé de Pinares (Ávila).

2.- Presupuesto del contrato: Sesenta y dos mil trescientos noventa y siete euros con siete céntimos.

3.- Plazo de ejecución: Tres meses, a contar desde el día siguiente al del acta de comprobación del replanteo.

4.- Garantías: Provisional 2% del presupuesto del contrato. Definitiva: 4% del precio de adjudicación del contrato.

5.- Examen del expediente: Podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

6.- Plazo de presentación de proposiciones: Trece días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. de Ávila.

7.- Proposiciones y documentación: Las proposiciones serán secretas y se ajustará al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas tanto estas como toda la documentación presentada en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por el empresario de todas las prescripciones incluidas en este Pliego y en el Proyecto Técnico de la obra en cuestión. Deberán ir firmadas por quien las presenta.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina. Cuando las proposiciones se presenten por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el remitente lo habrá de comunicar por fax o telegrama al

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, el mismo día en que la presente. De estos justificantes se dejará constancia en el Registro Municipal. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no halla sido recibida en el Registro del Ayuntamiento.

Se presentará en un sobre cerrado en el que figure la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR CONCURSO, EN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN DE URGENCIA DE LAS OBRAS 3º FASE MOLINO DE TURISMO RURAL.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres "A" y "B", cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior, y un subtítulo.

El sobre "A" se subtitulará DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA y contendrá los documentos o copias autenticadas de los mismos, que a continuación se señalan.

7.- Si se trata de un empresario individual, el D.N.I. o aquel que le sustituya reglamentariamente.

8.- En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución, y en su caso de modificación, inscritas en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Deberá aportarse también el código de Identificación Fiscal de la Empresa.

9.- Si se actúa por medio de representantes, apoderamiento en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en sus estatutos, bastanteados por la Secretaría del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. Deberá aportarse también en este caso el D.N.I. del representante o documento que lo sustituya.

10.- Documentación acreditativa de acuerdo con lo exigido en la cláusula 8 de este pliego de la Clasificación de la Empresa, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, o en su caso, por el órgano correspondiente de la Junta de Castilla y León.

11.- Testimonio judicial, de certificación administrativa o de declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario

público u organismo profesional cualificado, de no estar incurrido en ninguna de las prohibiciones para contratar con la administración, señaladas en el Art. 20 del TLCAP.

Esta declaración responsable deberá incluir una referencia expresa a las circunstancias de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Con esta declaración, los licitadores no estarán obligados a presentar en el sobre A las certificaciones a que se refieren las dos aportadas siguientes (6 y 7) de esta relación de documentos.

En este caso, la certificación administrativa positiva de la entidad correspondiente, deberá aportarse antes de la adjudicación por el licitador o licitadores propuestos como adjudicatarios del contrato, justificación que deberán aportar en el plazo máximo de cinco días hábiles al de haber recibido el requerimiento a tal fin, requerimiento que se realizará telefónicamente y mediante fax.

12.- Certificaciones Administrativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedidas en la forma y por los órganos previstos en el art. 13 del RGLAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva". Estas certificaciones tienen una validez de seis meses desde su emisión.

7.- Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con este Ayuntamiento. Esta certificación tiene una validez de seis meses desde su emisión.

8.- Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y del pago del último recibo del mismo, además de una declaración responsable firmada por el contratista de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de no hallarse exento del pago del mismo, deberá aportar la documentación acreditativa de tal extremo.

9.- Dirección, teléfono y fax del empresario o su representante en la contratación con este Ayuntamiento.

10.- Las empresas extranjeras no comunitarias, acreditarán su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la embajada de España en el estado correspondiente, en la que además se haga constar que en ese Estado se admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración salvo en el supuesto previsto en el párrafo 2º del art. 23.1 TRLCAPAP.

Para las empresas de países de la UE será sufi-

ciente que acrediten su inscripción en un registro profesional o comercial si así lo exige la legislación de su respectivo Estado.

Los licitadores extranjeros deberán realizar una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato que regula este pliego, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

11.- En el caso de agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de contratar con este Ayuntamiento, sus ofertas económicas deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que las formen, y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, e irán firmadas por todos los empresarios agrupados.

12.- Resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional en la Tesorería Municipal o el original del aval o seguro de caución, cuando se opte por constituirlo directamente ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10 de este pliego.

El sobre "B" se titulará OFERTA ECONOMICA y responderá al siguiente modelo:

El abajo firmante D....., mayor de edad, con D.N.I. num..... y domicilio a efectos de notificaciones en....., en nombre propio (o en representación de....., con C.I.F. de la Empresa.....), teniendo conocimiento de la convocatoria del CONCURSO anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia num..... de fecha..... solicita tomar parte en esta licitación para la ejecución de las OBRAS DE 3ª FASE MOLINO DE TURISMO RURAL" solicita participar en dicho procedimiento.

Y hace constar;

1º. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Clausulas para la adjudicación del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere la cláusula 30 del pliego.

2º. Que acepta plenamente todas las cláusulas del pliego y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3º. Que se compromete a la ejecución de las obras de 3ª fase Molino de Turismo Rural, en el precio de..... € (letra y cifras), IVA incluido."

En este sobre deberá aportar memoria justificativa, y demás documentación para valorar los criterios que han de servir de base para la adjudicación, de acuer-

do, con la clausula siguiente de este pliego.

8.- Mesa de contratación y apertura de plicas.

A) En todo procedimiento contractual se constituirá una Mesa de Contratación como órgano técnico de asistencia al competente para contratar, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Secretario: La secretaria del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

Vocales:

- Un concejal del Ayuntamiento.
- La Arquitecto municipal.

A la apertura de ofertas económicas por la mesa de contratación podrán asistir un representante de cada grupo municipal, si bien no tendrán la consideración de vocales, por lo que tendrán voz pero no voto en las decisiones de la mesa.

B) La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en el sobre A en tiempo y forma. A los licitadores cuya proposición contenga defectos subsanables se les concederá un plazo de tres días hábiles para su subsanación, comunicándole telefónicamente o mediante fax este plazo y las deficiencias de su documentación desde el departamento de contratación del Ayuntamiento, y mediante exposición pública en el Tablón de edictos del Ayuntamiento. Se considerará defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la cláusula 9ª de este pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleja el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas.

La apertura de las proposiciones económicas se realizará en acto público en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento a las 12 horas del día siguiente al de terminación del plazo para presentación de proposiciones. En el caso de ser este festivo, el primer día hábil siguiente.

C) La Mesa de contratación formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación previa, en su caso, la evacuación de los informes técnicos que se consideren oportunos y la ponderación de los criterios de valoración. Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluido en ella.

San Bartolomé de Pinares, a 9 de octubre de 2003.

El Alcalde, *Melquiades García Cea*.

Número 3.795/03

AYUNTAMIENTO DE CANALES

A N U N C I O

Aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento el día 29 de septiembre de 2003, la modificación del expediente y ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles (de naturaleza urbana y rústica y pecuaria), se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría - Intervención Municipal.

El presente anuncio se halla igualmente expuesto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con el artículo 19, apartados 1 y 2 de la referida Ley.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el expediente y ordenanza, se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo.

Canales, 3 de octubre de 2003.

El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*.

– oOo –

Número 3.796/03

AYUNTAMIENTO DE EL OSO

A N U N C I O

Aprobados provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2003, el acuerdo de imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado y la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por abastecimiento de agua y modificación de la tarifa de la tasa por recogida domiciliar de residuos sólidos, se expone al público en la Secretaría - Intervención por un plazo de treinta días hábiles,

durante los cuáles los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme establece el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Si, durante el citado período, no se presentaran reclamaciones, los acuerdos mencionados, automáticamente, se entenderán definitivamente adoptados, conforme dispone el párrafo segundo del número 3 del artículo y Ley enumerada.

El Oso, a 25 de octubre de 2003.

El Alcalde, *Luis Díaz Blázquez*.

– o0o –

Número 3.807/03

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

A N U N C I O

Presupuesto General Ejercicio 2003

DOÑA MARÍA PILAR GARCÍA GONZÁLEZ,
ALCALDESA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
CEBREROS

HACE SABER:

Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el Ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 3 de Octubre de 2003.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el anuncio en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación, y versarán sobre los supuestos legalmente establecidos.

En Cebreros a 3 de Octubre de 2003

La Alcaldesa, *María Pilar García González*.

Número 3.808/03

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha seis de octubre de dos mil tres, el Padrón VADOS, correspondiente al año 2003, se encuentra expuestos al público en las oficinas municipales, durante un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado por los interesados y presentar en su caso, las reclamaciones y recursos que estimen oportunos, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Cebreros a 7 de Octubre de 2003

La Alcaldesa, *María del Pilar García González*.

ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobado el Padrón o Lista Cobratoria correspondientes a la Tasa por VADOS correspondiente al año 2003, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 a 90 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, se hace público que:

1. El plazo de ingreso de la indicada tasa, será desde el 15 de octubre de 2003, hasta el 15 de diciembre de 2003.

2. El Ingreso de las cantidades resultantes, se realizará directamente en las cuentas restringidas de recaudación abiertas al efecto en entidades bancarias, y de las que es titular este Ayuntamiento.

3. Se advierte, que trascurrido el plazo en voluntaria del ingreso, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Cebreros, a 7 de octubre de 2003

La Tesorera, *Mercedes Barroso Guerrero*.